



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"CUAUTITLAN"**

**"PAGO A PLAZOS DE ISR, IVA E IA EN
PERSONAS MORALES DEL REGIMEN
GENERAL DE LA LEY DE ISR"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

ROSA ISELA BELLO HIDALGO

ELIA BLANCO VARGAS

ASESOR: C.P. RAFAEL DELGADO COLON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN



ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA F.E.S. CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS: Pago a Plazos de ISR, IVA e IA en Personas Morales del Régimen General de la Ley de ISR.

que presenta la pasante: Rosa Inela Bello Hidalgo
con número de cuenta: 8906337-0 para obtener el TÍTULO de Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI PAZ HARÉ LA PAZ EL ESPÍRITU"
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 24 de Octubre de 1997

PRESIDENTE	C.P. Ramón Hernández Vargas
VOCAL	C.P. Rafael Delgado Colón
SECRETARIO	L.C. Ofelia Norquez Cisneros
PRIMER SUPLENTE	L.C. Teresita Hernández Martínez
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Pedro Orbe Solís

[Firma]
[Firma]
[Firma]



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Esteban Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.C.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS
Pago a Plazos de ISR, IVA e IA en Personas Morales del Régimen
General de la Ley de ISR.

que presenta la patente: Elia Blanco Vargas
 con número de cuenta: 8901104-1 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
 "POR MI PAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
 Cuautitlán Icahli, Cdo. de Mex., a 24 de Octubre de 1997

PRESIDENTE	<u>C.P. Ramón Hernández Vargas</u>
VOCAL	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Ofelia Noguez Cisneros</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Teresita Hernández Martínez</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Pedro Orbe Solís</u>

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
y en particular a la FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

Por darnos la oportunidad de pertenecer
a esta magna Institucion.

AL C.P. RAFAEL DELGADO COLON

Con sincero agradecimiento por la
orientacion y apoyo en la realizacion
de esta tesis.

A mis Padres:

No hay palabras para expresar todo el cariño
que tengo y que quiero al dedicar esta tesis
a dos personas increíbles que Dios me concedió
en gracia fueron mis padres.

A mis hermanos:

Beto, Gaby y Victor
Con agradecimiento y cariño.

A mis sobrinos:

Mau, Dany y Karla
Con infinito cariño.

A Elia:

Por su sincera amistad.

Rosa Isela Bello H.

A mis Padres:

Esteban y Emma

Por compartir mis sueños y metas,
por su apoyo, cariño y comprensión
suficientes para alcanzarlos.

A mis hermanos:

Juan, Emma, Karina, Carmen, Claudia,
Mariana, Jesús, Arturo, Gabriel,
Rogelio y Octavio
Con infinito cariño.

A Rosy:

Por su sincera amistad.

Elis Blanco V.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1. IMPUESTOS.	
1.1 Antecedentes en Mexico	2
1.2 Concepto	5
1.3 Importancia	7
1.4 Principios teoricos	9
1.5 Elementos	10
1.6 Clasificación	12
1.7 Impuestos Federales	14
CAPITULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO AL ACTIVO.	
2.1 Antecedentes	16
2.2 Sujetos	23
2.3 Nacimiento	25
2.4 Determinación	28
2.5 Epoca de pago	38
2.6 Exigibilidad y formas de extinción	41

CAPITULO 3.	PAGO EN PARCIALIDADES.	
3.1	Antecedentes	53
3.2	Concepto	58
3.3	Fundamento legal	59
3.3.1	Código Fiscal de la Federación y su Reglamento	59
3.3.2	Resolución Miscelánea del 29 de marzo de 1996 y 21 de marzo de 1997	71
3.4	Garantía del Interés Fiscal	85
3.4.1	Formas de garantizar	86
3.4.2	Monto y plazo para garantizar	97
3.5	Programa de Apoyo para los Deudores del Fisco Federal	98
CAPITULO 4.	CASO PRACTICO	118
CONCLUSIONES		167
BIBLIOGRAFIA		168

INTRODUCCION

En la actualidad, las condiciones económicas por las que ha atravesado el país, han provocado problemas de liquidez en diversos sectores económicos, lo cual ha originado que los contribuyentes no puedan cumplir espontáneamente con las obligaciones que tienen con sus acreedores; entre ellos está la Autoridad Hacendaria, a quien deben de pagar las contribuciones que obligan las leyes fiscales respectivas.

Ante ello, a los contribuyentes se les ha otorgado una alternativa para poder cumplir con sus obligaciones fiscales, mediante un convenio que celebran con la Autoridad Fiscal para liquidar el monto de sus contribuciones vencidas a través del pago a plazos o pago en parcialidades.

El pago a plazos es un convenio que permite al contribuyente regularizar su situación fiscal; ya que a través de este podrá ir liquidando su deuda poco a poco, bajo las condiciones que señala las leyes fiscales.

Con el objeto de que el contribuyente logre liquidar el convenio de pago en parcialidades y debido a la mayor aplicación de este convenio, consideramos de vital importancia que conozca el tema, sus fundamentos, requisitos y su procedimiento para obtener las mayores ventajas, así en forma práctica y sencilla liquidar sus adeudos.

En el presente trabajo se le enfocamos a el pago en parcialidades de los impuestos comunes a las personas naturales, como son el ISR, IVA e IA.

CAPITULO

1

CAPITULO 1

I M P U E S T O S

1.1 ANTECEDENTES EN MEXICO

Desde que existe el hombre, el fenómeno tributario se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, denotando la existencia del dominio que algunos individuos ejercen sobre otros, para obtener de estos una parte de su riqueza, renta o trabajos personales.

Los primeros antecedentes en México se dieron con los aztecas en estos la responsabilidad de tributar era colectiva, ya que no se asignaba tributo a individuos o familias sino al conjunto del Altepctli (pueblo). Cada Altepctli tenía un tributo asignado, los cuales consistían en la construcción de casas, palacios y templos que requería el Estado, con la obligación de proveer no solo la mano de obra, sino también los materiales de construcción, otros tenían la responsabilidad de proveer durante todo el año la leña, algunos su tributo lo constituían las prendas de vestir, objetos elaborados con plumas que eran destinados para la nobleza y guerreros así como materias primas.

En la época de la conquista se establecieron cargas que los indígenas debían cubrir, como eran: dar porciones determinadas de su producción o la ejecución de ciertos trabajos en minas,

haciendas y granjas. En 1573 fue implantada la "alcabala" que era el pago por pasar mercancía de un Estado a otro; después surgió el peaje que consistía en el pago de derecho de paso, a partir de entonces los impuestos (gabelas) se fueron multiplicando sin ninguna estructura lógica.

En la guerra de Independencia (1810) el pueblo mexicano lucha en contra de la esclavitud y por la abolición de alcabalas, gabelas, y peajes ya que constituyen una carga más para ellos. En los años siguientes la continua lucha por el poder impidió que se lograra consolidar un sistema fiscal.

Durante el gobierno del general Antonio López De Santa Ana se crean nuevas figuras tributarias que consistían en el pago de: un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas y dos pesos mensuales por cada caballo robusto y un peso al mes por cada perro.

Al triunfar la República la situación de México empezó a cambiar, pero el pueblo rechazaba la idea del pago de impuestos, debido a esto en los gobiernos de Benito Juárez y Lerdo De Tejada no se lograron avances en materia fiscal.

Don Porfirio Díaz durante su dictadura (1876-1910) duplicó el impuesto del timbre (sello en el documento que indicaba el impuesto a pagar), gravó casi todos los artículos y las medicinas, con el fin de lograr recaudar una mayor cantidad de recursos para cubrir el gasto público; sin embargo, lo único que logró fue el descontento del pueblo y aumentar la deuda externa.

El gobierno durante la Revolución Mexicana no presta atención a los problemas fiscales. Sin embargo al subir al poder Victoriano Huerta (1913) implanta los derechos de importación,

impuesto al vino, cerveza, alcoholes, tabaco y petroleo, agravando con ello la crisis.

En 1917 debido a la situación del pais se incrementan los porcentajes de impuestos a varios articulos asi como se comienzan a gravar telefonos, anuncios y luz.

En este mismo año México logro estabilizar su situación, el gobierno modifico las Leyes Fiscales para disponer de recursos y satisfacer las necesidades del pais. Así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establece en su art. 31 fracc. IV que: "es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos publicos, así de la Federación, del D.F. o del Estado y Municipio en que resida de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

1.2 CONCEPTO

Existen diversas definiciones de impuestos entre las mas importantes tenemos:

E.R.A. Seligman.- " Un impuesto es una contribucion forzada de una persona para el gobierno para costear los gastos realizados en intereses comunes sin referencia a los beneficios especiales prestados".

Leroy Beaulieu.- " El impuesto es pura y simplemente una contribucion, sea directa, sea disimulada, que el poder publico exige de sus ciudadanos para subvenir a los gastos del gobierno".(1)

El ART.2 del CFT (Ley 14) " Impuestos son las contribuciones establecidas por ley que deben pagar las personas fisicas y morales que se encuentran en la situacion juridica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos".

Analizando las definiciones anteriores y haciendo reflexion, consideramos que un concepto de impuesto debe contener las siguientes caracteristicas:

- Enmarcar una facultad impositiva-unilateral.
- Estar a cargo de personas fisicas o morales.
- Ser regulado por Ley.
- Ser una aportacion economica y,
- Tener el fin de satisfacer el gasto publico.

(1) ELEMENTOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS, FLORES ZAVALA ERNESTO, EDIT.PORRUA, VIGESIMA 5a ED., MEXICO 1984.

Concluyendo tenemos que IMPUESTO es:

Una contribución a cargo de personas físicas y morales que por disposición de la Ley están obligadas a el pago de una cantidad económica al Gobierno Mexicano al cumplirse el supuesto o hecho previsto en la norma jurídica, para satisfacer el gasto público.

1.3 IMPORTANCIA

El Estado para la prestación de Servicios Públicos tiene que realizar numerosas erogaciones y para poder solventarlas, tiene que recurrir a diversas fuentes como son: las aportaciones que la ciudadanía en cierta forma está obligada a dar, los empréstitos, la emisión de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS), Bonos Ajustables del Gobierno Federal (AJUSTOBONOS), las expropiaciones, etc.

La Ley de Ingresos de la Federación es la que determina las fuentes contributivas para la obtención de los Ingresos, a través de los cuales se va a cubrir el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, dicha Ley está integrada de la siguiente forma:

- I. Impuestos.
- II. Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Contribuciones no comprendidas anteriormente causados en ejercicios anteriores.
- VI. Productos.
- VII. Aprovechamientos.
- VIII. Ingresos derivados de financiamientos.
- IX. Otros Ingresos.

Los impuestos representan la principal fuente de recursos para el Estado, ya que comprende un 38.94% de los Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997.

Por lo anterior podemos asegurar que es de vital importancia la recaudación de los impuestos, para que el Estado pueda satisfacer las necesidades del país.

1.4 PRINCIPIOS TEORICOS DE LOS IMPUESTOS

Los cuatro principios fundamentales de los impuestos son:

PRINCIPIO DE JUSTICIA

Los contribuyentes contribuirán en proporción a su capacidad económica.

PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE

Todo impuesto debe poseer firmeza en sus elementos esenciales.

PRINCIPIO DE COMODIDAD

El impuesto se recaudará en la época y forma que más convenga a el contribuyente.

PRINCIPIO DE ECONOMIA

El impuesto debe planearse de manera que se obtenga el mayor rendimiento.

1.5 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

El impuesto tiene cuatro elementos que son de vital importancia para que se manifieste como tal:

SUJETOS

Existen dos tipos de sujetos: sujeto activo y sujeto pasivo. Los primeros lo constituyen la Federación, Estados y Municipios quienes tienen los impuestos a su favor, y los segundos son las personas físicas y morales que están obligados a pagarlos.

OBJETO

El objeto es el acto o actividad llevada a cabo por el sujeto pasivo y que da origen a una obligación fiscal (hecho generador).

BASE FISCAL

También llamada Base Gravable, es el monto sobre el cual se aplica la tasa, cuota, tarifa o arancel para determinar el impuesto a cargo del sujeto pasivo.

TASA, CUOTA, TARIFA O ARANCEL.

Elemento que al aplicarse a la base fiscal nos permite obtener el monto del impuesto a pagar.

Tasa: Cantidad en porcentaje, que se aplica a la base fiscal.

Cuota : Cantidad determinada en dinero o especie aplicada a la base fiscal.

Tarifa : Lista de unidades de cuotas o tasas que se aplica a una o varias bases fiscales para determinar el monto a pagar.

Arancel : Tasas, cuotas o tarifas que se aplican a la base fiscal en el ámbito de Comercio Exterior.

1.6 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos se clasifican en:

DIRECTOS	Reales
	Personales

IMPUESTOS

INDIRECTOS	Sobre los actos
	Sobre los consumos

IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación y no se da la traslación del impuesto. Ej. ISR.

IMPUESTOS REALES

Recaen sobre los bienes o la cosa objeto del gravamen sin tomar en cuenta las condiciones personales del sujeto pasivo. Ej. Predial.

IMPUESTOS PERSONALES

En estos se toman en cuenta las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos; recae sobre su capacidad contributiva.

IMPUESTOS INDIRECTOS

Son aquellos en donde el sujeto pasivo obligado a pagar el impuesto lo transfiere a un tercero, quien es el que verdaderamente lo paga. Ej. IVA

SOBRE LOS ACTOS

En estos el impuesto recae sobre las operaciones o actos que son parte del proceso económico. Ej. Impuesto sobre importación y exportación.

SOBRE EL CONSUMO

El impuesto recae sobre los ingresos provenientes de operaciones de consumo. Ej. Enajenación de bienes o prestación de servicios.

1.7 DE LOS IMPUESTOS FEDERALES

La obligación de contribuir está manifestada en el ART.31 fracc. IV de la CREUM en donde se hace referencia que se contribuya de manera proporcional y equitativa para los gastos de la Federación, Estados y Municipios en que se resida conforme lo dispongan las leyes.

Las leyes pueden ser Federales, Estatales y Municipales, de ahí que habrá impuestos que serán pagados por todos los habitantes de la República Mexicana; los que solo podrán cobrarse en un Estado y los que se obligan a pagar en determinado Municipio.

La recaudación de los diversos tipos de impuestos se mencionan en el siguiente cuadro:

ESTATALES	I M P U E S T O S FEDERALES	MUNICIPALES
Regulados por la Ley de Ingresos del Estado y recaudados en la Receptoría de Rentas.	Regulados por la Ley de Ingresos de la Federación y recaudados en la Admon. Local Recaudación.	Regulados por la Ley de Ingresos del Municipio y recaudados en la Receptoría de Rentas.
Ej. 2% sobre las Impto. sobre espectáculos.	Ej. I.S.R. I.V.A. I.A.	Ej. Predial

Para efectos de este trabajo sólo nos enfocaremos a los principales impuestos federales más comunes a todas las Sociedades Mercantiles Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto al Activo (IA), por ser los de mayor relevancia.

Antes de comenzar es importante que conozcamos la situación que guardan sus leyes con respecto a la CREUM.

POSICION JERARQUICA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Ingresos de la Federación
Ley del Impuesto sobre la Renta
Ley del Impuesto al Valor Agregado
Ley del Impuesto al Activo
Reglamento del Impuesto sobre la Renta
Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
Reglamento del Impuesto al Activo
Codigo Fiscal de la Federación.
Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Resolución que establece Reglas de Caracter General
Derecho Común

CAPITULO

2

CAPITULO 2

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO AL ACTIVO

2.1 ANTECEDENTES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En la Ley del Centenario del 20 de julio de 1921 se estableció un impuesto federal extraordinario, cuya base eran los ingresos o ganancias brutas. Se pagaba mediante la cancelación de estampillas que llevaba impresa la denominación centenario. Dicha ley contemplaba 4 cédulas cada una con categorías y tasas específicas.

El 21 de febrero de 1924 se estableció la "Ley para la recaudación de impuestos establecidos en la ley de ingresos vigentes sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de sociedades y empresas". Esta ley marco el sistema cédular que nos rige durante casi 40 años. Su reglamento se promulgo el mismo día con el fin de aclarar las clases de contribuyentes.

La primera ley con el nombre de Impuesto Sobre la Renta fue promulgada el 18 de marzo de 1925 y su reglamento el 28 de abril del mismo año. Estaba compuesta por siete capítulos en los que se agrupaban a los sujetos del impuesto según su actividad. El 18 de febrero de 1935 fue modificado el reglamento para reordenar todos

los preceptos y dar normas concretas de costos y ganancias.

Durante 1931 y 1948 se crearon una serie de leyes complementarias a la LISR con el fin de obtener recursos para satisfacer las necesidades de la nación, entre las cuales están:

- Ley del Impuesto Extraordinario Sobre Ingresos (31-julio-1931)
- Ley del Impuesto Sobre el Ausentismo (14-febrero-1934)
- Ley del Impuesto Sobre Exportación de Capitales (29-agosto-1936)
- Ley del Impuesto Sobre la Renta Sobre el Superprovecho (27-diciembre-1939)
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento (31-diciembre-1941)
- Ley del Impuesto Sobre las Utilidades Excedentes (29-diciembre-1948)

El 31 de diciembre de 1953 fue creada una nueva LISR la cual contenía las modificaciones realizadas a la ley de 1941.

A finales de 1961 se crea la tasa complementaria sobre ingresos acumulados cuya finalidad fue subsanar las deficiencias que tenía el sistema; corrigiéndose en la Ley del 30 de diciembre de 1964, que entraba en vigor en 1965 con el nuevo sistema:

A) Impuesto al Ingreso Global de las Empresas

- Causantes Mayores
- Causantes Menores

B) Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas

- Sobre Productos del Trabajo
- Sobre Productos o Rendimientos del Capital y otros Ingresos

- Ingreso Global.

El 30 de diciembre de 1976 se implementa la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias que estuvo vigente hasta 1979.

El 28 de diciembre de 1980 se crea una nueva LISR que deroga la Ley de 1964. Esta Ley es la que se encuentra en vigor actualmente con las diversas modificaciones que ha sufrido a través de los años quedando su estructura como sigue:

TITULO I	Disposiciones generales.
TITULO II	De las Personas Morales
TITULO II-A	Del Régimen Simplificado de las Personas Morales
TITULO III	De las Personas Morales no Contribuyentes
TITULO IV	De las Personas Físicas
TITULO V	De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuentes de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional
TITULO VI	De los Estímulos Fiscales
TITULO VII	Del Sistema Tradicional del Impuesto Sobre la Renta a las Actividades Empresariales DEROGADO
TITULO VIII	Del mecanismo de transición del Impuesto Sobre la Renta a las Actividades Empresariales. DEROGADO
	ARTICULOS TRANSITORIOS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El primer antecedente del Impuesto al Valor Agregado en nuestro país es el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles que se implantó en el año de 1948, el cual gravaba las ventas y era un impuesto tipo cascada o piramidal.

Los intentos por implantar el IVA datan desde 1968, año en el cual las Autoridades Hacendarias elaboraron un "Anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal Sobre Egresos" pero este enfrentó diversas dificultades debido a que las condiciones económicas del país no eran propicias para su implantación, ya que sería inflacionario, afectaría la inversión, el empleo, etc; por todo lo cual quedó en suspenso la aplicación del mismo.

Se siguieron realizando estudios e investigaciones y las Autoridades elaboraron un nuevo documento que se dio a conocer en el mes de Octubre de 1969 bajo el nombre de "Proyecto de Ley del Impuesto Federal Sobre Egresos"; que en realidad no tenía gran variación con relación al Anteproyecto de 1968, por lo tanto tenía muchas opiniones en contra. Finalmente el 29 de Diciembre de 1979 se publicó en el DOF el Impuesto al Valor Agregado que entraría en vigor a partir del 1 de Enero de 1980 con la tasa del 10% sobre el costo total. En la LIVA se establece la obligación de trasladar y hacer recaer el monto del impuesto en las Personas Físicas, Morales o Unidades Económicas que adquieren los bienes o reciben los servicios.

A partir de entonces la LIVA ha sufrido modificaciones en sus tasas conforme van surgiendo cambios en el desarrollo social

y económico del país, por tal motivo, para su correcta aplicación es preciso conocer las disposiciones legales que contengan las tasas vigentes; su estructura es la siguiente:

CAPITULO I	Disposiciones Generales
CAPITULO II	De la Enajenación
CAPITULO III	De la Prestación de Servicios
CAPITULO IV	Del Uso o Gode Temporal de Bienes
CAPITULO V	De la Importación de Bienes y Servicios
CAPITULO VI	De la Exportación de Bienes o Servicios
CAPITULO VII	De las Obligaciones de los Contribuyentes
CAPITULO VIII	De las Facultades de las Autoridades
CAPITULO IX	De las Participaciones a las Entidades Federativas
	ARTICULOS TRANSITORIOS

IMPUESTO AL ACTIVO

El 31 de Diciembre de 1988 fue publicada en el DOF una nueva Ley llamada: "Ley del Impuesto al Activo de las Empresas", la cual entro en vigor el 1 de Enero de 1989. Esta Ley contenia 10 articulos y 5 articulos transitorios que lógicamente no contemplaban las diversas situaciones que se les presentarían a los contribuyentes, además de no ser del todo clara.

Este impuesto se considero inconstitucional, sobre todo porque sin causa justificada se eximió del pago de este impuesto a diversas empresas como: las que componen el sistema financiero, a las sociedades de inversión, a las sociedades cooperativas, a los contribuyentes menores y a los contribuyentes de bases especiales de tributación; esto provoco que algunos contribuyentes promovieran juicios de amparo ante la justicia federal.

El objeto de este impuesto era gravar la tenencia de los activos de las empresas, sin embargo, en el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados se incluyeron también como contribuyentes de este Impuesto a:

-Las personas que sin ser empresas otorgarán el uso o goce de bienes para ser utilizados en la actividad empresarial y

-A las Asociaciones o Sociedades Civiles que realizarán actividades mercantiles.

La base gravable considerada para este impuesto era: al valor promedio del activo en el ejercicio se le deduce el valor promedio de algunas deudas del ejercicio, y a este resultado se le aplicaría la tasa del 2%.

El IAE es incorporado como un impuesto federal complementario al ISR. Dicho impuesto se origina a consecuencia de que más de la mitad de las empresas presentaban declaraciones sin pago del ISR, lo cual era ilógico, ya que no era creíble que por tanto tiempo fueran pérdidas y estas siguieran operando sin obtener utilidades fiscales.

El Reglamento del IAE se publicó en el DOF el 30 de Marzo de 1989, su finalidad era aclarar los puntos imprecisos de la Ley y la de proporcionar los elementos necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones.

El 1 de Enero de 1990 el IAE cambia de denominación quedando como "Impuesto al Activo", en virtud de que se incorporaron como nuevos contribuyentes del impuesto las Personas Morales, independientemente de que realizaran actividades empresariales o no.

El 15 de Mayo de 1990 se publicó el Reglamento del IA en el cual se incorporaron algunas reglas de Resolución Miscelánea para 1990 y se afinaron algunos artículos del Reglamento anterior. (2)

A partir de este año la LIA y su Reglamento han sufrido modificaciones en sus artículos, el más importante se dio en 1995 en el artículo 2 de la Ley al reducirse la tasa del 2% al 1.8%.

La LIA actualmente está compuesta por 14 artículos y sus artículos transitorios.

(2) ESTUDIO PRACTICO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO. BARRON MORALES ALEJANDRO, EDICIONES FISCALES ISEF, S.A. MEXICO 1993.

2.2 SUJETOS

Los Sujetos que intervienen en la relacion juridico tribu-
taria son:

SUJETO ACTIVO

El Sujeto Activo es el Estado a cualquiera de sus tres
niveles: Federacion, Estados y Municipios (ART.31 fracc.IV
CPEUM).

El Sujeto Activo tiene la facultad de exigir el pago de
impuestos al Sujeto Pasivo en los terminos y plazos señalados en
la Ley. La Federacion y los Estados pueden disponer de los
impuestos que recaudan y dárselos asimismo a través de sus leyes
respectivas, en cambio los Municipios sólo pueden administrar los
impuestos recaudados pero no establecerlos.

SUJETO ACTIVO

ESTADO

FEDERACION

ESTADOS

MUNICIPIOS

SUJETO PASIVO

El Sujeto Pasivo es la persona que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación fiscal en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la Ley.

El Sujeto Pasivo debe ser una persona física o moral, al respecto el art.1 del CFF señala: "Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir al gasto público, conforme a las leyes respectivas...."

Persona Física: Es todo ser humano con capacidad de goce, es decir aquel que sea titular de derechos y obligaciones.

Persona Moral: Es un agrupamiento de individuos con personalidad jurídica propia, distinta de las Personas Físicas que las integran, y a quienes la Ley reconoce dándoles atributos propios de la personalidad. La LISR en su artículo 3 menciona quienes son consideradas como tales: "Las Sociedades Mercantiles, los Organismos Descentralizados con actividad empresarial, Instituciones de Crédito, Sociedades y Asociaciones Civiles".

La Ley reconoce a otro sujeto Pasivo denominado responsable solidario; que es aquella persona que sin haber realizado el hecho generador por disposición de la Ley se encuentra obligado al pago del impuesto.

SUJETOS PASIVOS

PERSONAS FÍSICAS
PERSONAS MORALES
RESPONSABLES SOLIDARIOS

2.3 NACIMIENTO

El primer párrafo del art.6 del CFF nos dice: "las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurren", por lo tanto tenemos que la obligación fiscal nace en el momento en que se da el hecho generador, es decir, cuando el sujeto pasivo realiza un acto o actividad prevista en ley y debido a ello contrae una obligación fiscal.

El momento de nacimiento de la obligación fiscal es muy importante por que nos permite determinar lo siguiente:

- Distinguir el momento en que surge la deuda impositiva.
- Determinar la ley aplicable.
- Conocer la cantidad de obrar de los sujetos de la imposición.
- Determinar la época de pago y de exigibilidad de la obligación fiscal.
- Determinar las sanciones aplicables, en función de la ley vigente en el momento del nacimiento de la obligación.

Nacimiento de los impuestos tratados en este trabajo:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La obligación fiscal del ISR nace cuando las personas físicas y morales se encuentren en los siguientes casos:

"-Los residentes en México respecto de todos sus ingresos

cualquiera que sea la ubicación de fuente de riqueza de donde procedan.

-Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

-Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situados en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniendo los, dichos ingresos no sean atribuibles a estos" (Art.1 LISR).

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el IVA la obligación fiscal nace cuando las personas físicas o morales en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

1. Enajenen bienes.
2. Presten servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
4. Importen bienes o servicios" (Art.1 LIVA).

IMPUESTO AL ACTIVO

En el IA la obligación fiscal nace:

"-Cuando las personas físicas realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

-Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país por su activo.

-Las personas distintas a las señaladas anteriormente, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los ya mencionados en este párrafo únicamente por esos bienes..

También están obligados al pago de este impuesto los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto" (Art.1 LIA).

2.4 DETERMINACION

La determinación de un crédito fiscal es un acto posterior al nacimiento de la obligación fiscal y consiste en aplicar el método adoptado por la ley para llegar a determinar el importe exacto de la obligación fiscal a través de tasas establecidas en ley. Rodríguez Lobato dice "la determinación consiste en la constatación del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida". (3)

La determinación es llevada a cabo por el propio contribuyente, en ciertas ocasiones por la Autoridad Hacendaria o bien en forma conjunta, sin embargo, en nuestra legislación fiscal la regla es que el contribuyente aplique el método señalado en la ley y determine el crédito fiscal a su cargo; el segundo y tercer párrafo del art. 6 del CFF señalan al respecto que: "Las contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad. Así como corresponde a los contribuyentes la determinación de contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación".

(3) DERECHO FISCAL, RODRIGUEZ LOBATO RAUL, EDITORIAL HARLA 12A ED., MEXICO D.F. 1986.

Para la determinación de la obligación fiscal es importante conocer el procedimiento para obtener la base sobre la cual se aplicará la tasa o tarifa y así conocer el importe a pagar.

Determinación de los impuestos tratados en este trabajo:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Este impuesto se calculará aplicando al resultado fiscal (base gravable) obtenido en el ejercicio la tasa del 34%.

El resultado fiscal se determinará de la siguiente forma:

A los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio se le disminuirán las deducciones autorizadas (Utilidad Fiscal), y a este resultado se le restarán las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios. (ART. 10 LISR).

	INGRESOS ACUMULABLES
-	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
=	UTILIDAD FISCAL
-	PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR
=	RESULTADO FISCAL
x	TASA 34%
=	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

Para la correcta determinación del ISR definiremos los conceptos que se consideran ingresos acumulables y deducciones autorizadas.

INGRESOS

El art. 15 de la LISR indica que las personas morales residentes en el país o en el extranjero acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos que perciban en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que se obtengan en el ejercicio, sin considerar las remesas de los residentes en el extranjero.

Se considerarán también ingresos acumulables los contenidos en el art. 17 LISR:

- Ingresos determinados presuntivamente por la SHCP.
- La diferencia entre la parte no deducida y el avalúo practicado por la S.H.C.P. a la fecha en que se transfiera la propiedad de la inversión.
- La ganancia derivada por la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos, valores, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial así como la que provenga de fusión o escisión de sociedades simples y cuando no se cumplan los requisitos del art. 14-A del CFF, y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero de las cuales sea socio o accionista.
- Los pagos recibidos por un crédito considerado incobrable.
- La cantidad recuperada por seguro, fianzas o responsabilidad a cargo de terceros, por concepto de pérdida de bienes.
- Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para compensar la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o directivos.

- Cantidades recibidas para efectuar gastos a cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con la documentación a nombre de aquel por el que se efectúa el gasto.
- Los intereses y la ganancia inflacionaria acumulable en los términos del art. 7-B.
- La proporción de los ingresos acumulables del ejercicio de las sociedades, entidades o fideicomisos, ubicados o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en la proporción de su participación directa promedio por día en el ejercicio a que correspondan.

No se consideran ingresos acumulables los obtenidos por:

- Aumento de capital.
- Pago de la pérdida por sus accionistas.
- Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la sociedad.
- Utilizar para valorar sus acciones el método de participación.
- Los que se obtengan como motivo de revaluación de activos y de su capital.
- Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

DEDUCCIONES

Las deducciones son partidas autorizadas que se pueden disminuir de los ingresos acumulables y llegar a determinar el ingreso bruto. El art. 22 de la LISR señala las deducciones que se pueden llevar a cabo:

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones a un cuando sean en ejercicios posteriores.
- Adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semi terminados o terminados, utilizados para fabricar bienes o para enajenar los. (en su caso disminuidas con devoluciones, descuentos o bonificaciones efectuados inclusive en ejercicios posteriores).
- Los gastos.
- Las inversiones.
- Los créditos incoobrables, pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por la enajenación de bienes distintos a los señalados en el segundo punto.
- Las aportaciones para desarrollo e investigación de tecnología, así como aquellos destinados a los empleados.
- Las reservas para fondos de pensionados y jubilados, complementarias a las establecidas en el IMSS y las primas de antigüedad.
- Los intereses y la pérdida inflacionaria calculados conforme al art. 7-B del LISR.
- Las anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción y los anticipos que hagan a sus miembros las sociedades y asociaciones civiles.
- Así mismo el art. 23 de la LISR señala que las personas morales residentes en el extranjero podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente en México.

IMPUESTO AL ACTIVO.

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor del activo en el ejercicio la tasa del 1.8%.

El valor del activo en el ejercicio se determinará sumando los promedios de los activos.

1. Promedio de activos financieros. Se sumarán los promedios mensuales correspondientes a estos activos y el resultado se dividirá entre el número de meses del ejercicio.

El promedio mensual será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final de cada mes, excepto los contratados con el sistema financiero cuyo promedio se obtiene sumando los saldos diarios y el resultado se dividirá entre el número de días del mes.

2. Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos. Se calculará el promedio de cada bien, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta ley el saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio (El valor de adquisición menos la depreciación acumulada al inicio del ejercicio), o bien el monto original de aquellos adquiridos en el mismo, y aun aquellos que no sean deducibles para ISR.

(Art. 3o "Se actualizará el activo desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto, no se llevará a cabo actualización por bienes adquiridos después del mes de junio".

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio para efectos de ISR

(Art. 41 LISR último párrafo).

En el caso del primer y último ejercicio en que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses que se haya utilizado en el ejercicio.

3. Promedio de terrenos. El monto original del terreno actualizado en los términos del art. 30, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el no. de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

4. Promedio de inventarios. Los inventarios que el contribuyente utilice en la actividad empresarial que tenga al inicio y al final del ejercicio se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

Al valor del activo se le restará el valor promedio de deudas.

5. Valor Promedio de deudas. Este será determinado sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el no. de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se calcularán sumando los saldos al inicio y al final de cada mes y el resultado se dividirá entre dos.

ESQUEMA DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

- PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS
- + PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
- + PROMEDIO DE TERRENOS
- + PROMEDIO DE INVENTARIOS
- = VALOR DEL ACTIVO
- VALOR PROMEDIO DE DEUDAS
- = BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO
- TASA 1.8%
- = IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IVA se calculará aplicando al total de los actos o actividades la tasa correspondiente.

Las diversas tasas existentes son:

TASA DEL 1%

El art. 10. de la LIVA enmarca que el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley la tasa del 15% .

TASA DEL 10%

El art. 20. de esta Ley señala que se aplicará la tasa del 10% cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se lleven a cabo en la zona fronteriza del país, con la excepción de la enajenación de bienes inmuebles donde se aplicará la tasa del 15%

TASA DEL 0%

El art. 2-A nos marca la tasa privilegiada del 0%, la cual libera al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que considera son indispensables para sobrevivir, y favorece a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento al concederles la devolución de este impuesto que se le traslada.

Dicha tasa se aplica a:

- Enajenación e importación de insumos para las actividades agrícolas y pesqueras, así como la prestación de servicios a estas actividades.
- Alimentos naturales
- Producto de origen vegetal y animal.
- Enajenación de medicinas de patente y productos destinados a la alimentación (excepto bebidas distintas de la leche, jarabes o concentrados para preparar refrescos, caviar, salmón ahumado y anguila)
- Enajenación de alimentos que no estén industrializados.
- Oro y otros productos elaborados con ese metal.
- Exportación de toda clase de bienes y servicios

EXENTOS DE IMPUESTO.

Existen también actos o actividades eventos señalados en la ley (arts.: 2-C, 9, 15, 20 y 25) por los cuales no procede el acreditamiento del IVA trasladado.

Para determinar el impuesto se aplicará la tasa correspondiente a la base gravable de cada acto o actividad, dicha base se obtendrá de la siguiente manera:

En caso de enajenaciones (art. 12). El valor total será el monto que se obtenga de sumar el precio pactado, impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales u otro concepto, anticipos y depósitos a cuenta del precio.

Tratándose de la prestación de servicios (art. 18). Será la suma de la contraprestación pactada, impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto así como los anticipos que reciba el prestador de servicios.

En el caso del uso o goce temporal de bienes (art.23). La base deberá considerar la contraprestación pactada, impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, penas convencionales y cualquier otro concepto, así como los anticipos a cuenta de la contraprestación.

Cuando se realicen importaciones de bienes o servicios (art.27) se sumará el valor del bien para fines del impuesto general de importación, el monto de dicho impuesto y otros impuestos que se deban pagar con motivo de la importación.

2.3 EPOCA DE PAGO.

Una vez que la obligación fiscal nace y está determinada, se tiene la obligación de pagarla en el plazo o en el momento establecido por la ley.

El art. 6 del CFF nos indica que las contribuciones se deben pagar en la fecha o dentro del plazo señalado en las leyes respectivas pero a falta de disposición expresa, el pago se hará a través de declaración en la oficina autorizada en el siguiente plazo:

1. "Si la contribución se calcula por periodos establecidos en la ley y en los casos de retención o recaudación de contribuciones, los contribuyentes retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas las enterarán a más tardar el día 17 del calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de retención o de recaudación respectivamente.
2. En cualquier otro caso dentro de los cinco días siguientes al momento de su causación".

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Arts. 10,12 y 12-A LISR)

Las Personas Morales efectuarán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, a cuenta del impuesto anual.

Si sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de 5'978,132.00 pesos efectuarán pagos provisionales trimestrales, a más tardar el 17 de los meses de abril, julio,

octubre y enero del año siguiente.

Las personas morales contribuyentes deberán presentar sus declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, salvo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no hay impuesto a pagar, en el mes de agosto y en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio el impuesto correspondiente de los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. En el caso de pagos mensuales, se presentará junto con el entero de impuestos del mes de julio; cuando se trate de pagos trimestrales este se enterará junto con el tercer trimestre.

En los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal se deberá presentar la declaración anual.

IMPUESTO AL ACTIVO (Art. 7 y 8 LIA)

Las personas morales efectuarán pagos mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago. Aquellos contribuyentes que efectúen los pagos del ISR en forma trimestral, podrán efectuar el pago del IA por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para la ley del ISR.

Las personas morales deberán presentar su declaración anual del IA de manera conjunta con la del ISR dentro de los tres meses siguientes en que termine el ejercicio.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Art. 5 LIVA)

Las personas morales efectuarán pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas que para ISR. El impuesto

del ejercicio deducido de los pagos provisionales se pagará a través de declaración dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio de manera conjunta con la del ISR E IA.

Así mismo el CFF establece una prórroga en la época de pago de los créditos fiscales, contenida en su artículo donde señala que se puede optar por liquidar el crédito en parcialidades o de manera diferida.

2.6 EXIGIBILIDAD Y FORMAS DE EXTINCION

EXIGIBILIDAD

El sujeto activo tiene la facultad de exigir el pago de las contribuciones a cargo del sujeto pasivo cuando se vence o transcurra la época de pago de la obligación fiscal; el primer párrafo del art.145 del CFF establece que: "Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las consecuencias que ocasiona el pago inoportuno de las contribuciones son:

- 1.- La imposición de recargos y multas. Los recargos son las cantidades que la autoridad fiscal cobra al sujeto pasivo como sanción por la falta de pago oportuno de las contribuciones; estos son como una especie de intereses moratorios y que generalmente se señalan en porcentajes mensuales; y las multas son sanciones económicas impuestas por la Autoridad Hacendaria como castigo por el no cumplimiento de una obligación o que violan las leyes fiscales.
- 2.- La aplicación del procedimiento administrativo de ejecución. Este consiste en la acción que realiza el Fisco en contra de los contribuyentes que no han pagado alguna o algunas de las contribuciones que tienen para con este, con el fin de hacer efectivo el pago más los accesorios que lo acompañen (multas, recargos y

gastos de ejecución), de manera forzada aun en contra de la voluntad del sujeto pasivo, a través del embargo y remate de bienes de éste , para poder cubrir el crédito que tiene.

3.- El cobro de gastos de ejecución. Es un porcentaje aplicado al monto de las diversas erogaciones que el fisco realiza cuando se emplea el procedimiento administrativo de ejecución que deberán ser pagados por el contribuyente que incurra en este precepto.

4.- La actualización. Es la determinación del valor real del monto de la contribución al término de un periodo.

FORMAS DE EXTINCION

Cuando el contribuyente o sujeto pasivo da cumplimiento a la obligación y satisface la prestación tributaria en favor del sujeto activo, se presume que la obligación fiscal se extingue. A continuación se describen las diversas formas de extinguir la obligación fiscal.

FORMAS DE EXTINCION

PAGO
COMPENSACION
PRESCRIPCION
CADUCIDAD
CONDONACION
CANCELACION

1. EL PAGO

Es la forma más común y el modo por excelencia para extinguir la obligación fiscal, ya que es "el que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación tributaria ya que satisface la pretensión creditoria del sujeto activo."⁽⁴⁾

Conforme al art. 20 del CFF tenemos que: " las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate".

Podemos distinguir diversas clases de pago:

- a) Pago liso y llano.- Es el que se efectúa sin objeción alguna; en este puede ser que el contribuyente entere al Fisco lo que le adeuda conforme a la ley o que le entere una cantidad mayor de la debida o que no se adeuda; en este último caso el sujeto pasivo tiene derecho a que se le devuelva lo pagado indebidamente.
- b) Pago en garantía.- Es el que realiza el sujeto pasivo sin que exista obligación fiscal, solo con el objeto de asegurar el cumplimiento de la misma en el caso de coincidir en el futuro con la hipótesis prevista en la ley.
- c) Pago bajo protesta.- Es el que realiza el contribuyente sin estar de acuerdo en el crédito fiscal que se le exige, debido a esto se propone impugnar a través de los medios de defensa legalmente establecidos, por considerar que no debe total o parcialmente dicho crédito.

(4) PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO, DELGADILLO GUTIERREZ LUIS HUMBERTO, EDIT.PAC, S.A. DE C.V. 2ª ED. MEXICO 1985.

d) Pago provisional.- Es el que deriva de una autodeterminación sujeta a verificación por parte del Fisco; es decir, el contribuyente durante su ejercicio fiscal realiza enteros, conforme a reglas previstas en la ley y al final de ejercicio del total de contribuciones que resulte a pagar restará los pagos provisionales ya cubiertos y únicamente enterará la diferencia o bien tendrá saldo a su favor el cual puede optar por compensarlo o solicitar su devolución, cumplimiento con lo dispuesto en ley.

e) Pago definitivo.- En este el contribuyente presenta su declaración definitiva para el pago del tributo indicando cual es su situación real y señala cual es la cuantía de su adeudo y el fisco la acepta tal y como se la presenta aceptando en un principio que el pago es correcto.

f) Pago de anticipos.- Es el que realiza el contribuyente por percibir ingresos fijos durante el ejercicio fiscal y que debido a esto pueden saber con precisión cuanto les corresponde pagar al Fisco y a cuenta de ello, hace un entero anticipado que se tomará en cuenta al final del ejercicio en el momento de presentar la declaración anual.

g) Pago extemporáneo.- Es el que se efectúa fuera del plazo legal y puede asumir dos formas:

1. Espontánea : cuando se realiza sin que el fisco haya mediado gestión de cobro.
2. A Requerimiento : cuando media gestión de cobro de parte del fisco.

de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente dentro de los 5 días siguientes a aquel en que la misma se haya efectuado.

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la SHCP establezca mediante reglas de carácter general. Independientemente de lo anterior, cuando se trate de contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros en los términos de este Código podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el ISR del ejercicio a su cargo y el IVA a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la SHCP mediante reglas de carácter general.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del art. 21 del CFF sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrá compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando hayan prescrito la obligación para devolverla. Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos del

art.22 del CFF aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando estos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derecho."

CUADRO DE COMPENSACION

IMPUESTO A FAVOR	IMPUESTO A PAGAR	1996	1997
ISR	ISR		
IA	ISR	R.M. 234	4.8
IVA	ISR	R.M. 22	2.2.7
IVA	IA	R.M. 22	2.2.7

3. PRESCRIPCION

La prescripción es otra forma de extinción del crédito fiscal que se da cuando la autoridad fiscal no ejercita el derecho de cobro que tiene sobre un crédito fiscal a su favor en el transcurso de un tiempo determinado. La prescripción se encuentra establecida en el art. 146 del CFF que señala lo siguiente:

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de 5 años. Este se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el

acreedor notifique o haga saber al deudor o tambien por el reconocimiento expreso o tacito de este respecto de la existencia del crédito . Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución siempre que se haga del conocimiento del deudor .

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales .

4. CADUCIDAD

Consiste en la extinción de las facultades que tienen las Autoridades Hacendarias para exigir el cumplimiento al contribuyente de determinadas obligaciones fiscales como son básicamente: determinación, cálculo, exigir su pago, o bien para verificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales y sancionar las infracciones cometidas.

El art 67 del CFF nos dice :

Las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar las contribuciones omitidas o sus accesorios así como para imponer sanciones, se extinguen en el plazo de 5 años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

1.- Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga la obligación de hacerlo. En estos casos las facultades se extinguirán por ejercicios completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar declaración del ejercicio. Cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presenta; por lo que

será en relación a la última declaración de esa misma declaración en el ejercicio.

2.- Cuando se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que correspondiera a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlos mediante declaración.

3.- Cuando se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuere de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente en que hubiese cesado la consumación o no hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

Caso en que el plazo es de 10 años:

- Cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el RFC, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece el ERF, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio estando obligado a presentarla; este plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que se debió haberse presentado la declaración del ejercicio. En los casos en que posteriormente el contribuyente de forma espontánea presente la declaración omitida y cuando esta lo sea requerida, el plazo será de 5 años, sin que en ningún caso este plazo sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en que se presentó espontáneamente exceda de 10 años. Para efectos de este artículo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

Caso en que el plazo es de 3 años:

- En los casos de responsabilidad solidaria (art. 26 fracc. III CFF) a partir de que la garantía del interés fiscal resulta insuficiente .

Casos de suspensión del plazo:

- Los plazos señalados en este artículo no están sujetos a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las Autoridades Fiscales como son : practicar visitas a los contribuyentes, a los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías; revisar los dictámenes formulados por contador público sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen así como la declaración por solicitudes de devolución de saldo a favor de IVA y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales; también se suspenderá cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

5. CONDONACION:

Esta forma de extinción consiste en la facultad que la ley concede a la Autoridad Hacendaria para otorgar el perdón total o parcial de un crédito fiscal a cargo del contribuyente y que normalmente se da en casos excepcionales o en situaciones extraordinarias contempladas en la ley.

La condonación se aplica a contribuciones y accesorios así como a multas.

Por lo que se refiere a contribuciones y accesorios la ley dentro del art. 29 fracci. I del CFF otorga la facultad al ejecutivo federal para que mediante resoluciones de carácter general pueda:

1. "Condonar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones y accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de un lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos o realización de alguna actividad, así como casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias."

En cuanto a multas el art. 74 del CFF establece que: "La SHCP podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente para lo cual apreciará discretionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la SHCP al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el CFF.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución si así se pide y garantiza el interés fiscal.

Solo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación".

6. CANCELACION

La cancelación de una obligación fiscal consiste en dar de baja una cuenta a favor de la Autoridad Fiscal, cuando ésta lo declara incobrable o incosteable en su cobro; o por insolvencia económica del contribuyente que le impide liquidar su deuda.

En el art. 146 del CFF en su último párrafo establece que: "La cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad en su cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no libera de su pago".

Por lo tanto podemos concluir que realmente la cancelación no extingue la obligación, ya que únicamente la Autoridad Fiscal se abstiene de cobrarlo.

CAPITULO

3

CAPITULO 3

PAGO A PLAZOS

3.1 ANTECEDENTES

El Gobierno Mexicano con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de todos aquellos contribuyentes que se encuentran afectados por la problemática de falta de liquidez, ha establecido desde 1982 en el CFF art.66 y art 59 del RCFF (29 de febrero de 1984) y a través de decretos la opción de liquidar sus adeudos a plazos.

Las diversas modificaciones que han tenido los artículos mencionados anteriormente son:

- 1982 Solicitar autorización a un plazo máximo de 36 mensualidades.
- Se causan recargos sobre el saldo inscrito.
- Se pide garantizar el interés fiscal.
- Cesara la autorización :
- Cuando desaparezca o sea insuficiente la garantía.
 - Cuando el contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.
 - Cuando no se pague una parcialidad (prórroga 15 días después de su vencimiento).

- 1994 Se requiere para los contribuyentes con actividades empresariales un informe de movimiento de efectivo en caja y bancos.
- En tanto se resuelve su solicitud, el contribuyente deberá pagar a 12 partes considerando recargos conforme al art. 31 del IFF.
- No procede autorización para impuestos causados en el año 1984, ni para los que se debieron haber pagado en los últimos seis meses del año inmediato anterior.
- 1985 En cada parcialidad se causarán recargos sobre saldos insoluto incluyendo intereses.
- 1978 En tanto se resuelve su solicitud para parcialidades menores a 12 los pagos se harán mensualmente en proporción a la solicitud.
- El pago de la 1ª. parcialidad será a más tardar el día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.
- Si el contribuyente deja de pagar una parcialidad o paga fuera del plazo señalado, se considerará que ha desistido de su solicitud; por lo que cubrirá el saldo insoluto con recargos a partir de la fecha en que debió hacerse el pago.

- 1990 Los impuestos y accesorios se actualizarán desde que debieron pagarse hasta la fecha de autorización. Las parcialidades se actualizarán desde la fecha de autorización hasta el mes de pago. El saldo insoluto se actualizará desde la fecha de autorización hasta el mes por el que se calculan los recargos.
- Se denega la cancelación de Pago en Parcialidades cuando no se realice el pago de alguna parcialidad.
- Se deberán pagar recargos al Fisco cuando no se pague una parcialidad oportunamente, calculados sobre la parcialidad no pagada actualizada.
- Se podrá pagar en parcialidades los adeudos de seguridad social adeudados del año en curso (1990) y los que se debieron haber pagado en los últimos 6 meses del año inmediato anterior.
- En tanto se resuelve la solicitud de una pague consecutivamente parcialidades actualizadas a 16 partes y si son menores en proporción a la solicitud.
- 1991 Se adiciona que no procedera autorización cuando se trate de impuestos adeudados por motivo de importación y exportación.
- 1992 El contribuyente que no pague 3 parcialidades sucesivas con sus recargos se le cancelara la autorización para pagar en parcialidades.

- 1993 Mediante decreto (4 Octubre de 1993) se libera de la obligación de presentar el informe de movimiento de efectivo en caja y bancos.
- Se autoriza pagar en parcialidades los impuestos y accesorios que se hayan causado con anterioridad a los últimos 3 meses en que se solicite autorización.
- La Administración enviará la documentación con la cantidad que deberá pagar a partir de la 2a. parcialidad hasta la penúltima parcialidad.
- Se podrá reestructurar el saldo adeudado a un número de parcialidades que no exceda de 26 .
- El crédito fiscal se garantizará mediante embargo en la vía administrativa o fianza .
- Si se pagaba el ISR de manera trimestral, quedaba eximido del pago de gastos de ejecución.
- En los términos del decreto sólo se puede ejercer la opción una vez al año.
- 1994 Se publica otro decreto (19 de Julio de 1994) otorgando las mismas facilidades del antiguo decreto a los contribuyentes; siempre y cuando den aviso antes del 31 de agosto de 1994.
- 1995 Se establece en el CFF que no procederá autorización tratándose de los impuestos y accesorios que debieron pagarse en los 3 meses anteriores al mes en que se solicite la autorización.

El Pago en Parcialidades ha sufrido reformas importantes, tratando siempre de ayudar al contribuyente a diferir el pago de sus impuestos, aumentando cada vez más el número de parcialidades, así como el número de estas cuando se dejan de cubrir para que se proceda a cancelar la autorización, se han ido simplificando los trámites y ha tenido cambios en la forma de cálculo de las parcialidades de las contribuciones y de los requisitos que tenía que cumplir.

3.2 CONCEPTO

El Pago en Parcialidades es el que se hace cuando el contribuyente reconoce un crédito fiscal a su cargo, pero por falta de liquidez para solventar en una sola exhibición el pago del mismo, recurre a la Autoridad Fiscal para realizar un convenio de Pago en Parcialidades; el cual consiste en ir pagando su adeudo en mensualidades de 2 hasta 48 (art. 56 CFF).

3.3 FUNDAMENTO LEGAL

Actualmente el Pago en Parcelas de Impuestos Federales (ISR, IVA e IAT), adeudados emitidos está regulado por el art. 66 del CFF, existiendo diversos mecanismos para su aplicación:

- 1.- Por medio de autorización emitida por las Autoridades Fiscales.
- 2.- A través de la aplicación de Reglas de Carácter General contenidas en la Resolución de Impuestos y Derechos emitidas por la SHCP.
- 3.- Mediante disposiciones del Decreto de Ayuda a los Deudores del Fisco Federal otorgado por la SHCP.

3.3.1 CODIGO FISCAL FEDERAL DE LA FEDERACION

Conforme al artículo 66 del CFF los contribuyentes que deseen realizar el pago de sus impuestos y adeudos emitidos en parcelas o en forma diferida, en un plazo máximo de 48 meses deberán solicitar autorización a las Autoridades Fiscales.

Dicha solicitud se realizará mediante la presentación del formulario oficial número 44, publicado en el Anexo 1 de la Resolución de Impuestos y Derechos del 7 de febrero de 1996, la cual deberá presentarse con duplicado en los módulos de Atención fiscal o de recepción de trámites de la Administración Local de Recaudación o en su caso la Administración Jurídica de Ingresos o bien en Administraciones Especiales de Recaudación de acuerdo al tipo de contribuyente.

En el formulario debe señalarse :

1. Autoridad competente.
2. Cruzar el recuadro correspondiente a solicitud de autorización
3. C.R.H. y RFC.
4. Fecha de pago de la primera parcialidad.
5. Datos generales del contribuyente.
6. Señalar de donde proviene el adeudo. (Declaración y crédito fiscal).
7. Número de parcialidades elegidas.
8. Forma de pago (mensual, bimestral, trimestral, anual u otras).
9. Concepto de adeudos, señalando la clave correspondiente a las contribuciones, período, importe histórico, y su actualización. (Conforme al recuadro que viene al reverso del formulario 44)
10. Accesorios : multas, recargos, gastos de ejecución, señalando la clave correspondiente, valor histórico y actualización en el caso de multas. (Conforme al recuadro que viene al reverso del formulario 44).
11. Forma de garantizar el interés fiscal.

El formulario debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- A) Copia de las declaraciones de pago (s) provisional (es) y o del ejercicio de los impuestos que optó por pagar en parcialidades.
- B) Copia del pago de la 1a. parcialidad efectuada ante Institución Bancaria.

AVISO DE OPCION O SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA PAGAR ADEUDOS EN PARCIALIDADES

94P1768

376

44

REPUBLICA DE COLOMBIA LEY 147

ARTICULO 100 DEL DECRET

FORMULARIO DE SOLICITUD

SECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1. NOMBRE DEL DEUDOR: [REDACTED]

2. IDENTIFICACION: [REDACTED]

3. FECHA DEL PAGAMIENTOS: [REDACTED]

4. MONTO DEL PAGAMIENTOS: [REDACTED]

5. VALOR DEL PAGAMIENTOS: [REDACTED]

6. VALOR DEL PAGAMIENTOS: [REDACTED]

7. VALOR DEL PAGAMIENTOS: [REDACTED]

8. VALOR DEL PAGAMIENTOS: [REDACTED]

9. VALOR DEL PAGAMIENTOS: [REDACTED]

10. VALOR DEL PAGAMIENTOS: [REDACTED]

8. VALOR DEL PAGAMIENTOS

VALOR DEL PAGAMIENTOS	CATEGORIA	VALOR DEL PAGAMIENTOS
-----------------------	-----------	-----------------------

9. VALOR DEL PAGAMIENTOS

VALOR DEL PAGAMIENTOS	CATEGORIA	VALOR DEL PAGAMIENTOS
-----------------------	-----------	-----------------------

10. VALOR DEL PAGAMIENTOS

11. VALOR DEL PAGAMIENTOS

12. VALOR DEL PAGAMIENTOS

13. VALOR DEL PAGAMIENTOS

14. VALOR DEL PAGAMIENTOS

ESTADOS FINANCIEROS				PERIODO		TOTAL	
MON	AN	AL	MON	AN	MON	AN	MON
BALANCE GENERAL				ACTIVO		PASIVO	
CLASE			MON	AN	MON	AN	MON
MON	AN	AL	MON	AN	MON	AN	MON
CLASE			MON	AN	MON	AN	MON
ACCIONES				RESERVA		PASIVO	
CLASE			MON	AN	MON	AN	MON
MON	AN	AL	MON	AN	MON	AN	MON
CLASE			MON	AN	MON	AN	MON
RESERVA				PASIVO		PASIVO	
CLASE			MON	AN	MON	AN	MON
MON	AN	AL	MON	AN	MON	AN	MON
CLASE			MON	AN	MON	AN	MON

FORMA DEL COMPLETO

6. FOLIO DE BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS. MONEDA LOCAL. C/1984

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

2. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

3. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

4. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

5. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

6. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

DESCRIPCION	MONEDA LOCAL		MONEDA EXTRANJERA		TOTAL	
	MON	AN	MON	AN	MON	AN
ACTIVO						
CLASE						
MON	AN	AL	MON	AN	MON	AN
CLASE			MON	AN	MON	AN
PASIVO						
CLASE			MON	AN	MON	AN
MON	AN	AL	MON	AN	MON	AN
CLASE			MON	AN	MON	AN

COMPLEMENTACION DE LOS DATOS DE COMPAGNIA

1. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

2. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

3. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

VALOR DEL FOLIO FUNDACIONAL

6. FOLIO DE BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS. MONEDA EXTRANJERA. MONEDA LOCAL. C/1984

C) Estimación del movimiento de efectivo en caja y bancos correspondiente al plazo por el que se solicita el Pago en Parcialidades.

D) Tratándose de la garantía mediante el embargo en la vía administrativa deberá anexar relación de bienes que deberá contener los datos de identificación de los mismos.

Las Autoridades Fiscales no autorizarán el Pago en Parcialidades cuando se trate de impuestos que debieron pagarse en los tres meses anteriores al mes de la solicitud, excepto cuando se cumplan los requisitos que al efecto establezca la SHOP, mediante Reglas de Caracter General o en los casos de Aportaciones de Seguridad Social; de igual forma no procederá tratándose de impuestos que se adeuden con motivo de importación o exportación.

Requieren de autorización previa para pagar en parcialidades:

1. Las Sociedades Controladoras y Controladas.
2. Las Instituciones de Crédito de Seguro y de Fianza, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, los Organismos Auxiliares de Crédito, las Casas de Bolsa y las Casas de Cambio.
3. Los Organismos Descentralizados así como Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.
4. Aquellos cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$ 6'068,400.00, que el valor de sus activos en el ejercicio excediera de \$ 11'985,090.00 o que el número de trabajadores exceda de 170 (cifras actualizadas a 1997).

5. Contribuyentes cuyos adeudos sean impuestos trasladados, retenidos, o recargados de terceros.

En tanto se resuelve la solicitud el contribuyente deberá pagar mensualmente parcialidades actualizadas a 48 partes considerando inclusive recargos conforme al art. 21 del CFF hasta la fecha de autorización respectiva; deberá considerar el tiempo por el que se solicita autorización, ya que si son menos de 48 en esa misma proporción deberá hacer los pagos.

La Autoridad Fiscal podrá determinar y cobrar el saldo insóluto de las diferencias que resulten por la presentación de declaraciones, en las que sin tener derecho al Pago en Parcialidades haga uso en forma indebida de dicho pago.

Cuando el contribuyente deje de pagar o pague fuera de plazo se considerará que ha desistido de su solicitud, debiendo cubrir el saldo insóluto con recargos a partir de la fecha en que debió hacer el pago conforme al art. 21 del CFF.

Las Autoridades exigirán al momento de autorizar pagar en parcialidades, la garantía del interés fiscal, bajo los términos establecidos en el CFF y RFF (ver ítem 2.4).

Si la garantía ofrecida es la única que se puede dar y no es suficiente las Autoridades podrán autorizar el Pago en Parcialidades, pero si se comprobare que puede ofrecer más exigirá ampliación de la garantía, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

No procederá la autorización para pagar en parcialidades cuando:

- A) Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente de nueva garantía o la amplie.
- B) El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.
- C) El contribuyente no pague 3 parcialidades sucesivas.

INTEGRACION DE PARCIALIDADES

Toda vez que las contribuciones adeudadas se pagan en forma extemporánea, es necesario calcular los recargos y las actualizaciones que procedan considerando la fecha que debieron haberse pagado y el mes en que se solicita la autorización.

Por lo tanto el monto de cada parcialidad estará integrada por los siguientes conceptos:

- A) El resultado de dividir las contribuciones omitidas y en su caso las multas por infracciones a las disposiciones fiscales que tenga a su cargo el contribuyente al momento de la autorización, actualizadas a partir de los meses en que se debieron pagar hasta aquí en que se tenga autorización, entre el número de parcialidades autorizadas.

ISR, IVA E IA OMITIDOS + MULTAS ACTUALIZADAS
----- = MONTO DE LA PARC.
NUMERO DE PARCIALIDADES AUTORIZADAS SIN RECARGOS

B) El monto de cada parcialidad se actualizara desde la fecha en que se conceda autorización hasta la fecha en que se pague cada parcialidad. Para esta actualización se estara al art. 17-A del CFE que corresponda a dicho periodo, despues de restar la unidad a dicho factor.

El art. 17-A segun que el factor de actualizacion se obtendra dividiendo el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes reciente del periodo entre el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas antiguo de dicho periodo.

INPC DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE PAGUE LA PARCIALIDAD		FA
INPC DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE CONCEDE LA AUTORIZACION		

FA = 1

C) El resultado de dividir los accesorios (sanciones, indemnización, recargos, gastos de ejecución) distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente al momento de la autorización, causados desde que debieron pagarse, entre el número de parcialidades autorizadas.

ACCESORIOS (RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION, SANCIONES, E INDEMNIZACION)		MONTO A SUMAR A CADA PARCIALIDAD
NUMERO DE PARCIALIDADES AUTORIZADAS		

D) Los recargos por mora se a la tasa que fija el Congreso de la Union, calculados sobre el saldo insoluto al momento de pagar cada parcialidad, sin incluir accesorios, sin la actualizacion. Esta ultima actualizacion sera sobre el saldo insoluto sin incluir accesorios distintos de las multas desde la fecha de autorizacion hasta el mes por el que se calculen los recargos.

- SALDO INSOLUTO DE ISP, IVA E IA Y MULTAS ADEUDADAS
- * SALDO INSOLUTO DE RECARGOS ADEUDADOS ANTERIORES A LA AUTORIZACION
- * ACTUALIZACION SOBRE SALDO INSOLUTO MENOS ACCESORIOS (EXCEPTO MULTAS)
- * BASE DE RECARGOS
- * TASA DE
- * RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO

Ademas de lo que queda en la fecha, se pagaran recargos por falta de pago oportuno conforme al art. 21 del CFF, calculado sobre la parcialidad no pagada, actualizada desde la fecha de autorizacion hasta el mes en que se pague la parcialidad emitida. Las contribuciones emitidas que forman parte de la parcialidad no pagada, no se incluiran en el saldo insoluto.

ART. 21 CFF. Cuando no se pague las contribuciones en la fecha o plazo fijado por las disposiciones fiscales el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que se debio hacer el pago y hasta que el mismo se efectue, ademas se le pagaran recargos en concepto de indemnizacion por no pagar oportunamente. Se

calcularan sobre contribuciones actualizadas, a la tasa que resulte de sumar las aplicables a cada año por cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización. La tasa para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% la que fije el Congreso de la Unión".

El 30 de Diciembre de 1995 en el DOF, fueron publicadas las diversas modificaciones al CFE para el año de 1997.

El art. 66 del CFE (Pago en Parcialidades) señala la nueva mecánica del cálculo de parcialidades que estará vigente a partir del 1 de Abril de 1997. (Fracc. I).

I. La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización, entre el número de parcialidades solicitadas.

ISR, IVA E IA ACTUALIZADOS
+ MULTAS ACTUALIZADAS
+ ACCESORIOS
+ SALDO DEL ADEUDO INICIAL

SALDO DEL ADEUDO INICIAL
----- = MONTO LA PARCIALIALIDAD
NUMERO DE PARCIALIADES SOLICITADAS

El saldo que se utilizara para el calculo de las parcialidades restantes, sera el resultado de restar la primera parciali-

dad al saldo del adeudo inicial. El resultado que resulte se expresará en UDIS vigentes al momento de la autorización de Pago en Parcelidades.

SALDO DEL ADEUDO INICIAL
- PRIMERA PARCIALIDAD
= SALDO PARA PARCIALIDADES RESTANTES

SALDO PARA PARCIALIDADES RESTANTES
----- = ADEUDO EN UDIS
VALOR DE UDIS VIGENTE

Para efectuar el cálculo de la segunda y siguientes parcelidades se considerarán los siguientes datos:

1. Saldo expresado en UDIS.
2. Promedio de la tasas de recargos por prórroga determinados para el mes en que se solicite autorización y los dos meses anteriores conforme a la LIF .

% DE RECARGOS DEL MES ANTEPENULTIMO AL DE SOLICITUD DE AUT.
+ % DE RECARGOS DEL MES PENULTIMO AL DE SOLICITUD DE AUT.
+ % DE RECARGOS DEL MES DE SOLICITUD DE AUTORIZACION.
= TOTAL DE RECARGOS

TOTAL DE RECARGOS
----- = PROMEDIO DE TASA RECARGOS (R)
3

3. Para el número de parcialidades restantes se determinaran montos idénticos denominados en UDIS que a valor presente, descontados al promedio de las tasas de recargos, sumen el saldo del adeudo inicial menos la primera parcialidad.

FORMULA PARA DETERMINAR MONTOS IDÉNTICOS O PAGO CONSTANTE

$$P = \frac{\text{SALDO ADEUDADO}}{(1 - (1 + R)^{-n})} \times R$$

DONDE:

P = Importe de los Pagos Constantes en UDIS

R = Recargos

n = Numero de parcialidades solicitadas menos 1

La SHCP entregará al contribuyente en forma semestral los formatos de pago con los montos a pagar mensualmente en UDIS. De igual manera cuando no se paguen oportunamente las parcialidades el contribuyente deberá pagar recargos sin prórroga sobre la parcialidad no cubierta. Cuando concluya el semestre, la SHCP modificará el monto a pagar en UDIS de las parcialidades restantes.

El contribuyente que cubra en tiempo y monto las primeras 12 parcialidades, se hará acreedor a una reducción del 10% de la tasa de recargos que se hubiera fijado para el crédito para las parcialidades restantes, si incumple en el pago de alguna parcial-

lidad restante perderá este beneficio y la SHCP modificará al pago del semestre el monto a pagar en UDIS de parcialidades restantes.

CONVENIO DE MAS DE 12 PARCIALIDADES

TASA DE RECARGOS

- < 10 %
- * % DE REDUCCION

TASA DE RECARGOS

- % DE REDUCCION
- * TASA DE RECARGOS APLICABLE PARA PARC. RESTANTES

Si el contribuyente pago todas sus parcialidades en tiempo y monto recibirá una bonificación del 5% calculado sobre el saldo del adeudo inicial actualizado desde el mes correspondiente a la autorización y hasta el mes en que se liquide la última de ellas siempre que el número de parcialidades sean igual o superior a 24.

CONVENIO DE 24 PARCIALIDADES O MAS.

SALDO DEL ADEUDO INICIAL

- + ACTUALIZACION (DESDE EL MES DE AUTORIZACION HASTA EL MES EN QUE SE LIQUIDE LA ULTIMA PARCIALIDAD)
- = SALDO DEL ADEUDO INICIAL ACTUALIZADO
- x 5 %
- + BONIFICACION

Lo dispuesto en los 2 párrafos anteriores no será aplicable a los adeudos fiscales que las Autoridades hayan determinado o determinen mediante resolución que hubiera sido notificada al contribuyente y se trate de adeudos generados antes del 31 de mayo de 1996 o sea objeto de algún beneficio mediante resolución administrativa de carácter general o decreto presidencial.

3.3.2 REGLAS GENERALES QUE EXPIDE LA SHCP (MISCELANEA FISCAL 1996 y 1997)

De las Reglas Generales que emite la SHCP no pueden nacer obligaciones para los contribuyentes pero si derechos, así lo establece el art. 35 del CFF " Los funcionarios fiscales facultados debidamente podran dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán de seguir en cuanto a la aplicacion de disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y unicamente derivaran derechos para los mismos siempre y cuando se publique en el DOF".

La Resolución que establece para 1996 Reglas de Caracter General Aplicable a los Impuestos y Derechos Federales, excepto los relacionados con el Comercio Exterior, fue publicada el día 29 de Marzo de 1996 en el DOF en la cual se publicaron las reglas aplicables al Pago en Parcialidades; las cuales se vieron modificadas en la primera y séptima Resolución que Modifica la Miscelánea Fiscal para 1996 publicadas el 17 de junio y 4 de diciembre de 1996 respectivamente.

Las Autoridades Fiscales han denominado a este procedimiento como pago en parcialidades automático ya que no requiere solicitar autorización, solamente seguir los lineamientos que establecen las reglas 101 a 107-A.

De conformidad con el art. 56 del CFF, requieren de autorización previa para pagar en parcialidades, respecto de los aduados a su cargo que debieron haberse pagado con anterioridad a los

3 meses en que se haga la solicitud, siempre que no se tuvieran que pagar en aduanas los siguientes contribuyentes:

1. Las Sociedades Controladoras y Controladas.
2. Las Instituciones de Credito de Seguro y de Fianza, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, los Organismos Auxiliares de Credito, las Casas de Bolsa y las Casas de Cambio.
3. Los Organismos Descentralizados así como Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.
4. Aquellos cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$ 6'068,400.00, que el valor de sus activos en el ejercicio excediera de \$ 11'985,090.00 o que el número de trabajadores exceda de 170 (Cifras actualizadas a 1977).
5. Contribuyentes cuyos adeudos sean impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros.

La autorización se solicitara en la Administración de Recaudación mediante forma oficial 44 "Aviso de Opción o Solicitud para pagar adeudos en Parcialidades". Se debena presentar en un plazo de 15 días siguientes a aquel en que se realizó el pago de la primera parcialidad. Dicha forma 44 debena ir acompañada por:

1. Forma Oficial en la que conste el pago de la primera parcialidad.
2. Informe de flujo de efectivo en caja y bancos cuyo periodo debe abarcar doce meses anteriores al mes en que se presente la solicitud.
3. Informe de liquidez proyectado al plazo que solicita para pagar el adeudo.

Mientras se resuelve la solicitud, el contribuyente debena

pagar mensualmente parcialidades calculadas en función al número de parcialidades solicitadas, tomando en cuenta que el plazo máximo es de 48.

Cuando el contribuyente deje de pagar o pague fuera de vencimiento de cada parcialidad, se considerará que ha desistido de su solicitud. Las parcialidades vencerán por meses de calendario contados a partir del día que se pagó la primera parcialidad. (REGLA 100).

Los contribuyentes distintos de los señalados anteriormente que tengan adeudos por concepto de ISR e IA que debieron pagarse con anterioridad al 1 de enero de 1996 incluyendo sus accesorios, podrán pagarlos hasta en 48 parcialidades mensuales y sucesivas sin necesidad de autorización.

Se deberá presentar el formulario 44 (Aviso de Opción) ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, en los casos de pago espontáneo o autocorrección dentro de los 15 días hábiles siguientes en que pago la primera parcialidad. Dicha forma 44 deberá ir acompañada de una copia sellada de la declaración correspondiente ya sea la forma 1 y si es anual el formato donde se indicó la opción de pagar en parcialidades.

Cabe resaltar que el IVA ya no podrá pagarse en parcialidades bajo esta modalidad de opción sin autorización en virtud de que, por tratarse de un impuesto trasladado, se deberá solicitar la misma invariabilmente. (REGLA 101).

Los contribuyentes que deban recabar y solicitar autorización, como los que opten sin necesidad de la misma deberán garantizar el interés fiscal.

A) En el plazo de 1 mes siguiente a la presentación de la forma 44. En caso de no garantizarse dentro del plazo, se tendrá por desistida la solicitud presentada o revocada la autorización.

B) Los contribuyentes deberán determinar el monto a garantizar considerando:

- ADEUDO FISCAL (ISR, IVA E IA)
- + ACTUALIZACIÓN
- + ACCESORIOS (HASTA LA FECHA DE OTORGAMIENTO)
- + ACCESORIOS (QUE SE CAUSEN EN LOS DOCE MESES SIGUIENTES)
- + MONTO A GARANTIZAR

La tasa de recargo será la que esté vigente al momento de otorgar la garantía.

Tratándose de la garantía del interés fiscal derivada de declaraciones de corrección fiscal, pero antes del cierre del acta final de la visita, el contribuyente deberá presentar ante la Autoridad Revisora:

- Copia de la declaración de corrección fiscal.
- Copia del documento con el cual se acredite el otorgamiento de la garantía.
- Copia del aviso número 49 (Aviso para Garantizar el Interés Fiscal a través de la Vía Administrativa). (REGLA 102)

Para efectos del art. 141 fracc. V del CFF los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de corrección fiscal y aquellos que opten voluntariamente por pagar sus adeudos en

parcialidades y hayan elegido como garantía del adeudo fiscal el embargo en la vía administrativa de la negociación de la cual son propietarios, deberán presentar la forma oficial 48 y la siguiente documentación: copia del documento por el cual ejercieron la opción de Pago en Parcialidades del adeudo fiscal.

El aviso para garantizar el interés fiscal a través del embargo en la vía administrativa contiene los siguientes datos:

1. Datos generales del contribuyente.
2. Contribuciones por las que se garantiza, señalando:
 - A) Tipo de contribución y periodo de causación.
 - B) Monto de las contribuciones actualizadas por las que se ejerce el Pago en Parcialidades.
 - C) Monto de los accesorios causados identificando importes correspondientes a recargos, multas y otros accesorios.
- 3) Datos del representante legal.
- 4) Relación de bienes de activo fijo e inversiones en terreno, títulos valor, piezas de oro o plata "onzas troy", otros títulos valor y cualquier otro bien que tenga el contribuyente no obstante que los mismos no estén afectos a las actividades por las cuales se genera el adeudo fiscal, su valor comercial y su valor por deducir en ISR e IVA, mes.
5. Precisar embargos, hipotecas, prendas o adeudos o de los demás bienes del contribuyente señalando el importe del adeudo y sus accesorios, el nombre y domicilio de sus acreedores.

Este aviso deberá ir acompañado de:

1. Copia de forma oficial 44.
2. Tratándose de personas morales el documento en que conste poder para actos de administración y dominio.



TRABAJO PARA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL A TRAVES DEL EMBAJCO EN LA VIA ADMINISTRATIVA

ANTES DE PREPARAR EL LIBRO DE LAS INSTRUCCIONES DEL EMPLEADO

T

Form with two empty boxes

Form with ten empty boxes

Form with fields for 'PERSONA FISICA' and 'PERSONA JURIDICA' with checkboxes

Large grid of small boxes for data entry, organized in multiple rows and columns.

Form with fields for 'NOMBRE', 'DIRECCION', 'TEL', 'CALLE', 'CANTON', 'PROV', 'PAIS' and checkboxes

Form with fields for 'NOMBRE', 'DIRECCION', 'TEL', 'CALLE', 'CANTON', 'PROV', 'PAIS' and checkboxes

Form with fields for 'NOMBRE', 'DIRECCION', 'TEL', 'CALLE', 'CANTON', 'PROV', 'PAIS' and checkboxes

Form with fields for 'NOMBRE', 'DIRECCION', 'TEL', 'CALLE', 'CANTON', 'PROV', 'PAIS' and checkboxes

Form with fields for 'NOMBRE', 'DIRECCION', 'TEL', 'CALLE', 'CANTON', 'PROV', 'PAIS' and checkboxes

Form with fields for 'NOMBRE', 'DIRECCION', 'TEL', 'CALLE', 'CANTON', 'PROV', 'PAIS' and checkboxes

Form with fields for 'NOMBRE', 'DIRECCION', 'TEL', 'CALLE', 'CANTON', 'PROV', 'PAIS' and checkboxes

Form with a large empty box and text: 'ESTE LIBRO DEBE SER LEIDO POR EL EMPLEADO O SU REPRESENTANTE EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL LIBRO DE LAS INSTRUCCIONES DEL EMPLEADO Y DEBE SER LEIDO Y SIGNADO POR EL EMPLEADO O SU REPRESENTANTE EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL LIBRO DE LAS INSTRUCCIONES DEL EMPLEADO'

3. Las empresas cuyos bienes de activo fijo sean de consideración deberán adjuntar ejemplares del inventario debidamente formalizado. (REGLA 103)

Para efectuar los pagos correspondientes a las parcialidades segunda y sucesivas se deberá utilizar la forma oficial HFMP-1 "Formulario múltiple de pago".

La SHCP determinará el importe de la segunda y siguientes parcialidades aplicando al monto del adeudo los factores de actualización y la tasa de recargos por prórroga provisionales. Para obtenerlos, se utilizará "El Método de Mínimos Cuadrados", contenido en el anexo 55 de la Primera Resolución publicada el 19 de junio de 1996; a través de la cual se da a conocer la fórmula y procedimiento de cálculo, con base al INPC y a la tasa de recargos de los últimos 6 meses.

FORMULA:

$$Y_p = a + bx$$

Donde:

Y_p = Valor de los índices o recargos para los siguientes 6 meses.

x = Es el periodo de tiempo conocido.

a = Es el valor que se les da a los datos conocidos considerando el primero como base cero.

b = Es el valor unitario de x .

Nota: Ver aplicación en anexos.

PROCEDIMIENTO:

1. Se sumarán los índices o tasas de recargos conocidos (Y).
2. Se considerará como base cero el mes más antiguo y, en los meses posteriores se va asignando un número en forma consecutiva: 1,2,3, etc.; se suman estos números (x).
3. En cada uno de los seis meses se multiplica el INPC por el punto base x que le correspondía, para obtener el INPC base y se hace una sumatoria (xy).
4. El punto base se eleva al cuadrado y se hace una sumatoria (x²).
5. Con los resultados anteriores se obtienen dos ecuaciones simultáneas de primer grado las cuales se resuelven mediante el método de eliminación que permita conocer variables a y b las cuales se sustituyen en la fórmula.

FORMULA 2

$$E y = a x + b E x$$

FORMULA 3

$$E x y = a E x + b E x^2$$

E = Sumatoria

Estos cálculos se realizarán cada seis meses, ya que con esta frecuencia emiten los formularios HFMP-1 la Oficina de Recaudación para entregarlos al contribuyente. Esta regla señala a su vez que en tanto se resuelva la solicitud de autorización se podrá utilizar la forma oficial 1, fuera de esta excepción no se aceptarán pagos en forma diferente a la HFMP-1. (REGLA 104).

La Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente le entregará las formas oficiales FEMPE-1 cada seis meses, a partir de la siguiente parcialidad y hasta la última, considerando el lugar donde fue presentada la forma oficial 44.

1. Si fue presentada en módulos de atención fiscal o en los módulos de recepción de trámites fiscales de la Localidad sede de la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, en un plazo de:

- Cinco días hábiles a partir del siguiente día hábil de la fecha de recepción del aviso, o de que surta efectos la notificación de oficio de autorización.
- Diez días hábiles correspondientes al siguiente semestre.

2. Si fue presentado en módulo de Recepción de trámites fiscales ubicado fuera de su localidad sede de la Administración Local de Recaudación, en un plazo de:

- Diez días hábiles a partir del siguiente día hábil de la fecha de recepción del aviso, o de que surta efectos la notificación de oficio de autorización.
- Diez días hábiles correspondientes al siguiente semestre.

3. En caso de que los Pagos en Parcialidades no sean de la competencia de la Administración de Recaudación; Administración General, Especial o Local Jurídicas de Ingresos los documentos para pagar de la segunda y hasta la penúltima parcialidad del semestre correspondiente, le serán enviados o bien el contribuyente los podrá recoger personalmente. El contribuyente podrá solicitar a la Autoridad Fiscal un Estado de Cuenta que muestre

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO				B	
R.F.C.		A L R		CRÉDITO		C R H	
FECHA DE EXPEDICIÓN POR CONCEPTO DE:						No. PAR	
CVE. CONCEPTO	IMPORTE	CVE. CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE		
FECHA LIMITE DE PAGO :				MINIMO A PAGAR:			
				CANTIDAD A PAGAR			
EFFECTIVO				CHEQUE			

T. L. E. V. - INGRESOS

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 12 DE LA NÚMCLÁMERA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE ABRIL DE 1994

ESTÁ EN SU DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

la situación del crédito que cubre en parcialidades. (REGLA 105).

Los contribuyentes que soliciten autorización o los que opten por pagar en parcialidades sin necesidad de ésta, y los que se acogieron a los decretos presidenciales que otorgaban facilidades fiscales en materia de contribuciones federales de fechas 4 de octubre de 1983 y 15 de julio de 1984, a fin de determinar la última parcialidad, se deberán presentar ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio dentro de los primeros 10 días del mes al que correspondiera la última parcialidad.

En pagos controlados por la Administración de Recaudación el importe de la última parcialidad se pagará conforme al ajuste que ellas determinen. Si el domicilio del contribuyente se encuentra en una población distinta a la sede de la Administración Local de Recaudación que debe determinar el importe, podrán depositar en un plazo de diez días en el módulo de Recepción de Trámites Fiscales copia de los formatos HEMP-1 donde conste el pago desde la segunda parcialidad y hasta la penúltima. (REGLA 106).

Los contribuyentes que hubieren determinado de forma espontánea contribuciones a su cargo y las estén pagando en parcialidades, y en fecha posterior hayan presentado declaración complementaria del ejercicio disminuyendo las contribuciones y obteniendo saldo a favor, podrán solicitar mediante escrito libre que cubra los requisitos del art. 18 del CFF que se deje sin efectos el Pago en Parcialidades y que le sean devueltas las cantidades pagadas en exceso. (REGLA 107).

Las parcialidades se aplicarán inicialmente a las multas, los gastos de ejecución y demás accesorios y posteriormente a la

contribucion. Si los accesorios a cubrir son inferiores al importe de la parcialidad aplicada, la diferencia se aplicara a las contribuciones.

Las parcialidades aplicadas a multas, gastos de ejecucion y accesorios se determinara:

1. Se dividira el importe total del credito entre el número de parcialidades.
2. El importe de la multa más gastos de ejecucion y los demás accesorios se dividira entre el cociente de la operacion anterior X.
3. El cociente sera el número de parcialidades aplicadas a este concepto. (REGLA 107-A).

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 1995 venian pagando sus adeudos fiscales en parcialidades y opten porque se aplique lo expuesto anteriormente cuyo pago se señale en forma HFMP-1 a cubrirse a partir de febrero de 1996 debieron presentar escrito libre que reuniera los requisitos del art. 18 del CFF ante la Administracion Local de Recaudación a más tardar el 30 de junio de 1996. (ART. 4 TRANSITORIO).

En el DCF del 21 de marzo de 1997 se publicaron las Reglas de Caracter General Aplicable a Impuestos y Derechos Federales Excepto con el Comercio exterior para 1997; dentro de la cual se observan los siguientes cambios en materia de Pago en Parcialidades.

Se adiciona la regla 2.13.2 en donde se señalan los lineamientos para pagar en parcialidades los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros. "El contribuyente elaborará su declaración de pago provisional, anual o complementaria según sea el caso y la presentará ante la Institución Bancaria sin importe a pagar de los impuestos que le correspondan, los trasladados, retenidos o recaudados de terceros, los cuales se consignarán por separado en las formas oficiales 1, 1B o 1S, según corresponda, por cada uno de los conceptos señalados. Determinará el importe de la primera parcialidad, misma que será pagada ante la Institución Bancaria correspondiente. La copia de las formas oficiales 1, 1B o 1S, debidamente sellada se anexará a la forma oficial 44 a fin de que por los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros, se presente como solicitud de autorización cumpliendo con los requisitos..." (2.13.2)

La modificación a la regla 101 señala que deberán ser adeudados anteriores al 1 de enero de 1997 y que el plazo para presentar la forma oficial 44 será de 5 días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó el pago de la primera parcialidad, sin olvidar que debe ir acompañado de la forma oficial 1, 1B o 1S. (2.13.3)

Con respecto a la modificación del art.66 del CFF en su fracción II se hace la aclaración que los contribuyentes no considerarán como ingreso acumulable para ISR el importe del beneficio (antepenúltimo párrafo). (2.13.8)

Se da la opción a los contribuyentes que con anterioridad al 31 de marzo de 1997 ya estuvieran pagando sus adeudos fiscales en Parcialidades de conformidad con el art.66 del CFF, en vigor

hasta el 31 de marzo de 1997, o el vigente entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1995 y ejercicios anteriores, deberán manifestar mediante escrito libre ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del periodo comprendido entre el 1o. de abril y el 30 de agosto de 1997, su deseo de continuar pagando los citados adeudos en base al precepto de referencia, aplicable en los años de que se trate, en la inteligencia que de omitir tal manifestación en el plazo indicado se considerará que están de acuerdo con que se le aplique al saldo pendiente de cubrir en parcialidades el nuevo esquema vigente a partir del 1 de abril de 1997. (2.13.9)

En esta Resolución se establece que para aquellos contribuyentes cuyas parcialidades se determinan de acuerdo al art. 5o fracc.I vigente a partir del 1 de abril de 1997, que el monto de cada parcialidad en UDIF, se dividirá en un componente de recargos y otro de capital.

El componente de recargos será igual al resultado de multiplicar la tasa de recargos vigente para cada crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto de la fracc.I del citado artículo por el saldo del adeudo del mes anterior a la parcialidad de que se trate.

El componente de capital será igual al monto que resulte de restar el componente de recargos a la parcialidad correspondiente a ese mes. Dicho componente de capital se aplicará inicialmente a las multas, gastos de ejecución y demás accesorios; por último, se aplicará a las contribuciones. (2.13.11)

Para los contribuyentes que se encuentran pagando en

parcialidades y en fecha posterior presenten declaración complementaria del ejercicio disminuyendo su adeudo fiscal e inclusive determinando saldo a favor (no debe marcar los recuadros correspondientes a devolución o compensación), podrán solicitar en escrito libre, que se deje sin efectos el pago en parcialidades; deberán presentar ante la Administración de Recaudación correspondiente la documentación que acredite la forma en que se determinaron las contribuciones manifestadas en la declaración complementaria. En caso de que los importes declarados estén acordes con las disposiciones fiscales respectivas, se podrán dejar sin efecto el pago en parcialidades. En consecuencia, estos contribuyentes podrán tramitar la devolución de las cantidades pagadas en exceso, con motivo de pago en parcialidades. (2.13.12)

También se adicionaron reglas (2.13.13, 2.13.14 y 2.13.15) en donde se especifican los montos de las multas.

RESOLUCION MISCELANEA
MODIFICACIONES 1996 - 1997

1997	1996
REGLA	REGLA
2.13.1	100
2.13.2 (A)	
2.13.3 (M)	101
2.13.4	102
2.13.5	103
2.13.6 (M)	104
2.13.7 (M)	105
2.13.8 (A)	
2.13.9 (A)	
2.13.10	106
2.13.12 (AP)	107
2.13.11 (AP)	107-A
2.13.13 (A)	
2.13.14 (A)	
2.13.15 (A)	

(A) SE ADICIONA ESTA REGLA PARA 1997.

(M) MODIFICACION DE REGLA DE 1996.

(AP) AUMENTO DE PARRAFOS.

3.4 GARANTIA DEL INTERES FISCAL

El contribuyente cuando opta por el pago a plazos o en parcialidades debe asegurar el pago del crédito fiscal a la Autoridad Hacendaria a través de una garantía (subsistirá hasta el pago del crédito fiscal); ya que así lo establecen los arts. 65 y 142 (acc.II) del CFF.

Para el Pago en Parcialidades la garantía del interés fiscal se otorgará a favor de la Tesorería de la Federación.

Los gastos que se originen en la constitución de la garantía serán a cargo de quien la otorga; entre estos gastos quedan comprendidos:

- Los gastos de ejecución tratándose del embargo en la vía administrativa
- Avalúo
- Transporte
- Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de comercio
- Los demás que para tal efecto se requieran.

3.4.1 FORMAS DE GARANTIZAR EL INTERES FISCAL

El art. 141 del CFF menciona las formas en que se puede garantizar el interes fiscal, las cuales son:

1. Depósito de dinero en las Instituciones de Crédito autorizadas para tal efecto.
2. Prenda o Hipoteca.
3. Fianza otorgada por Institución autorizada la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
4. Obligación solidaria asumida por tercero que comprende su idoneidad y solvencia.
5. Embargo en la Vía Administrativa.
6. Títulos, Valores o Cartera de Créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, las cuales se aceptaran al valor que discrecionalmente fije la SHDF.

1. DEPOSITO DE DINERO EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO.

Esta forma de garantía consiste en realizar un depósito de dinero en Nacional Financiera (o alguna sucursal, agencia o corresponsalia de dicha Institución); esta deberá expedir un billete de depósito que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar expedido a favor de la Tesorería de la Federación.
- Número de folio del billete.

- Nombre completo del depositante.
- Lugar y fecha de expedición.
- Importe del depósito (número y letra), el cual debe ser correlativo al total del crédito garantizado.
- Firma autógrafa del funcionario que lo autorizó.

El billete de depósito permanecerá en la Administración Local de Recaudación durante un año contado a partir de la fecha de constitución de la garantía, posteriormente se turnará a la Tesorería de la Federación. Mientras subsista la obligación de garantizar el contribuyente solo podrá retirar los intereses que se vayan generando.

Al extinguirse la obligación de garantizar el interés fiscal, se procederá a la devolución del billete de depósito, cuando este se encuentre todavía en poder de la Administración Local de Recaudación de lo contrario se remitirá a la Tesorería de la Federación, la solicitud de devolución formulada por el interesado mediante oficio en el que se proporcione la información que justifique dicha devolución.

En nuestra opinión no se optaría por esta forma de garantía, ya que si el contribuyente contara con el dinero suficiente en lugar de hacer el depósito pagaría en una sola exhibición la totalidad de sus impuestos y accesorios adeudados y así se evitara un compromiso u obligación más con la Autoridad Hacendaria.

2. PRENDA O HIPOTECA

"La PRENDA es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago." (art. 2856 CC)

La prenda como garantía del interés fiscal deberá constituirse mediante la entrega de bienes muebles ante la Administración Local de Recaudación dentro de los que se incluye metales preciosos y alhajas, los que se toman al 75% de su valor, siempre que estén libres de gravámenes, hasta por ese porcentaje.

No serán admisibles los bienes que se encuentren en dominio fiscal o en el de acreedores, los de procedencia extranjera, solo se admitirá cuando se compruebe su legal estancia en el país.

También se admitirán en prenda al 100% de su valor nominal los contratos de administración celebrados con Casas de Bolsa que amparen la inversión en valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios siempre que se designe como beneficiario único a la Administración Local de Recaudación a favor de la cual se otorga la garantía.

El contribuyente que opte por esta garantía deberá acreditar lo siguiente:

1. Ser legítimo propietario de los bienes, exhibiendo para ello la factura o documento correspondiente.
2. Que el valor de estos es suficiente para asegurar el

interes fiscal presentando el avaluo respectivo (vigencia 6 meses art. 4o. RCFF), salvo cuando el valor de la prenda sea notoriamente superior al monto del credito fiscal a garantizar incluyendo sus accesorios.

"La HIPOTECA es una garantia real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor y que da derecho a este, en caso de incumplimiento de la obligacion garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes..." (art.2893 CC)

La Hipoteca se constituye sobre bienes inmuebles y sus accesorios, entendiendose como tales las construcciones o equipos instalados que no sean de facil retiro o que formen parte inseparable de los mismos.

Para efectos fiscales, los bienes otorgados en Hipoteca se aceptaran al 75% del valor del avaluo, si el bien ofrecido tuviera algun gravame, este disminuira del monto a que ascienda el 75% del valor del avaluo y si la diferencia resulta igual o superior al interes fiscal a garantizar se podra aceptar dicha garantia.

No se admitiran en garantia aquellos bienes sobre los cuales puedan hacerse valer derechos por parte de conyuges o coproprietarios, excepto si previamente se constituye obligacion solidaria por parte de estos.

Los requisitos que debe reunir este tipo de garantia son:

- 1.Escrito en que se ofrezca la garantia hipotecaria.
- 2.Copia certificada de escritura publica o titulo de propiedad que acredite al deudor principal u obligado solidario

como legítimo propietario de los bienes que satisfaga los requisitos legales correspondientes.

3. Certificado de liberación de gravámenes.
4. Constancia de no afectación agraria o urbanística.
5. Última boleta del pago del Impuesto Predial.
6. Avalúo pericial o catastral. (vigencia 6 meses)

7. En su caso escrito del cónyuge o copropietario (s), por el que se manifiesta aceptación como obligado solidario.

Al extinguirse la obligación de garantizar el interés fiscal, se procederá a la devolución de la documentación entregada por el contribuyente con objeto de que efectúe a su costa las gestiones necesarias para cancelar la Hipoteca así como la tildación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

La garantía a través de la Prenda o Hipoteca no es muy recomendable, ya que si por alguna razón el contribuyente no cubre sus parcialidades a tiempo los bienes muebles o inmuebles que están en poder de la Autoridad Hacendaria automáticamente esta puede hacer uso de ellos, por tanto el contribuyente queda desfavorecido ya que los bienes que pierde son de un valor mayor al de su adeudo fiscal.

3. FIANZA

"La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si este no lo hace". (art. 2794 CC)

La póliza en que se haga constar la fianza deberá quedar en poder y guarda de la Autoridad Fiscal, esta deberá contener los siguientes requisitos:

1. Estar formulada en papelería oficial de las Instituciones de Fianzas.

2. Fecha de expedición y número de fianza legibles y sin alteraciones.

3. Importe (número y letra) tal cantidad deberá coincidir con el monto a garantizar.

4. Datos de identificación de la afianzadora (denominación, RFC y domicilio).

5. Datos de identificación del contribuyente (nombre, denominación o razón social, domicilio y RFC).

6. Datos del crédito (s) que este garantizado, tales como concepto del adeudo, periodo al que corresponde, motivo por el que se garantiza y número de crédito.

7. Nombre y firma autógrafa de los funcionarios autorizados de la Afianzadora.

8. Que contenga las siguientes cláusulas:

- "En el supuesto que la presente fianza se haga exigible, la Institución Fidora se somete expresamente al Procedimiento Administrativo de Ejecución y esta conforme en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro".

- "La presente fianza continuará vigente en el supuesto que se le otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan".

-“La presente fianza permanecera en vigor desde la fecha de su expedicion y durante la substanciacion de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolucion definitiva por Autoridad competente”.

No consideramos buena opcion para el contribuyente elegir este tipo de garantia, puesto que el contribuyente debera ofrecer a la Afianzadora un importe mayor a su adeudo fiscal y los gastos que ocasiona son mayores.

4.OBLIGACION SOLIDARIA ASUMIDA POR UN TERCERO QUE COMPROBE SU IDONEIDAD Y SOLVENCIA.

La obligacion solidaria nace cuando un tercero se responsabiliza por el deudor, al pago del credito o creditos cuyo monto deba garantizarse.

La obligacion solidaria se constituye mediante un escrito de quien lo asume, firmado ante notario publico o ante la Autoridad recaudadora que tenga encomendado el cobro del credito fiscal, requiriendose en este caso la presencia de 2 testigos. En dicho escrito debera manifestarse que se acepta la referida obligacion, especificando la modalidad de la misma, que puede ser:

1.Idoneidad y solvencia economica del obligado solidario: la idoneidad y solvencia tratándose de personas morales, se acredita mediante copia de las 2 ultimas declaraciones del ISR, que contengan el sello de la Institucion de Credito que las recibio,

con las que se compruebe que el monto de la garantía es menor al 10% de su Capital Social y siempre que dicha persona no haya tenido pérdida fiscal para efectos del citado impuesto en los 2 últimos ejercicios de 12 meses o que aún teniéndola, esta no haya excedido de un 10% de su Capital Social. En caso de que el obligado sea una persona física presentará únicamente copia sellada de la declaración correspondiente al último ejercicio, con la que se compruebe que el monto de la garantía sea menor del 10% de los ingresos declarados en el último ejercicio sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales, o el 10% afecto a su actividad empresarial, en su caso.

2.Prenda o Hipoteca del obligado solidario.(bajo los lineamientos del RCFF).

3.Embargo en la vía administrativa.(bajo los lineamientos del RCFF).

El contribuyente no debe comprometer a un tercero para que se responsabilice de su adeudo, ya que si por alguna razón no logra cubrir sus parcialidades a tiempo ahora tendrá otro problema más con la persona que confiaba en él, debido a ello esta forma de garantizar no es la más conveniente.

5.EMBARGO EN VIA ADMINISTRATIVA

El embargo se practicará a solicitud del deudor principal, o en su caso del obligado solidario, quien señalará los bienes sobre los cuales se efectuará debiendo ser suficiente su valor para garantizar el crédito en cuestión (Forma Oficial 48).

El embargo en la vía administrativa se puede constituir de los siguientes bienes:

1.MUEBLES: deberá reunir los mismos requisitos de la modalidad de garantía mediante prenda.

2.DERECHOS REALES: Se practicará sobre acciones, bonos u otros títulos de crédito en que consten tales derechos. Así como también a contratos de administración celebrados con Casas de Bolsa.

3.INMUEBLES: Deberá reunir los mismos requisitos de la modalidad de garantía mediante hipoteca.

4.NEGOCIACIONES: Deberá presentarse: copia del RFC, última declaración del pago del ISR, inventario de los bienes de la negociación y avalúo de los bienes.

5.NEGOCIACIONES CONSTITUIDAS EN FORMAS DE SOCIEDADES MERCANTILES O DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES: Acta constitutiva de la sociedad en la que no aparezca cláusula prohibitiva para otorgarla en garantía, poder de actos de dominio y administración, Estados Financieros de la empresa, último recibo de pago del impuesto predial (cuando el inmueble sea propiedad de la empresa), certificado de liberación de gravámenes.

Los bienes embargados se tomarán al 75% de su valor, dicho porcentaje se determinará mediante avalúo pericial o catastral según corresponda.

Los bienes que corresponden al Activo Circulante de las empresas, no quedarán comprendidos en el embargo sino cuando el otorgante de la garantía manifieste expresamente que no se efect-

tuará su comercialización o que no dispondrá de ellos mientras ésta deba subsistir (no se aceptarán en garantía bienes del activo circulante sujetos a caducidad o cuyo valor pueda determinarse radicalmente por el transcurso del tiempo, ni bienes exceptuados de embargo (art. 157 CFF).

En los supuestos de embargos de joyas, metales preciosos, títulos de crédito u otros bienes de naturaleza semejante, la Administración Local de Recaudación correspondiente será depositaria de los mismos.

En caso de que el embargo se hubiera practicado sobre muebles, inmuebles o negociaciones, se designará depositario al propietario de estos o al representante legal tratándose de personas morales. Cuando a juicio del jefe de la Autoridad Recaudadora exista peligro de que el depositario se ausente, oculte u oculte sus bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones, podrá removerlo del cargo; en este supuesto los bienes se depositarán en un Almacén General de Depósito y si no hubiera simón en la localidad, con la persona que designe el jefe de la oficina.

Deberá cubrirse, con anticipación a la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, los gastos de ejecución señalados en la fracc. II del art. 150 del CFF. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

Esta es la forma de garantía más recomendable, ya que el contribuyente no deja de poseer sus bienes muebles e inmuebles que son su herramienta de trabajo y debido a lo cual puede seguir con sus actividades.

Los contribuyentes para garantizar el interes fiscal sobre uno o varios creditos fiscales, podran combinar las diferentes formas de garantias descritas anteriormente, asi como substituirse entre si caso en el cual, antes de cancelarse la garantia original debena constituirse la sustituta, cuando no sea exigible la que se pretende sustituir.

3.4.2 MONTO Y PLAZO PARA GARANTIZAR

El art.141 del CFF establece que la garantía del interés fiscal debe comprender:

- A. El monto de las contribuciones adeudadas actualizadas (hasta la fecha en que se constituya la garantía).
- B. Accesorios que procedan en cada caso (recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnización).
- C. Accesorios que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento.

La Administración local de Recaudación vigilará la vigencia de las garantías, que esta sea suficiente para cubrir el crédito actualizado y el importe de recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

La garantía del interés fiscal debe otorgarse dentro de un plazo:

-De 45 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del acto que determine el crédito fiscal.(art.65 CFF)

3.5 PROGRAMA DE APOYO A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

El 3 de julio de 1996 se publicó en el DOF el Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal y el 22 de julio se publicaron las Reglas Generales para la Instrumentación de este decreto, que entró en vigor el 1 de Agosto de 1996.

El Gobierno Federal ha decretado el PRODEFI mediante el cual:

-Se condonan parcialmente los adeudos existentes al 31 de mayo de 1996, provenientes de impuestos y/o multas fiscales federales, sus actualizaciones y recargos.

-Este programa no aplica a los adeudos por concepto de:

1. Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.
2. A los adeudos fiscales generados antes del 31 de mayo de 1996, que la Autoridad Fiscal haya determinado mediante Resolución que le hubiere sido notificada al contribuyente después de dicha fecha, y
3. A las Entidades de la Administración Pública Federal.

ADEUDOS DE HASTA 5,000.00 PESOS

Los contribuyentes que adeudaban impuestos federales por un monto igual o menor a 5,000.00 pesos, tenían derecho a una condonación del 50% de su adeudo, siempre que pagaran en una sola exhibición el 50% restante antes del 30 de diciembre de 1996.

Para recibir este beneficio los contribuyentes no necesitaban realizar ningún trámite, ya que en el periodo de



R.F.C.

PROGRAMA DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION NAUQUALPAN

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

SE CONTRIBUYENTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON EL FIN DE AMPARAR EN EL PAGO DE SU ADEUDO AL 13/07/94 SE OTORGARA UN DESCUENTO DEL 5% SOBRE SU SALDO A LA FECHA DE PAGO, OBTENDORA COMO BENEFICIO SI LO REALIZA ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 EN UNA SOLA ENTREGA EN EFECTIVO CASH/QUE

COMPOSICION DE ADEUDOS

NO. DE CREDITO	CONCEPTO	IMPORTE
25001	ACCIONES IMPORTE DE IMPUESTOS POR LAS ADMOS. LOCALES DE RECAUDACION	\$ 286.00
257387	ACCIONES IMPORTE DE IMPUESTOS POR LAS ADMOS. LOCALES DE RECAUDACION	\$ 286.00
25101	ACCIONES IMPORTE DE IMPUESTOS POR LAS ADMOS. LOCALES DE RECAUDACION	\$ 273.00
255353	ACCIONES IMPORTE DE IMPUESTOS POR LAS ADMOS. LOCALES DE RECAUDACION	\$ 233.00
51071	ACCIONES IMPORTE DE IMPUESTOS POR LAS ADMOS. LOCALES DE RECAUDACION	\$ 281.00
501003	ACCIONES IMPORTE DE IMPUESTOS POR LAS ADMOS. LOCALES DE RECAUDACION	\$ 237.00
2711-2	ACCIONES IMPORTE DE IMPUESTOS POR LAS ADMOS. LOCALES DE RECAUDACION	\$ 336.00
521553	ACCIONES IMPORTE DE IMPUESTOS POR LAS ADMOS. LOCALES DE RECAUDACION	\$ 326.00
IMPORTE TOTAL		\$ 2218.00

SE CONTRIBUYENTE COMPORNE AL MES EN QUE REALIZARA SU PAGO, CALCULE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN LOS SIGUIENTES FORMATOS.

ALTERNATIVAS DE PAGO

CREDITO: 636411

SI PAGA EN:	MONTO DEL ADEUDO	IMPORTE A PAGAR CON EL 5% DE DESCUENTO
AGOSTO 1996	\$ 2262.00	\$ 1131.00
SEPTIEMBRE 1996	\$ 2298.00	\$ 1149.00
OCTUBRE 1996	\$ 2334.00	\$ 1167.00
NOVIEMBRE 1996	\$ 2372.00	\$ 1186.00
DICIEMBRE 1996	\$ 2408.00	\$ 1204.00

COMPLETAR DE PAGO
FACILITADO COMPORTE

HFMP-1-A		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO		A 1446166	
 					
RFC	CAM	178	SI PAGA EN	IMPORTE A PAGAR CON EL	
FECHA DE EMISIÓN	CALCULO	18		SEN. DE DESCUENTO	
02/08/98	18	038411			
<div style="border: 1px dashed black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>EFECTIVO BANCO</p> </div> <p>En todo caso deberá, al pago de este impuesto en las oficinas de recaudación de la SE del Estado de Jalisco, presentarse el presente formulario de pago, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de Jalisco.</p>			AGOSTO 1998	\$	1131.00
			SEPTIEMBRE 1998	\$	1149.00
			OCTUBRE 1998	\$	1167.00
			NOVIEMBRE 1998	\$	1186.00
			DICIEMBRE 1998	\$	1204.00
			PAGO EN	EFECTIVO	CHEQUE

COMISIÓN DE FISCALÍA DEL ESTADO

agosto a octubre recibieron por correo en su domicilio un estado de cuenta, acompañado del formato para hacer el pago (HFMP-1-A), mismo que podía realizarse en cualquier banco autorizado en efectivo o en cheque. Si no recibieron dicha carta a más tardar el 31 de octubre de 1996 podían acudir a solicitarla a la Administración Local de Recaudación o a los Módulos de Recepción de Trámites Fiscales que les correspondían a su domicilio fiscal; sino estaban de acuerdo con el estado de cuenta, tenían que efectuar las aclaraciones correspondientes.

En el caso de contribuyentes que tuvieran su domicilio fiscal fuera de las zonas de reparto del Servicio Postal Mexicano a partir del 15 de agosto de 1996 podían acudir al Módulo de Recepción de Trámites Fiscales de su localidad para que les fuera entregada la carta de referencia.

La SHCP estimaba los factores para el cálculo de actualización y los recargos a pagar en los meses de agosto a diciembre de 1996, los cuales se consideraban como pagos definitivos y en este sentido se adhería al decreto.

ADEUDOS SUPERIORES A 5,000.00 PESOS Y HASTA 500,000.00 PESOS

Los contribuyentes que tengan adeudos por impuestos federales por un monto superior a 5,000.00 pesos y que no excedan de 500,000.00 pesos podían pagarlos hasta en 48 mensualidades a partir del mes en que se adhería al programa y hasta julio de 1997, teniendo derecho a una condonación parcial en la actualización y los recargos sobre sus adeudos que equivalen a la diferencia entre:

A) El monto de la parcialidad que corresponde a cada mes

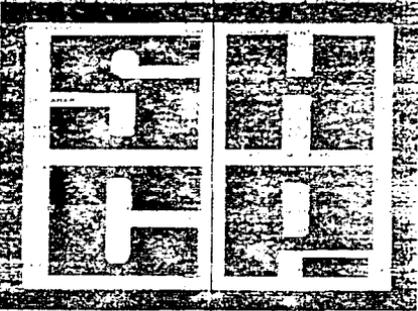
SOLICITUD DE ACLARACION PARA EL PROGRAMA DE APOYO A DEUDORES

SOLICITUD NUMERO _____

FECHA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION _____

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE	
APELLIDO PATERNO MATRNO Y NUMEROS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE	
NUMERO DE CREDITO A PAGAR	_____
NUMERO DEL CREDITO AL QUE SE LE SOLICITA	_____
2 DATOS GENERALES DEL SOLICITADO	
CASO	
MOTIVO DE ACLARACION	SITUACION QUE DA LUGAR A LA SOLICITUD
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
3	
4	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

CREDITOS	
NUMERO DE CREDITO _____	ACLARACION PROCEDENTE <input type="checkbox"/>
SUBSISTEMA A AFECTAR _____	ACLARACION IMPROCEDENTE <input type="checkbox"/>
MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA _____	

CREDITOS	
NUMERO DE CREDITO _____	ACLARACION PROCEDENTE <input type="checkbox"/>
SUBSISTEMA A AFECTAR _____	ACLARACION IMPROCEDENTE <input type="checkbox"/>
MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA _____	

CREDITOS	
NUMERO DE CREDITO _____	ACLARACION PROCEDENTE <input type="checkbox"/>
SUBSISTEMA A AFECTAR _____	ACLARACION IMPROCEDENTE <input type="checkbox"/>
MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA _____	

CREDITOS	
NUMERO DE CREDITO _____	ACLARACION PROCEDENTE <input type="checkbox"/>
SUBSISTEMA A AFECTAR _____	ACLARACION IMPROCEDENTE <input type="checkbox"/>
MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA _____	

CREDITOS	
NUMERO DE CREDITO _____	ACLARACION PROCEDENTE <input type="checkbox"/>
SUBSISTEMA A AFECTAR _____	ACLARACION IMPROCEDENTE <input type="checkbox"/>
MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA _____	

PAGOS					
NUMERO DE CREDITO					
PAGO A ACLARAR					
FECHA DE PAGO QUE REGISTRE EN SISTEMA					
ACLARACION PROCEDENTE	<input type="checkbox"/>				
ACLARACION IMPROCEDENTE	<input type="checkbox"/>				

 FIRMA DE AUTORIDAD RESPONSABLE

 FIRMA DE SUPERVISOR DEL PROGRAMA DE APOYO
 E INICIATIVAS DEL CGL DE CREDITOS Y PAGOS

calculado con el factor de actualización y la tasa de recargos a que se refiere el art.66 del CFF y ,

B) El monto de la parcialidad calculado con el factor de actualización y la tasa de recargos que corresponden al caso de que se trate, como resultado de considerar una tasa nominal mensual del 2.21 %, que equivale a una tasa compuesta anual del 30%.

Dicha condonación se otorga siempre y cuando el monto del inciso A sea mayor al monto del inciso B.

Para efectos de lo anterior, los montos a que nos referimos deberán determinarse bajo el mismo esquema de parcialidades, y a sea en términos del artículo del CFF o conforme al esquema de pagos constantes en términos reales.

También se tendrá derecho a un descuento del 25% contra los pagos que realicen en agosto porcentaje que disminuirá cada mes hasta llegar al 15% si se paga en diciembre de 1996, de acuerdo al siguiente calendario:

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
25%	20.5%	20%	17.5%	15%

El monto total del descuento no excederá de 125,000.00 pesos.

Para gozar de estos beneficios los contribuyentes se deberán adherir al decreto a más tardar el 31 de octubre de 1996. Una vez adheridos al mismo, los contribuyentes que dejen de pagar una o más de sus parcialidades o paguen cantidades menores a las que correspondan perderán en lo sucesivo estos beneficios.



CARTA DE ADHESION AL PROGRAMA UNICO DE APOYO A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre _____
 R.F.C. _____
 Domicilio _____

ADJUDO

No. de Crédito Integrado _____

Fecha de corte _____

No. de Parcialidades Acreditadas _____

Opción de Parcialidades con Pagos Constantes en Múltiples Cuotas Sí No

DESGLOSE

1. Contribuciones _____
 2. Retargos _____
 3. Multas _____
 4. Costos de Ejecución _____
 5. Otros Accesorios _____ Total del Impuesto _____

Con Base en el Decreto que establece el Programa Único de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, manifiesto mi conformidad con el adjuco a mi cargo arriba indicado a los términos establecidos en el propio decreto.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido _____
 Nombre _____
 Nombre _____
 R.F.C. _____

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

En el caso de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante documento notarial.

El contribuyente o representante legal se identifica con:

Credencial de elector _____
 Pasaporte _____
 Otro _____

Numero de identificación _____

El adjuco constante en el presente no libera al contribuyente de otros créditos no cubiertos.

ADEUDOS SUPERIORES A 500,000.00 PESOS

Por lo que respecta a los contribuyentes cuyos adeudos por impuestos federales excedan a 500,000.00 pesos también podrán gozar del beneficio de reestructuración en 48 parcialidades.

Los beneficios de tasa preferencial y descuento en pagos efectuados entre agosto y diciembre serán aplicables a los primeros 500,000.00 de su adeudo total.

Los contribuyentes que determinen sus propios adeudos o bien la autoridad de los de a conocer antes del 31 de mayo de 1996 estén o no al corriente en sus parcialidades estarán a lo siguiente:

1. Acudirán a partir del 27 de julio de 1996 a la Administración Local, Jurídica, Local de Recaudación o Especial que les correspondiera obtener:

A) El estado de cuenta de Pago en Parcialidades y/o el saldo actualizado de los demás créditos a su cargo, y

B) La solicitud de aclaración para el PROAFI.

2. Firmarán su carta de adhesión a dicho decreto en su Administración correspondiente:

A) La Administración Local de Recaudación que le correspondiera a su domicilio fiscal.

B) Administración Especial de Recaudación cuando:

Se trate de PM que hubieran determinado ISR para el ejercicio de 1994 por el equivalente a 100 veces el SMG del D.F. elevado al año o una cantidad mayor y cuyo domicilio fiscal este comprendido en las Administraciones Locales de Recaudación de la

zona metropolitana.

3. Recibirán el formato para el pago de las primeras 6 parcialidades y cada 6 meses dentro de los 10 días siguientes a la fecha programada para la realización de pago de cada semestre.

4. Si optan por pagar la totalidad de su adeudo al momento de firmar su carta de adhesión recibirá el formato correspondiente para realizar su pago.

5. Los formatos de pago son: HFMP-1-B y HFMP-1-C, para adeudos de hasta 500,000.00 pesos y mayores respectivamente, debiendo pagar el mínimo señalado o una cantidad mayor.

Los contribuyentes omisos que presentan espontáneamente su declaración complementaria o extemporánea a partir del 1 de agosto de 1996 deberán acudir ante su Administración correspondiente a fin de que le sea sellada y poder así realizar su pago.

PAGOS CONSTANTES EN TERMINOS REALES

Para efectos de determinar las parcialidades bajo el esquema de pagos constantes en términos reales el procedimiento será:

1. La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo, a la fecha de adhesión, incluyendo accesorios, entre el número de parcialidades solicitadas.

ISR, IVA E IA + ACCESORIOS
----- * 1a. PARCIALIDAD
No. PARCIALIDADES

El saldo que se utilizara para el calculo de las parcialidades restantes es el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo, incluyendo accesorios, a la fecha de adhesion.

$$\text{ISR} + \text{IVA} + \text{IA} + \text{ACCESORIOS} - 1a. \text{ PARCIALIDAD} = \text{SALDO ADEUDADO}$$

2. Las parcialidades restantes, es decir de la segunda en adelante, se calcularán bajo la siguiente mecánica:

A) Tomando en consideración el saldo que se utilizará para las parcialidades restantes a que se refiere el párrafo anterior y con base en las tasas de recargos que marquen las disposiciones fiscales vigentes, se calcularán, para el número de parcialidades restantes, un número de montos constantes de, en valor presente descontado de las tasas de recargos referidas, sumen el monto del adeudo inicial menos la primera parcialidad.

DETERMINACION DEL PAGO CONSTANTE

$$P = \frac{\text{SALDO ADEUDADO}}{[1 - (1 + R)^{-n}]} \times R$$

DONDE:

- P = Importe de los "Pagos Constantes en Terminos Reales"
- R = Recargos
- n = Número de parcialidades solicitadas menos 1.

B) Para efectos de calcular los pagos que realizara el contribuyente, se actualizaran los montos constantes antes mencionados desde la fecha de adhesión hasta el momento en que se realice el pago.

C) La actualización de los montos constantes se realizara unicamente en la proporción en que las parcialidades se abonen a los conceptos que son actualizables de acuerdo con el CFF.

TASA PREFERENCIAL

Los contribuyentes que de agosto de 1996 a julio de 1997 paguen en parcialidades mensuales ya sea según el artículo del CFF o conforme al esquema de Pagos Constantes en Términos Reales tendrán derecho a una tasa preferencial tope de un máximo nominal anual compuesto de 30% (2.21% nominal mensual). El factor de actualización y las tasas de recargos se calcularán de la siguiente manera:

1. El factor de actualización mensual sera el menor que resulte de considerar 1.0221 y el que se obtenga de dividir el INPC del mes inmediato anterior al mes de que se trate, entre el INPC del mes inmediato anterior al primer mes citado.
2. La tasa de recargos para cada mes sera la menor de considerar 0.0200 y la que resulte de restar la unidad al cociente que se obtiene de dividir 1.0221 entre el factor de actualización que se haya determinado conforme al párrafo anterior.

CONSOLIDACION DE LOS ADEUDOS

En caso de que un contribuyente tenga 2 o más créditos y/o adeudos, se consolidarán todos ellos en un sólo crédito.

Los contribuyentes con adeudos superiores a los 5,000.00 deberán firmar de conformidad la integración del crédito que gozará de los beneficios del decreto.

Una vez adherido al decreto, en el caso de que por alguna causa el contribuyente sufra de un adeudo diferente susceptible de incorporarse a su saldo convenido, lo deberá dar a conocer a la Administración antes del 31 de diciembre de 1996, en el caso de adeudos que en su caso sean menores de 5,000.00 pesos y antes del 31 de octubre de 1996, en el caso de adeudos que rebasen dicha cantidad a efecto de que se incorporen al citado saldo.

SUSPENSION DE PROCEDIMIENTOS

Las autoridades respectivas se abstendrán de iniciar los Procedimientos Administrativos de Ejecución tendientes a la recuperación de los créditos fiscales y suspenderán aquellos que se hubiesen iniciado en tanto concluyen los plazos previstos para las reestructuraciones (31 de octubre), para el pago con descuento en el caso de adeudos hasta de 5,000.00 pesos (31 de diciembre) o desde la presentación de la solicitud de dación en pago hasta la resolución de la misma.

Los contribuyentes que deseen adherirse a este decreto y que hayan controvertido administrativa, judicial o jurisdiccionalmente la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpues-

to, para lo cual entregaran a la autoridad encargada del cobro, una copia sellada del escrito de desistimiento.

Aquellos contribuyentes adheridos al PROAFI que impugnen a traves de algun medio de defensa sus adeudos, perderan todos los beneficios que se les hubieron otorgado en relacion con el adeudo o adeudos impugnados.

GARANTIA DEL INTERES FISCAL

Los beneficiarios previstos en el PROAFI no eximen del cumplimiento de la obligacion de garantizar el interes fiscal, en los terminos de las disposiciones legales aplicables.

Los contribuyentes adheridos al PROAFI, que no hayan garantizado el interes fiscal o la que se tenga resultado insuficiente, deberan constituir o ampliarla dentro de los 30 dias siguientes e improporables, contados a partir de la fecha de firma de la carta de adhesion, sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 66 y 144 del CFF.

En los casos de que los adeudos del contribuyente se consoliden en un solo credito y los mismos se garantizan mediante fianza, esta debera constituirse por otra que respalde la totalidad del adeudo en el plazo señalado.

DACION EN PAGO

Se condona a los contribuyentes cuyos bienes o servicios hayan sido aceptados o se acepten en pago de creditos fiscales durante 1995 y 1996, una cantidad equivalente a la actualizacion y recargos causados en los casos y durante los lapsos que se

señalan a continuación.

1. En el caso de muebles desde la presentación de solicitud en dación en pago, hasta la firma del acta de entrega.
2. En el caso de inmuebles desde la presentación de solicitud de dación en pago hasta la firma de escritura pública, y
3. En el caso de servicios, desde la presentación de solicitud de dación en pago hasta la aceptación de los servicios.

Esta condonación quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1. En el caso de muebles, a que se haya firmado o firme el acta de entrega dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la aceptación.
2. En el caso de inmuebles, a que se haya firmado o se firme la escritura pública dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación de la aceptación, y
3. En el caso de servicios a que el convenio respectivo se haya cumplido o se cumpla en todos sus términos y condiciones.

Esta condonación no requiere de declaratoria por parte de la autoridad.

Los contribuyentes a quienes se les hubiere notificado aceptación de bienes muebles e inmuebles en pago de créditos fiscales con anterioridad a la entrada en vigor del PROAFI, gozaran de un plazo improrrogable de 20 y 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para firmar el acta de entrega o la escritura pública.

Los montos condonados o eximidos no darán derecho a devolución o compensación alguna.

LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SHCP

La SHCP dio a conocer las disposiciones necesarias y estableció las condiciones, requisitos o lineamientos que deberán cumplir los contribuyentes para acogerse a las condonaciones y exenciones previstas en el PROAFI; entre las que están:

Se podrá adhirir al PROAFI, los adeudos por impuestos federales que hubieren sido determinadas por las entidades federativas, excepto el Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

El ingreso acumulable consistente en el importe de las deudas perdonadas no abarca a las adeudas de naturaleza fiscal, por consiguiente los montos condonados no deben ser objeto de acumulación.

Los beneficios a que se refiere el decreto aplicarán en el siguiente orden:

1. Impuestos,
2. Recargos,
3. Gastos de ejecución y,
4. Multas.

DECRETO DE APOYO ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

El presente decreto fue expedido el 13 de enero de 1997 con la finalidad de ampliar el apoyo dado a los contribuyentes con el PROAFI.

Esta adición al decreto no será aplicable a:

1. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
2. Las Entidades de la Administración Pública Federal.
3. Los contribuyentes cuyos bienes y servicios hubieran sido aceptados en dación en pago de créditos fiscales, por dichos créditos.
4. Los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales por delitos fiscales.

Los contribuyentes que opten por adherirse a este decreto deberán hacerlo antes del 31 de Julio de 1997 y para gozar de los beneficios de este decreto tendrán la obligación de:

Pagar en tiempo y cantidad de cada una de las parcialidades.

Mantenerse al corriente en tiempo y forma en cuanto a sus disposiciones fiscales en sus declaraciones de pago de impuestos federales.

Haber pagado las multas derivadas del incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Si la autoridad fiscal determina adeudos a cargo del contribuyente generados con posterioridad al 1o. de junio de 1996, no deberán exceder del 5% de los impuestos declarados.



PROGRAMA DE APOYO ADICIONAL A DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

Estimado contribuyente:

- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha dado a conocer el Programa de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal, el cual comenzará a aplicarse a partir del 10 de febrero de 1977.

- La implementación de este programa, el PROAFI, se refrenda el reconocimiento por parte del Gobierno Federal de que la situación económica observada durante 1976 y los primeros meses de 1977, llevó a un buen número de contribuyentes a no cumplir con sus obligaciones fiscales, incluso a quienes antes sí habían venido cumpliendo oportunamente.

- Con el PROAFI se pretende el objetivo de aligerar la carga financiera de los adeudados originados en las condiciones señaladas anteriormente, una alternativa viable para aquellos contribuyentes que desean regularizar su situación fiscal.

En el caso particular de usted, se tiene registrado, al 31 de mayo de 1977, un adeudo superior a 5 millones de pesos, lo que le permite aprovechar todos o algunos de los apoyos contenidos en el PROAFI:

- 1.- Reestructuración de la totalidad de su adeudo, para ser liquidado en un plazo de hasta 12 mensualidades, con aplicación de una tasa de interés preferencial que no supere el 25% nominal anual hasta el 31 de mayo de 1977.
 - 2.- Diferenciación del 30 por ciento sobre los pagos que realice entre el 10 de febrero y el 31 de diciembre de 1977.
 - 3.- Hasta un 35 por ciento de bonificación de su crédito liquidado durante el presente año.
- La aplicación de estos beneficios queda condicionada al cumplimiento de sus obligaciones fiscales originadas a partir del 10 de junio de 1976.

El período para adherirse al programa será del 10 de febrero al 31 de julio de 1977, definiéndose cada día en la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal.

Usted va a ser admitido a la primera etapa de PROAFI y se encuentra al momento en el cumplimiento de los compromisos adquiridos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales generadas a partir del 10 de junio de 1976, podrá acudir a su Administración Local de Recaudación para aprovechar en forma inmediata estos apoyos adicionales aplicados a los pagos realizados durante 1976.

Para cualquier orientación o aclaración de sus dudas, podrá usted también platicar con personal capacitado que le atenderá en su Administración Local de Recaudación. Si usted no se encuentra en los subseccionamientos señalados, podrá acercarse al personal que se encuentra en el domicilio de esta comunicación.

- Los apoyos adicionales de PROAFI fueron posibles gracias al puntual cumplimiento de la mayoría de los contribuyentes. Le recomendamos aprovechar estas facilidades excepcionales que se ofrecen por una vez.

Atentamente,

Subsecretaria de Ingresos

ADEUDOS HASTA 5,000.00 PESOS

Los contribuyentes que se encuentren en este supuesto podran pagar en una sola exhibición el 50% de su adeudo a más tardar el 31 de Julio de 1997, con una condonación del 50% restante. La SHCP durante el periodo de febrero a mayo les hará llegar el formulario múltiple de pago HFMP-1-A; de no recibirla estará a lo establecido en el PROAFI.

ADEUDOS SUPERIORES A 5,000.00 PESOS

Los contribuyentes que no se hubieran adherido al PROAFI tendrán los siguientes beneficios:

1. Reestructurar sus adeudos para ser pagados hasta en 72 parcialidades.
2. Tendrán una condonación en cada una de las parcialidades a partir del mes en que se adhieran y hasta el mes de enero del año 2000, por la siguiente diferencia:

A) El monto de la parcialidad que corresponda a cada mes calculado con el factor de actualización y la tasa de recargos conforme al art.66 del CFF, y

B) El monto de la parcialidad calculado con el factor de actualización que se refiere el art.66 del CFF y una tasa mensual de recargos del 0.41%, que equivale a una tasa de recargos anualizada del 5%. La tasa nominal anual que resulte de aplicar la tasa de recargos y actualización antes mencionada en ningún caso será superior al 25%.

MONTO DE LA PARCIALIDAD (ART.66 CFF)

- MONTO DE LA PARCIALIDAD (TASA RECARGOS 0.41%)
- + MONTO DE LA CONDONACION

C) Obtendrán otra condonación que se calculará sobre los adeudos que se van ir pagando a partir de la fecha de adhesión hasta el mes de diciembre de 1997, que se determinará multiplicando :

MONTO DE CADA PAGO

- x FACTOR DE 30%
- = IMPORTE DE LA CONDONACION

D) Así como se les condonará un 5% calculado sobre el monto actualizado de los adeudos a partir de su adhesión, cuando se liquide la totalidad del crédito, calculada de la siguiente manera:

MONTO ACTUALIZADO DE LOS ADEUDOS A PARTIR DE SU ADHESION

- x 5%
- = IMPORTE DE LA CONDONACION

Los contribuyentes que opten por los beneficios de esta adición al PROAFI, con adeudos determinados por ellos mismos o por la autoridad, generados hasta el 31 de mayo de 1996 y que no sean notificados después del 1 de febrero de 1997, deberán a partir del 2 de febrero acudir ante la autoridad que les corresponda para obtener:

Su estado de cuenta de pago en parcialidades y o el saldo insoluto actualizado de los créditos a su cargo, y en su caso la solicitud de aclaración para este decreto.

La carta de adhesión y fianza.

El formato de la primera parcialidad v/o los correspondientes hasta el mes de marzo de 1997.

Los contribuyentes que se hubieran adherido al PROAFI deberán acudir a la Administración que les correspondía a finjar su carta de adhesión para poder gozar de los siguientes beneficios adicionales:

1. Ampliar el número de parcialidades por la siguiente diferencia:

- 72 PARCIALIDADES
- NÚMERO DE PARCIALIDADES DEL PROAFI
- = A DIFERENCIA EN PARCIALIDADES.

2. Si efectuaron pago de su adeudo en el periodo de agosto de 1994 a enero de 1997 podrán:

A) Recibir una condonación por la diferencia entre el porcentaje señalado en el PROAFI contra el 10%. Calculada de la siguiente forma:

- El monto de la condonación correspondiente a los pagos efectuados en el periodo de agosto de 1994 a enero de 1997 será igual a la suma de los montos que resulten de multiplicar cada

uno de estos pagos por un factor de 0.42857. (Siempre y cuando el monto total de los pagos no rebase el 70% del valor del adeudo)

- Al monto de la condonación correspondiente al parrafo anterior se le restará la suma de las cantidades condonadas conforme al PROAFI.

MES	PAGO		CONDONACION	
	X FACTOR	MENOS	PROAFI	
AGOSTO 96	0.42857	(-)	25	%
SEPTIEMBRE 96	0.42857	(-)	22.5	%
OCTUBRE 96	0.42857	(-)	20	%
NOVIEMBRE 96	0.42857	(-)	17.5	%
DICIEMBRE 96	0.42857	(-)	15	%
ENERO 97	0.42857	(-)	0	%

Los contribuyentes deberán acudir a su Administración correspondiente para recibir y firmar el documento en que conste su condonación por pagos efectuados en el PROAFI.

B) Si liquidó la totalidad de su adeudo durante este periodo se condonará el equivalente al 5% del monto de dicho adeudo; debiendo adherirse.

La condonación se hará efectiva mediante compensación contra créditos fiscales que tenga a su cargo el contribuyente, generados con anterioridad a la fecha de esta adhesión.

Para la compensación, el contribuyente deberá presentar la forma oficial A1 "Aviso de Condonación", acompañada de la carta de condonación adicional emitida por la autoridad para que se proceda conforme a lo siguiente:

A) Si el contribuyente tiene saldo a cargo proveniente del PROCAF, se aplicará contra este.

B) Si el contribuyente tiene créditos firmes la Administración de Recaudación que corresponda realizará la compensación de oficio y le extenderá el documento en que conste la compensación efectuada.

C) Si después de haber aplicado la compensación el contribuyente aún cuenta con un remanente del importe de su condonación y debe aplicarlo contra saldos a su cargo en declaraciones de pago, deberá acudir a la Administración que corresponda para que esta selle la declaración que refleje el importe a compensar; después presentarla en la Institución Bancaria autorizada; posteriormente entregar una copia dentro de los 5 días siguientes a dicha administración.

Cuando no se tengan adeudos fiscales contra los cuales pueda compensarse el monto del beneficio y este sea hasta por \$ 20,000.00, la misma será pagada al contribuyente mediante cheque nominativo para abono en cuenta y en el caso de ser superior el pago se efectuará por medio de certificado el cual se utilizará para el pago de cualquier contribución federal a cargo

del contribuyente o en su carácter de retenedor que deba efectuar.

La devolución se tramitara mediante la forma oficial 32 "Solicitud de Devoluciones" que se presentara en la Administracion Local de Recaudacion que corresponda, acompañada de la carta de adhesion y los comprobantes de pago correspondientes que demuestren estar al corriente.

A los contribuyentes que se encuentren en los supuestos siguientes, y que hubieren omitido el pago de adeudos fiscales generados hasta el 31 de mayo de 1996, se les autorizara acogerse a los siguientes beneficios:

1. Que el contribuyente tuviere en su poder o presente declaraciones provisionales o anexas o formatos oficiales, con cantidades a su cargo, de las que se desprenda que utilizaron sellos apócrifos de Instituciones de Credito o Alteraciones de cheques, con la finalidad de desviar fondos hacia cuentas diversas a la que correspondi a la Tesoreria de la Federacion, o de comprobar un pago no enterado al Fisco Federal;
2. Que la Institucion de Credito no acepte responsabilidad de los hechos mencionados anteriormente y, por consiguiente, se riesgue a efectuar el pago correspondiente, con independencia de las acciones que la SHCP pudiera tener en contra de la Institucion de Credito, y
3. Que el contribuyente hubiere presentado denuncia ante el Ministerio Publico competente.

El contribuyente que se encuentre en uno de estos supuestos, deberá realizar solamente el pago del adeudo fiscal omitido con su respectiva actualización, sin incluir multas, la actualización de estas últimas ni los recargos derivados del incumplimiento, hasta el 30 de septiembre de 1997 o, en su defecto, pagar el monto del citado adeudo en los términos del artículo del CFF.

Se deberá presentar ante la Administración que corresponda copia certificada de la denuncia presentada ante el Ministerio Público Federal así como copia simple de los documentos originales que contengan los sellos apócrifos o alteraciones, y la carta de la Institución de Crédito correspondiente en la cual conste la no aceptación de responsabilidad de la misma, a efecto de verificar que el procedimiento de presentación es procedente.

En caso de resultar procedente la condonación, la Administración sellará el formato oficial a través del cual el contribuyente pague, solo las contribuciones omitidas actualizadas, sin que incluyan multas, actualización de las mismas y los recargos derivados del incumplimiento.

Esta autorización quedará sin efectos si en sentencia firme se determina que el contribuyente que se beneficia con estos mecanismos resulta responsable o coparticipe del delito por el que se dejaron de cubrir los créditos fiscales en este caso, el contribuyente deberá enterar la diferencia entre el pago efectuado y el que le corresponda al momento del pago considerando todos los accesorios y actualizaciones.

El 31 de julio de 1997 fue publicado en el DOF el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSC DE APOYO ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL que entrará en vigor el 1o. de agosto de 1997; con el objetivo de ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 1997.

CAPITULO

4

C A S O P R A C T I C O

INTRODUCCION

"El Exito, S.A. de C.V." se creó el 29 de Junio de 1990, declarando como actividad preponderante la compra-venta de prendas de vestir y las siguientes obligaciones fiscales:

- Impuesto Sobre la Renta bajo el Régimen General de Ley
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto al Activo
- Retenedor de Salarios, Honorarios y Arrendamiento.

La empresa, durante los años de 1990 a 1995 cumplió en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales; en 1996 su situación económica se vio afectada provocando el incumplimiento del pago de sus impuestos.

En Junio de 1997 decide corregir su situación fiscal a través de un convenio de pago en parcialidades, ya que únicamente presentó su declaración correspondiente al primer trimestre en zeros el día 17 de abril de 1996.

Para poder llevar a cabo el convenio es necesario determinar el monto de sus impuestos omitidos del ejercicio fiscal de 1996; nos referimos al ISR, IVA, IA Y Retenciones de ISR, ya que, por lo que respecta al SAR, INFONAVIT, IMSS Y 2% Estatal fueron pagados en forma oportuna.

El contador de la empresa realiza los siguientes papeles de trabajo correspondientes al año de 1996 para calcular el importe exacto de sus impuestos y accesorios a cargo.

- Concentrado de ingresos mensuales contables
- Concentrado de gastos contables
- Deducción de inversiones
- Determinación del componente inflacionario de créditos
- Determinación del componente inflacionario de deudas
- Estado de resultados fiscal
- Conciliación entre resultados contable y fiscal
- Actualización de pérdida fiscal amortizable
- Determinación de la base para el cálculo de ISR
- Determinación del coeficiente de utilidad aplicable para 1997
- Determinación de la RIG
- Cuenta de capital de aportación
- Impuesto al Valor Agregado
- Cédula de IVA por pagar mensual
- Promedio de activos fijos y diferidos
- Promedio de activos financieros
- Promedios de deudas
- Promedios de inventarios
- Cálculo del impuesto al activo
- Cédula de pagos provisionales de ISR
- Cédula de ajuste bimestral a pagos provisionales
- Cédula del cálculo de los pagos provisionales del IVA

- Cálculo de Pagos provisionales de IVA
- Cédula de Retención de Honorarios y Arrendamiento
- Estados Financieros
- Se presentan Declaraciones de Pagos provisionales y Declaración Anual.

EL ERITO, S.A. DE C.V.
 CONCENTRADO DE INGRESOS MENSUALES CONTABLES

GRUPO 1

MES	VENTAS	DEV. Y DEGR. S/VENTAS	OTROS INGRESOS	INTERESES A FAVOR	TOTAL INGRESOS
ENERO	61,532.27	1,503.00	0.00	49.46	60,081.73
FEBRERO	47,496.22	1,255.15	0.00	50.00	46,291.17
MARZO	52,780.95	1,290.00	0.00	79.94	51,560.89
ABRIL	51,051.87	1,255.00	0.00	61.00	49,742.87
MAYO	40,711.19	1,030.74	0.00	58.00	39,680.45
JUNIO	59,934.40	1,777.21	0.00	60.00	58,217.19
JULIO	102,701.10	1,650.50	0.00	94.00	100,944.60
AGOSTO	62,047.52	1,355.46	0.00	75.80	61,707.86
SEPTIEMBRE	44,244.78	1,187.54	0.00	86.00	43,043.24
OCTUBRE	80,657.76	2,196.60	0.00	67.00	78,528.16
NOVIEMBRE	79,099.24	1,228.00	0.00	49.00	77,890.24
DICIEMBRE	162,489.14	2,740.00	0.00	67.00	159,816.14
TOTAL	850,750.09	19,840.07	0.00	779.25	831,680.77

EL EFITO, S.A. DE C.V.
CONCENTRADO DE GASTOS CONTABLES

CEDULA 2

GASTOS GENERALES:

SUELDOS	55,641.00
HONORARIOS	7,220.00
ARENDA/ALQUILER	72,000.00
APORTACIONES INFONAVIT	2,782.00
APORTACIONES SAR	1,112.00
CUOTAS PATRONALES IMSS	9,637.00
OTRAS CONTRIBUCIONES	1,112.00
PRIMAS Y FIANZAS	15,755.00
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	12,600.00
FLETE Y AGARRADOS	7,067.53
DEPRECIACIONES	22,111.47
SUBTOTAL 1	207,050.00

OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES

GASOLINA	11,382.00
LUZ, AGUA Y TELEFONO	3,400.00
MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE LOCAL	4,647.00
MANTENIMIENTO DE AUTO	4,949.00
ALABRA	2,200.00
PAPELERIA	1,521.00
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	1,295.00
SUBTOTAL 2	31,394.00

GASTOS NO DEDUCIBLES

NO DEDUCIBLES	7,804.24
SUBTOTAL 3	7,804.24

TOTAL **246,198.24**

EL EXITO, S.A. DE C.V.
DELEGACION DE INVERSIONES

CEBA 2

FECHA DE ADQUISICION	M.O.L.	MESES DE USO	% DE DEPRECIACION	DEPRECIACION HISTORICA	DEPRECIACION 1996	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA
Mobiliario y EQUIPO OFICINA							
SEPTIEMBRE 1991	970.00	12	10	422.87	99.50	2.4066	224.46
FEBRERO 1992	4,039.57	12	10	1,348.48	401.96	2.2013	899.24
MAYO 1992	4,500.00	12	10	1,612.50	456.00	2.1457	965.56
SEPTIEMBRE 1996	1,610.00	3	10	0.00	33.25	1.0279	36.23
	13,944.57			3,583.85	968.71		2,130.49
EQUIPO DE COMPUTO							
MAYO 1991	4,500.00	12	30	2,904.25	1,250.00	1.9507	2,623.44
NOVIEMBRE 1991	1,200.00	12	30	685.00	360.00	1.9901	680.44
	5,700.00			3,591.25	1,710.00		3,313.88
EQUIPO DE TRANSPORTE							
FEBRERO 1992	29,684.20	12	20	22,911.28	5,576.86	2.2013	11,151.86
JULIO 1995	48,254.95	12	20	5,036.90	12,088.64	1.2919	15,117.32
	78,238.83			27,948.18	18,065.50		28,774.18
GASTOS DE INSTALACION							
DICIEMBRE 1991	9,615.35	12	5	1,923.08	480.77	2.2679	1,090.14
DICIEMBRE 1991	10,168.13	12	5	2,033.64	508.41	2.2679	1,153.02
FEBRERO 1992	400.00	12	5	76.64	20.00	2.2013	44.03
FEBRERO 1992	3,707.91	12	5	710.68	185.40	2.2012	468.17
SEPTIEMBRE 1992	2,252.91	12	5	366.27	112.70	2.0868	233.18
	26,145.30			5,110.33	1,207.28		2,930.69
TOTALES	121,028.70			40,223.61	22,071.69		37,149.24

ESTADO DE CUENTA DE CREDITOS
 CREDITO MERCANTIL 020002

PAG 1

CONCEPTO	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO															
COMERCIALES															
CREDITO FINANCIERO															
CREDITO MERCANTIL															
CREDITO BANCARIO															
CREDITO MERCANTIL															
CREDITO BANCARIO															
CREDITO MERCANTIL															
CREDITO BANCARIO															
CREDITO MERCANTIL															
CREDITO BANCARIO															
CREDITO MERCANTIL															
CREDITO BANCARIO															
CREDITO MERCANTIL															
CREDITO BANCARIO															
CREDITO MERCANTIL															
CREDITO BANCARIO															
CREDITO MERCANTIL															
CREDITO BANCARIO															
CREDITO MERCANTIL															
CREDITO BANCARIO															
CREDITO MERCANTIL															
CREDITO BANCARIO															

ESTADO DE CUENTA DE CREDITOS DE LOS ORGANISMOS DE CREDITO MERCANTIL
 CREDITO FINANCIERO
 CREDITO BANCARIO
 CREDITO MERCANTIL
 CREDITO BANCARIO
 CREDITO MERCANTIL

EL DUES, S.A. Y C.A.
COMPONENTE FINANCIEROS DE DUES

CEIAS 3

DESCRIPCION	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
ACTIVO												
ACTIVO CORRIENTE (A)												
CASH	44,203.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00
RECEIBOS	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00
INVENTARIOS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
ACTIVO NO CORRIENTE (B)												
PASIVO												
PASIVO CORRIENTE (C)												
PAGAR POR PAGAR	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
PROVISIONES	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
PROVISIONES A LOS DEUDORES	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
PASIVO NO CORRIENTE (D)												
PASIVO CORRIENTE (E)												
DEBE A ENTIDADES EXTRANJERAS	44,203.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00	44,491.00
DEBE A ENTIDADES NACIONALES	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00
DEBE A ENTIDADES EXTRANJERAS Y NACIONALES	74,303.00	74,591.00	74,591.00	74,591.00	74,591.00	74,591.00	74,591.00	74,591.00	74,591.00	74,591.00	74,591.00	74,591.00
PASIVO NO CORRIENTE (F)												
DEBE A ENTIDADES EXTRANJERAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
DEBE A ENTIDADES NACIONALES	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
DEBE A ENTIDADES EXTRANJERAS Y NACIONALES	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00

- (A) EN UNIDADES MONETARIAS ESTADUNIDENSES, PUNTO MIL Y CENTESIMAS DE MONEDA.
 (B) MONEDA CANADIENSE, MONEDA AUSTRALIA.
 (C) MONEDA EUROPEA, MONEDA JAPONESA Y MONEDA COREANA.
 (D) MONEDA MEXICANA Y MONEDA ARGENTINA.
 (E) MONEDAS EN MONEDA ESTADUNIDENSE.
 (F) MONEDAS EN MONEDA CANADIENSE.

EL ERITO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS FISCAL 1996

CEDELA 6

INGRESOS:			
VENTAS	850,750.09		
(-) DEV. S/VENTAS	19,847.00		
(+) VENTAS NETAS		830,903.09	
(+) GANANCIA INFLACIONARIA		18,536.03	
TOTAL DE INGRESOS			849,440.12
DEDUCCIONES:			
COMPAS		440,300.27	
GASTOS GENERALES		252,471.77	
SUELDOS	22,841.00		
HONORARIOS	7,320.00		
ALRENTAMIENTO	72,000.00		
AFORTACIONES INFINAVIT	2,382.00		
AFORTACIONES CAR	1,113.00		
CUOTAS PATRONALES IMSS	9,627.00		
OTROS CONTRIBUCIONES	1,113.00		
PRIMAS Y FIANZAS	10,951.00		
VIAJES Y GASTOS DE VIAJE	12,690.00		
FLETES Y AGUAFES	7,067.32		
DEPRECIACION FISCAL	17,149.24		
OTROS GASTOS DEDUCIBLES	21,394.00		
PERDIDA INFLACIONARIA		26,331.95	
TOTAL DE DEDUCCIONES			720,123.99
UTILIDAD FISCAL			129,316.13

EL EXITO, S.A. DE C.V.
 CONCILIACION ENTRE RESULTADO CONTABLE Y FISCAL

CECUALA 7

UTILIDAD CONTABLE		121,899.65	
MAS:			
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES			18,536.03
GANANCIA INFLACIONARIA	18,536.03		
MENOS:			
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		363,801.46	
DEPRACAO	447,302.27		
DEPRECIACION ACTUALIZADA	37,149.24		
PERDIDA INFLACIONARIA	76,221.95		
MAS:			
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		488,462.16	
COSTO DE VENTAS	457,764.19		
DEPRECIACIONES CONTABLES	22,071.47		
INTERESES A CARGO	802.76		
CARGOS NO DEDUCIBLES	7,804.24		
MENOS:			
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		775.25	775.25
INTERESES DEFERIDOS A FAVOR	775.25		
UTILIDAD FISCAL		129,700.13	*****

FL EXITO, S.A. DE C.V.
 ACTUALIZACION DE PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE

CECULA 6

EJERCICIO DE PERDIDA		1999	
IMPORTE			1,877.00
14. ACTUALIZACION			
INPC DIC. 95	156.9150	+ 1.1204	
INPC JUN. 97	140.0190		
PERDIDA ACTUALIZADA A DIC. 95			2,102.00
24. ACTUALIZACION			
PERDIDA ACTUALIZADA A JULIO 95			2,170.00
INPC JUN. 96	180.9210	+ 1.1531	
INPC DIC. 95	156.9150		
PERDIDA ACTUALIZADA A JUN. 96			2,425.00

EL EXITO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA BASE PARA EL CALCULO DEL ISR

CECULA 9

INGRESOS ACUMULABLES	649,446.12
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	709,125.59
(=) UTILIDAD FISCAL	129,320.53
(-) PERDIDA FISCAL ADICIONAL	2,420.50
(=) RESULTADO FISCAL	126,899.03
(=) TASA	34.00
(=) ISR CAUSADO	13,144.54
(-) ISR ACREDITABLE	3.01
BASES FOMENTALES	0.00
ADICIONALES	0.00
(=) ISR A CARGO	45,144.54

EL EXITO, S.A.D.E.C.V.
DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICABLE PARA 1997

CEJA-19

UTILIDAD FISCAL + DEDUCCION INMEDIATA	129,320.12	+	9.00	+	0.1594
INGRESOS NOMINALES	621,699.24				*****
INGRESOS ADICIONALES	849,746.12				
(-1) GANANCIA INFLACIONARIA	10,526.03				
(-2) INTERESES DEFIJADOS A FAVOR	779.09				
(-3) INGRESOS NOMINALES	821,195.24				

EL ERITO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA PTL

CEBULA 11

INGRESOS ACUMULABLES	849,446.12
(+) GANANCIA INFLACIONARIA	18,536.03
(+) INTERESES NOMINALES A FAVOR	775.20
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	720,125.99
(+) DEPRECIACION ACTUALIZADA	37,149.24
(+) PERDIDA INFLACIONARIA	26,251.95
(-) DEPRECIACION CONTABLE	22,071.47
+ INTERESES DEPOSITADOS A CARGO	923.26
= BASE PARA PTL	152,165.81
(*) TASA	10 %
= PTL DEL EJERCICIO	15,216.58
(*) PTL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE REPARTIR	0.00
(*) PTL POR PAGAR	15,216.58

EL EXITO, S.A. DE C.V.
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

PAGINA 12

CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO A DIC. 1995	52,722.30
(+) APORTACIONES	0.00
(-) RESPALDOS	0.00
ACTUALIZACION DEL SALDO FINAL	52,722.30

INPC DIC. 96	= 200.5880
INPC DIC. 95	= 156.9150
	+ 1.2770
	= 52,722.30

EL ERITO, S.A. DE C.V.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CEDELA 13

ACTOS O ACTIVIDADES

VENTAS NETAS IVA	830,910.09
INTERESES A FAVOR EVENTOS	775.25
TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACT.	831,685.34
IMPUESTO DEL EJERCICIO	124,636.51
(-) IMPUESTO ACREDITABLE	88,219.12
(-) SALDO A FAVOR DEL EJERC. ANT.	0.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(=) IVA NETO A CARGO DEL EJERCICIO	36,417.39

EL EXITO, S.A. DE C.V.
CEDULA DE IVA POR PAGAR MENSUAL

CEJA 14

MES	VENTAS	DEVI. Y DECL. DIVERGENTE	VENTAS NETAS	IVA TRASLADADO	IVA ADECUABLE	IVA POR PAGAR
ENERO	61,572.27	1,500.00	60,072.27	9,661.54	2,183.24	7,478.30
FEBRERO	47,850.22	1,200.00	46,650.22	7,004.43	2,131.58	4,872.85
MARZO	52,780.05	1,200.00	51,580.05	7,733.31	3,385.32	4,348.00
ABRIL	51,031.97	1,350.00	49,681.97	7,452.29	3,649.95	3,802.34
MAYO	40,711.19	1,000.00	39,711.19	5,952.37	4,236.85	1,715.52
JUNIO	59,934.41	1,700.00	58,234.41	8,735.66	5,756.13	2,979.53
JULIO	50,000.10	1,850.00	48,150.10	7,222.55	3,400.00	3,822.55
AGOSTO	62,060.57	1,350.00	60,710.57	9,107.84	4,948.10	4,159.74
SEPTIEMBRE	44,040.75	1,100.00	42,940.75	6,442.32	3,111.13	3,331.19
OCTUBRE	55,637.05	2,100.00	53,537.05	8,030.55	2,936.84	5,093.71
NOVIEMBRE	79,009.24	1,200.00	77,809.24	11,667.62	2,100.60	9,567.02
DICIEMBRE	162,489.14	3,740.00	158,749.14	23,812.25	14,124.95	9,687.30
	850,750.09	19,640.00	831,110.09	124,636.31	60,219.12	64,417.19

EL ERITO, S.A. DE C.V.
 PROYECTO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS

CECUA 15

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	DEPRECIACION HISTORICA	SALDO RECIBIR	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA	MESES DE SALDO X REB. USO	6% DEP. ACTUALIZADA	VALOR IA
MUEBLARIO - EQ. DE OFICINA								
SEPTIEMBRE 1991	995.00	422.67	572.33	2.4266	229.41	12	1,226.29	119.72
FEBRERO 1992	4,024.57	1,549.45	2,475.12	2.2013	899.24	12	3,453.24	444.62
MAYO 1992	4,500.00	1,412.50	3,087.50	2.1457	765.56	12	3,175.71	492.78
SEPTIEMBRE 1996	1,410.00	0.00	1,410.00	0.7990	34.23	1	252.50	18.12
	10,944.57	3,384.62	7,559.95		2,122.44		13,426.73	1,745.25
EQUIPO DE COMPUTO								
MAYO 1993	4,000.00	2,976.25	1,023.75	1.9507	2,022.44	12	2,198.31	1,772.21
NOVIEMBRE 1993	1,200.00	605.00	595.00	1.9791	693.44	12	923.45	742.22
	5,200.00	3,581.25	1,618.75		3,715.89		3,121.76	2,514.43
EQUIPO DE TRANSPORTE								
FEBRERO 1992	29,694.29	22,911.29	6,783.00	2.2013	15,154.86	12	15,249.66	6,572.43
JULIO 1995	48,254.55	5,036.90	43,217.65	1.9719	15,612.32	12	55,762.67	7,806.66
	77,948.83	27,948.19	50,000.65		29,767.18		71,012.33	14,379.09
COSTOS DE INSTALACION								
DICIEMBRE 1992	9,419.35	1,923.08	7,496.27	2.2679	1,690.34	12	17,445.23	545.17
DICIEMBRE 1991	17,168.12	2,622.64	14,545.48	2.2679	1,153.62	12	18,449.21	576.51
FEBRERO 1992	430.00	76.66	353.34	2.2013	44.02	12	711.77	22.02
FEBRERO 1992	1,727.91	710.68	1,017.23	2.2013	456.12	12	4,597.89	294.06
SEPTIEMBRE 1992	2,252.91	366.27	1,886.64	2.6868	225.18	12	2,929.13	117.59
	26,148.30	5,110.33	21,037.97		2,920.65		47,142.21	1,455.35
TOTALES	121,028.70	40,733.61	80,295.09		37,149.24		135,945.01	18,574.62

12
 CA

DE FIAN, S.A. DE C.A.
PROYECTO DE CUENTAS FINANCIERAS

Página 13

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
ESTADO FINANCIERO (P. 10)																
ACTIVOS	23,000.00	25,000.00	27,000.00	29,000.00	31,000.00	33,000.00	35,000.00	37,000.00	39,000.00	41,000.00	43,000.00	45,000.00	47,000.00	49,000.00	51,000.00	53,000.00
PROYECTOS	10,000.00	11,000.00	12,000.00	13,000.00	14,000.00	15,000.00	16,000.00	17,000.00	18,000.00	19,000.00	20,000.00	21,000.00	22,000.00	23,000.00	24,000.00	25,000.00
SUMA	23,000.00	25,000.00	27,000.00	29,000.00	31,000.00	33,000.00	35,000.00	37,000.00	39,000.00	41,000.00	43,000.00	45,000.00	47,000.00	49,000.00	51,000.00	53,000.00
PASIVO PASIVO																
DE																
ESTADO FINANCIERO (P. 10)																
ESTADO FINANCIERO (P. 10)																
ESTADO FINANCIERO	13,000.00	14,000.00	15,000.00	16,000.00	17,000.00	18,000.00	19,000.00	20,000.00	21,000.00	22,000.00	23,000.00	24,000.00	25,000.00	26,000.00	27,000.00	28,000.00
ESTADO FINANCIERO	10,000.00	11,000.00	12,000.00	13,000.00	14,000.00	15,000.00	16,000.00	17,000.00	18,000.00	19,000.00	20,000.00	21,000.00	22,000.00	23,000.00	24,000.00	25,000.00
ESTADO FINANCIERO	10,000.00	11,000.00	12,000.00	13,000.00	14,000.00	15,000.00	16,000.00	17,000.00	18,000.00	19,000.00	20,000.00	21,000.00	22,000.00	23,000.00	24,000.00	25,000.00

EL EXITO, S.A. DE C.V.
PROMEDIO DE INVENTARIOS

CECUA 18

INVENTARIO INICIAL	77,366.38
(+) INVENTARIO FINAL	59,844.46
(=) SUMA	137,150.84
(/) 3	2.00
(=) PROMEDIO ANUAL	45,575.42

EL EXITO, S.A. DE C.V.
 CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

CELSA 19

(+) PROPIEDAD DE ACTIVOS FINANCIEROS	116,165.74
(+) INVENTARIOS	68,575.42
(+) TERRENOS	0.00
(+) ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	117,370.59
(+) SUMA DE PROMEDIO	302,111.55
(-) PROMEDIO DE DEUDA CREDITABLE	38,534.64
(-) VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	263,576.91
(X) TASA	1.051
(-) IMPUESTO DETERMINADO	4,384.53
(-) REDUCCION	0.00
(+) IMPUESTO DEL EJERCICIO	0.00
(-) ISM DEL EJERCICIO	45,144.54
(+) IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO	0.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(+) SALDOS A PAGAR	0.00

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF DEL DIA 01-NOVIEMBRE-1995
 LA EMPRESA SE ENCUENTRA EXENTA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO PARA 1996.

EL EXITO, S.A. DE C.V.
 CEDULA DE CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISP

SECTOR

CONCEPTO	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4o. TRIMESTRE
INGRESOS DEL TRIMESTRE PAGADOS	158,218.41	576,738.12	511,532.65	827,416.09
INGRESOS DEL TRIMESTRE PENSADOS	158.43	227.43	592.25	775.25
INGRESOS NOMINALES DEL TRIMESTRE	158,376.84	576,965.55	512,124.90	828,191.34
(A) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0243	0.35	0.0247	0.0245
(B) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	3,854.24	7,462.87	12,525.27	20,136.29
(C) PERDIDAS FISCALES DE EJERC. ANT.	2,425.00	2,425.00	2,425.00	2,425.00
(D) RESULTADO FISCAL ESTIMADO	1,429.24	5,037.87	10,100.27	17,711.29
(E) TASA IVA	0.24	0.24	0.24	0.24
(F) PAGO PROVISIONAL TOTAL	494.98	1,725.11	2,427.51	4,322.44
(G) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	494.78	1,725.11	2,427.51
(H) PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL	494.98	1,230.33	702.40	1,894.93

EL EXITO, S.A. DE C.V.
CEDULA DE AJUSTE SEMESTRAL A PAGOS PROVISIONALES

CEDULA 2

INGRESOS ACUMULABLES:		317,823.80
VENTAS NETAS	305,738.12	
GANANCIA INVESTIGACION	12,085.68	
ADJUDICACIONES AUTORIZADAS:		252,555.39
COMPRAS	126,911.71	
COSTOS	97,242.61	
DEPRECIACION FIJOS	18,574.62	
PERDIDA INFLACIONARIA	9,826.45	
UTILIDAD DEL PERIODO		65,266.41
PERDIDA FISCAL IMPORTANTE		2,425.00
UTILIDAD BASE DEL PERIODO		62,841.41
TASA DEL		0.34
ISR DEL PERIODO DEL AJUSTE		21,366.76
PAGOS PROVISIONALES DE ENE A JUN		1,722.17
ISR A CARGO		19,644.59

EL ERITO, S.A. DE C.V.

CEDULA DEL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL ACTIVO

CECULA 2

CONCEPTO	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4o. TRIMESTRE
IMPUESTO AL ACTIVO MENSA	159.16	159.16	159.16	159.16
(a) NUMERO DE MESES DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL MES A QUE SE REFIERA EL PAGO	1	6	9	12
(b) IMPUESTO AL ACTIVO DEL PERIODO	177.48	954.96	1,432.44	1,909.92
(c) PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(d) PAGO PROVISIONAL DEL 1A	477.48	954.96	1,432.44	1,909.92
PAGO PROVISIONAL DEL 1A	477.48	954.96	1,432.44	1,909.92
(e) IDR PASADO EN EL TRIMESTRE	494.78	1,729.11	2,427.51	3,113.11
(f) IA POR CREDITAL DE SALDOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(g) PAGO PROVISIONAL NETO 1A	0.00	0.00	0.00	0.00

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF DEL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 1995, LA EMPRESA SE ENCUENTRA FUERA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO PARA 1996, SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 329 DE LA RESOLUCION MISCELANEA, PRATANDOSE DE LA PRIMERA DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL DE 1996, DEBERA SER PRESENTADA EN CERD.

EL EITO, S.A. DE C.V.
 CANTIDAD DE PAGOS PROVISIONALES DE IVA

CELULA 4

	ENE-ABR	MAY-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	TOTAL
IMPRESOS NO AFECTOS A IVA	158.45	179.00	255.80	182.00	775.25
IMPRESOS AFECTOS A IVA	158,218.61	147,519.51	205,314.93	319,857.04	830,910.09
TASA 15%	23,732.80	22,127.92	30,797.23	47,978.56	124,636.51
IVA ACREDITABLE	7,915.12	13,764.93	25,386.63	41,152.42	88,219.12
IVA A CARGO (FAVOR)	15,817.68	8,362.99	5,410.58	4,826.14	34,417.39

EL EXITO, S.A. DE C.V.
 CEDULA DE RETENCION DE HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

CECULA 9

MES	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	RETENCION 12%
ENERO	550.00	6,000.00	655.00
FEBRERO	500.00	6,000.00	650.00
MARZO	650.00	6,000.00	665.00
ABRIL	550.00	6,000.00	655.00
MAYO	350.00	6,000.00	635.00
JUNIO	475.00	6,000.00	648.50
JULIO	550.00	6,000.00	655.00
AGOSTO	450.00	6,000.00	645.00
SEPTIEMBRE	645.00	6,000.00	664.50
OCTUBRE	550.00	6,000.00	655.00
NOVIEMBRE	725.00	6,000.00	671.25
DICIEMBRE	1,225.00	6,000.00	722.25
	7,220.00	72,000.00	7,922.00

ENTERO DE RETENCIONES DE IFA TRIMESTRAL

	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	RETENCION
1er. TRIMESTRE	1,700.00	18,000.00	1,970.00
2o. TRIMESTRE	1,375.00	18,000.00	1,938.00
3er. TRIMESTRE	1,645.00	18,000.00	1,964.00
4o. TRIMESTRE	2,500.00	18,000.00	2,050.00
	7,220.00	72,000.00	7,922.00

EL ESTADO S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

ACTIVO CIRCULANTE			
BANCOS	1,154.71		
CLIENTES	177,009.54		
INVENTARIO	29,644.44		
DEUDOS DIVERSOS	26,722.18		
CREDITO AL SACARITO	1,920.43		
TOTAL		276,451.20	
ACTIVO FIJO			
MOR. Y EQ. DE OFICINA	10,844.37		
DEP. ACUM. MOR. Y EQ. OFICINA	(4,372.56)	6,471.81	
EQUIPO DE COMPUTO	7,797.36		
DEP. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO	(3,551.25)	4,246.11	
EQUIPO DE TRANSPORTE	76,258.85		
DEP. ACUM. DE TRANSPORTE	(44,513.67)	31,745.18	
TOTAL		33,090.92	
ACTIVO DIFERIDO			
GASTO DE INSTALACION	26,145.00		
AMORT. RECURSOS DE INGT.	(46,437.61)	19,722.68	
TOTAL		19,722.68	
TOTAL ACTIVO		327,474.22	

PASIVO CIRCULANTE			
PROVEEDORES		117,348.69	
RECLAMACIONES SI AJUSTOS		13,420.25	
IMPUESTOS POR PAGAR COMV.		87,480.00	
IMPUESTOS POR PAGAR		7,448.00	
PTU POR PAGAR		13,216.58	
TOTAL PASIVO		236,913.52	
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL		20,000.00	
RESERVA LEGAL		1,000.00	
RESERVA DE EJERC. ANT.		12,018.92	
RESULTADO DEL EJERCICIO		68,538.73	
TOTAL DE CAPITAL		101,557.65	
TOTAL PASIVO + CAPITAL		337,474.22	

EL ERITO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 11 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

VENTAS	950,751.09	
(-) DEV. VENTAS	19,842.00	
VENTAS NETAS		830,909.09
MEJOS:		
(+) INVENTARIO INICIAL	77,026.29	
(-) COMPRAS	440,000.07	
(-) INVENTARIO FINAL	59,544.34	
(+) COSTO DE ENTROS:		457,761.19
UTILIDAD BRUTA		373,147.90
MEJOS:		
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS GENERALES	146,076.24	
UTILIDAD DE OPERACION		227,071.66
MEJOS:		
(+) GASTOS FINANCIEROS	823.25	
(-) PRODUCTOS FINANCIEROS	778.28	45.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS		126,898.60
(-) ISR	43,144.34	
(-) PTO	19,016.98	
UTILIDAD DEL EJERCICIO		68,528.73

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TIPO DE CONTRIBUYENTE

1		2		3		4	
FORMA DE PAGO		VALOR		VALOR		VALOR	
CONTRIBUYENTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1 IVA TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES							
TASA	DEBIDO	VALOR DE LOS BIENES O SERVICIOS	IMPORTE DE Bienes, Servicios y Suministros				
4%	0	0	0				
4%	0	0	0				
4%	0	0	0				
2 IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES							
TASA	DEBIDO	VALOR DE LOS BIENES O SERVICIOS	IMPORTE DE Bienes, Servicios y Suministros				
4%	0	0	0				
4%	0	0	0				
4%	0	0	0				
5 DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE							
IMPORTE DE Bienes, Servicios y Suministros		IMPORTE DE Bienes, Servicios y Suministros		IMPORTE DE Bienes, Servicios y Suministros		IMPORTE DE Bienes, Servicios y Suministros	
1. IVA ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A CARTAS Y		1. IVA ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A CARTAS Y		1. IVA ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A CARTAS Y		1. IVA ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A CARTAS Y	
SERVICIOS, BIENES O SERVICIOS, BIENES O SERVICIOS		SERVICIOS, BIENES O SERVICIOS, BIENES O SERVICIOS		SERVICIOS, BIENES O SERVICIOS, BIENES O SERVICIOS		SERVICIOS, BIENES O SERVICIOS, BIENES O SERVICIOS	
DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR	
DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR	
DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR	
DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR	
DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR	
DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR	
DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR		DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTR	

INSTRUCCIONES

1 Esta declaración debe llenarse y presentarse a Hacienda o a donde sea otra la oficina competente del país que sea el país de origen de los contribuyentes, en un idioma de los idiomas de las Naciones Unidas, o en cualquiera de los idiomas siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
A B C D E F G H I J K L M N
O P Q R S T U V W X Y Z

Cualquiera de los idiomas de las Naciones Unidas, o en cualquiera de los idiomas de las Naciones Unidas, o en cualquiera de los idiomas de las Naciones Unidas.

2 Esta forma deberá presentarse en un idioma cualquiera, con la misma o mejor o tanto en el idioma de origen del contribuyente como en el idioma de destino. Cuando el idioma de origen del contribuyente y el idioma de destino sean el mismo, el idioma de destino será el idioma de origen. Cuando el idioma de origen del contribuyente y el idioma de destino sean diferentes, el idioma de destino será el idioma de destino.

3 El contribuyente deberá indicar el lugar de origen de los contribuyentes. Si el contribuyente no indica el lugar de origen de los contribuyentes, el lugar de origen de los contribuyentes será el lugar de origen de los contribuyentes.

4 El caso de cualquier contribuyente que presente una declaración en un idioma que no sea el idioma de origen de los contribuyentes, el idioma de destino será el idioma de destino. Cuando el idioma de origen del contribuyente y el idioma de destino sean diferentes, el idioma de destino será el idioma de destino.

5 No se requieren los datos de los contribuyentes.

6 No se requiere el lugar de origen de los contribuyentes, pero se requiere el lugar de origen de los contribuyentes y el lugar de destino de los contribuyentes.

7 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

8 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

9 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

10 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

11 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

12 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

13 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

14 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

15 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

16 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

17 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

18 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

19 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

20 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

21 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

22 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

13 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

14 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

15 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

16 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

17 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

18 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

19 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

20 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

21 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

22 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

23 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

24 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

25 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

26 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

27 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

28 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

29 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

30 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

31 El pago de los impuestos de los contribuyentes debe indicarse en el idioma de destino de los contribuyentes.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

0 1 9 6 0 3 4 6

NÚMERO PROYECTA CON CÓDIGO DE BANCO

1 8 7

NÚMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

E 1 9 0 0 0 2 9 4 4 A

IMPUESTO PATRONO INTERNO Y ALIBRADO Y DEMONSTRACION DE PAGOS Y DEL

EL EXITO SAL DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE CONTABILIDAD	CANTIDAD	CÓDIGO	COMPLEMENTARIA	# 01	PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	CANTIDAD	CÓDIGO	ALIBRADO	IMPUESTO PATRONO INTERNO	IMPUESTO PATRONO ALIBRADO	IMPUESTO PATRONO TOTAL	IMPUESTO PATRONO TOTAL	
													MORALES	FISICAS
IMPUESTO PATRONO INTERNO	4	9	5	4	9	5				3	2	0	0	0
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO	0	0	0	0	0	0				0	0	0	0	0
TOTAL	1	5	5	1	5	5				3	2	0	0	0
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														
IMPUESTO PATRONO INTERNO														
IMPUESTO PATRONO ALIBRADO														
TOTAL														

G A P L O R I O I S 7
 G A R C I A F L O R E S
 L U I S A N T O N I O

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CIPRO DE CONTRIBUYENTE

1		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
CÓDIGO DE TIPO		CÓDIGO DE TIPO		CÓDIGO DE TIPO	
CÓDIGO DE TIPO		CÓDIGO DE TIPO		CÓDIGO DE TIPO	
2 IVA TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES					
TASA	CANTIDAD	VALOR DE LOS BIENES IMPORTADOS	IMPORTE DE BIENES IMPORTADOS Y BIENES		
1%		1 5 8 2 1 9			
1%					
1%	EXPORTACION				
1%	STAKE				
1%	EXENTOS		1 5 8		
VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES			1 5 8 3 7 7		
IVA TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES IMPORTADOS Y BIENES			2 3 7 3 3		
3 IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES					
TASA	CANTIDAD	VALOR DE LOS BIENES IMPORTADOS	IMPORTE DE BIENES IMPORTADOS Y BIENES		
1%		5 5 0 6 0			
1%					
1%					
1%	EXENTOS		1 9 7 3		
VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES			5 2 5 0		
IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES			5 2 5 0		
4 DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE					
SÚMATORIA (MILLAS)			8 2 5 9		
IVA ACREDITABLE DE BIENES IMPORTADOS Y BIENES IMPORTADOS Y BIENES			3 4 4		
IVA ACREDITABLE DE BIENES IMPORTADOS Y BIENES IMPORTADOS Y BIENES					
IVA ACREDITABLE DE BIENES IMPORTADOS Y BIENES IMPORTADOS Y BIENES					
IVA ACREDITABLE DE BIENES IMPORTADOS Y BIENES IMPORTADOS Y BIENES					
IVA ACREDITABLE DE BIENES IMPORTADOS Y BIENES IMPORTADOS Y BIENES			7 9 1 5		
IVA ACREDITABLE DE BIENES IMPORTADOS Y BIENES IMPORTADOS Y BIENES			0		
TOTAL IVA ACREDITABLE (MILLAS)			7 9 1 5		

B		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
DESCUPO		IMPORTE	
IMPORTE NOMINAL COMPROBANTES DEL PERIODO	11	1 5 8 3 7 7	
IMPORTE DE UTILIDAD UTILIZADA EN EL PERIODO	12	8 0 2 4 5	1994
IMPORTE A RECONSTITUIR DESTINADO EN EL PERIODO	13	0	
IMPORTE FISCAL DEBEADO EN EL PERIODO (IMPORTE FISCAL)	14	2 4 2 5	
IMPORTE FISCAL DEL PERIODO	15	1 4 5 5	
IMPORTE CANCELADO	16	4 9 5	
IMPORTE PROVISIONAL DEBEADO EN EL PERIODO	17	0	
C		IMPUESTO SOBRE LA RENTA (AJUSTE)	
IMPORTE		IMPORTE	
IMPORTE NOMINAL DEL PERIODO	18		
IMPORTE DEBEADO EN EL PERIODO	19		
IMPORTE FISCAL DEBEADO EN EL PERIODO (IMPORTE FISCAL)	20		
D		IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)	
IMPORTE PROVISIONAL DEL PERIODO (AJUSTADO)	21	4 7 7	
IMPORTE AJUSTADO DE LA DETERMINACION DE LA RENTA A RECONSTITUIR EN EL PERIODO (IMPORTE FISCAL)	22		
E		COMPARATIVO DE I.S.R. E I.A.	
I.S.R. CANCELADO EN EL PERIODO (IMPORTE FISCAL)	23		
I.A. CANCELADO EN EL PERIODO (IMPORTE FISCAL)	24		
IMPORTE PROVISIONAL DEBEADO EN EL PERIODO (IMPORTE FISCAL)	25		
F		IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	
COMPROBANTE		IMPORTE	
COMPROBANTE POR COMPROBANTES	26		
G		HONORARIOS, ARRENDAMIENTO Y OTROS INGRESOS	
COMPROBANTE		IMPORTE	
TOTAL DE INGRESOS	27		100
A CANCELADO DEL PERIODO	28		100
IMPORTE DEL PAQUET PROVISIONAL DEL PERIODO	29		100
I.S.R. CANCELADO DEL PERIODO	30		100
I.A. CANCELADO DEL PERIODO	31		100
TOTAL DE INGRESOS	32		100
I.S.R. CANCELADO DEL PERIODO	33		100
I.A. CANCELADO DEL PERIODO	34		100

NOTA: ESTE REGISTRO DEBE SER UTILIZADO POR AQUELLOS COMPROBANTES PROVISIONALES QUE OBTENEN POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES CONTRA LOS ARTICULOS 7 A 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
E X I Q 0 0 6 2 9 4 A A

1P2B975 T 20L

1		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			TIPO DE CONTRIBUYENTE		
PERIODO DE	DEL	AL	DEL	DEL	DEL	DEL	DEL
INICIAR	FIN	FIN	INICIAR	INICIAR	INICIAR	INICIAR	FIN
2 I.V.A. TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES							
TOTAL	CONCEPTO		VALOR DE LAS MERCADES IMPORTADAS	IMPORTACIONES DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS			
75%		01	1 4 7 5 2 0	100			
6%		02		100			
6%	IMPORTACION	03		100			
	ESTADOS	04		00			
	ESPECIES	05	1 7 9	100			
	VALOR TOTAL DE LAS MERCADES IMPORTADAS	06	1 4 7 6 9 0	100			
	I.V.A. RECONSTRUIDO POR EL CONTRIBUYENTE	07		00			
	IMPUESTOS PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE	08	2 2 1 2 8	100			
3 I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES							
TOTAL	CONCEPTO		VALOR DE LAS MERCADES IMPORTADAS	IMPORTACIONES			
75%		01	9 3 8 2 7	100			
6%		02		100			
6%	IMPORTACION	03		100			
	ESTADOS	04	2 0 2 5	100			
	I.V.A. RECONSTRUIDO AL CONTRIBUYENTE Y PAGADO EN LAS IMPORTACIONES	05	1 4 0 7 4	100			
4 DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE							
TOTAL ACREDITABLE		06	1 4 0 7 4	100			
	I.V.A. NO ACREDITABLE (IMPORTACIONES Y LAS DE LAS IMPORTACIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES INTERNAZIONALES)	07		00			
	IMPUESTOS NO ACREDITABLES DE BIENES MATERIALES	08	3 0 9	100			
	IMPUESTOS NO ACREDITABLES DE SERVICIOS	09		00			
	IMPUESTOS NO ACREDITABLES DE BIENES MATERIALES DE BIENES MATERIALES	10		00			
	IMPUESTOS NO ACREDITABLES DE SERVICIOS	11		00			
	IMPUESTOS NO ACREDITABLES DE BIENES MATERIALES DE BIENES MATERIALES	12		00			
	IMPUESTOS NO ACREDITABLES DE SERVICIOS	13		00			
	IMPUESTOS NO ACREDITABLES DE BIENES MATERIALES DE BIENES MATERIALES	14	1 3 7 6 5	100			
	IMPUESTOS NO ACREDITABLES DE SERVICIOS	15	0	00			
	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE	16	1 3 7 6 5	100			

5		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
DESCRIPCIÓN		MONTOS	
NOMBRE ORIGINAL (CORRESPONDIENTE AL PERIODO)	11	3 0 6 0 7 5	
CONTENIDO DE LA DECLARACION EN EL PERIODO	12	8 0 2 4 5	BASES A LAS QUE SE APLICAN LAS TABLAS DE IMPUESTOS EN EL PERIODO
IMPUESTOS Y RETENCIONES DEDUCIBLES EN EL PERIODO	13	0	1 9 9 4
PENALIDADES PAGADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	14	2 4 2 5	
IMPUESTO PAGADO EN EL PERIODO	15	5 0 7 4	
IMPUESTO EXIGIBLE	16	1 7 2 5	
PAGOS PROFESIONALES AFILIACIONES DEL PERIODO	17	4 9 5	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (AJUSTE)	18		
DESCRIPCIÓN		MONTOS	
NOMBRE ORIGINAL DEL PERIODO	19		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	20		
PENALIDADES PAGADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	21		
IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)	22		
PAGOS PROFESIONALES DEL PERIODO (AFILIACIONES)	23	9 5 5	
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	24		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	25		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	26		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	27		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	28		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	29		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	30		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	31		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	32		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	33		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	34		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	35		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	36		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	37		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	38		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	39		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	40		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	41		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	42		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	43		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	44		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	45		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	46		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	47		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	48		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	49		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	50		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	51		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	52		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	53		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	54		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	55		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	56		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	57		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	58		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	59		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	60		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	61		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	62		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	63		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	64		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	65		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	66		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	67		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	68		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	69		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	70		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	71		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	72		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	73		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	74		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	75		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	76		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	77		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	78		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	79		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	80		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	81		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	82		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	83		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	84		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	85		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	86		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	87		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	88		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	89		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	90		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	91		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	92		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	93		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	94		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	95		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	96		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	97		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	98		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	99		
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	100		

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
CONCEPTO		
IMPORTE		
1	INGRESOS MENSALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO	5 1 1 0 4 6
2	REDUCCIONES QUE SE DEBEAN UTILIZAR EN EL PERIODO	0
3	IMPORTE DE LOS INGRESOS MENSALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO	5 1 1 0 4 6
4	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
5	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
6	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
7	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
8	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
9	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
10	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
11	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
12	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
13	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
14	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
15	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
16	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
17	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
18	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
19	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
20	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
21	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
22	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
23	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
24	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
25	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
26	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
27	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
28	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
29	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
30	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
31	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
32	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
33	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
34	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
35	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
36	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
37	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
38	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
39	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
40	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
41	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
42	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
43	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
44	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
45	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
46	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
47	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
48	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
49	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
50	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
51	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
52	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
53	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
54	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
55	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
56	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
57	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
58	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
59	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
60	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
61	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
62	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
63	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
64	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
65	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
66	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
67	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
68	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
69	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
70	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
71	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
72	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
73	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
74	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
75	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
76	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
77	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
78	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
79	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
80	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
81	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
82	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
83	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
84	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
85	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
86	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
87	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
88	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
89	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
90	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
91	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
92	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
93	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
94	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
95	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
96	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
97	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
98	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
99	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0
100	RENTAS FISCALMENTE DEDUCIBLES EN EL PERIODO	0

NOTA: ESTE DECLARANTE DEBE MANEJAR LOS DECLARACIONES DE INGRESOS DE LOS CONTRIBUYENTES PRECISAMENTE EN LOS CASOS QUE LEYEN "QUE REALIZAN PAGOS POR SERVICIOS CONFORME A LOS ARTICULOS 4 Y 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO".

**PAGOS PROFESIONALES POR HONORARIALES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS
CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

198774

205

18

ANTES DE AGUIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES

COMPRUEBE SU FORMA CON EJEMPLO DE PAGOS

CAT
187

PERIODO QUE SE PAGA

MES AND MES AND
1 0 9 6 1 2 9 6

IMPUESTO FEDERAL DE ENTREGAS

E X I T O 0 6 2 9 4 A A

APPELLIDO PATERNO NOMBRE Y NOMBRES DE CANTIDAD O RAZON SOCIAL
EL EXITO S.A. DE C.V.

SERIAL CON "A"	CODIGO	COMPLEMENTARIA	FECHA DE PAGO	RENTA	RENTA (INCLUYENDO LOS PAGOS)	RENTA (EXCEPTO LOS PAGOS)	PAGOS POR RETENCIONES DE IMPUESTOS	PAGOS POR RETENCIONES DE IMPUESTOS
1	001	2 0 6 6	6	6	6		1 3 9 8 5	
2	002						4 8 3	
3	003						1 3 4 0 2	
4	004	6 6 2 7	7	7	7			
5	005							
6	006							
7	007							
8	008							
9	009							
10	010							
11	011							
12	012							
13	013							
14	014							
15	015							
16	016							
17	017							
18	018							
19	019							
20	020							
21	021							
22	022							
23	023							
24	024							
25	025							
26	026							
27	027							
28	028							
29	029							
30	030							
31	031							
32	032							
33	033							
34	034							
35	035							
36	036							
37	037							
38	038							
39	039							
40	040							
41	041							
42	042							
43	043							
44	044							
45	045							
46	046							
47	047							
48	048							
49	049							
50	050							
51	051							
52	052							
53	053							
54	054							
55	055							
56	056							
57	057							
58	058							
59	059							
60	060							
61	061							
62	062							
63	063							
64	064							
65	065							
66	066							
67	067							
68	068							
69	069							
70	070							
71	071							
72	072							
73	073							
74	074							
75	075							
76	076							
77	077							
78	078							
79	079							
80	080							
81	081							
82	082							
83	083							
84	084							
85	085							
86	086							
87	087							
88	088							
89	089							
90	090							
91	091							
92	092							
93	093							
94	094							
95	095							
96	096							
97	097							
98	098							
99	099							
100	100							
TOTAL								

NOMBRE Y APELLIDO MATRIMONIAL DEL CONTRIBUYENTE
GARCIA FLORES
LUIS ANTONIO

● SE CUMPLE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO
 ● SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TIPO DE CONTRIBUYENTE		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERIODO DE LAS DECLARACIONES	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1			
I.F.A. TRANSFERIDO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES			
TOTAL	IMPORTE	VALOR DE LOS BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE DE Bienes, Servicios y Bienes
1%	100	3 1 9 8 5 7	100
1%	100		100
1%	100		100
1%	100		100
1%	100	1 8 2	100
1%	100		100
1%	100		100
1%	100	3 2 0 0 3 9	100
1%	100		100
1%	100	4 7 0 7 0	100
2			
I.F.A. TRANSFERIDO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES			
TOTAL	IMPORTE	VALOR DE LOS BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE DE Bienes, Servicios y Bienes
1%	100	2 7 5 4 0 0	100
1%	100		100
1%	100		100
1%	100		100
1%	100	1 8 7 7	100
1%	100		100
1%	100	4 1 3 8 5	100
3			
DETALLAMIENTO DEL IMPUESTO ACREDITABLE			
IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1%	100	4 1 3 8 5	100
1%	100	2 3 3	100
1%	100		100
1%	100		100
1%	100		100
1%	100	4 1 1 5 2	100
1%	100	0	100
1%	100	4 1 1 5 2	100

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
E X I T O O 6 2 9 4 A A

1F3B97L

T
207

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO	
INGRESOS NOMINALES COMPLEMENTARIOS AL PERIODO	IN	8	31685
CONTRIBUCION AL CREDITO FISCAL EN EL PERIODO	IN	40	245
IMPORTE Y PAGAMIENTOS DEDUCTIBLES EN EL PERIODO	IN		0
IMPORTE FISCAL ADICIONAL EN EL PERIODO (DATOS DEL PERIODO)	IN		2425
IMPORTE FISCAL DEL PERIODO	IN		17951
IMPORTE CASUBRO	IN		6103
PAGO PROPORCIONAL PRECATORIO DEL PERIODO	IN		3437
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (AJUSTE)			
IMPUESTO			
IMPORTE AJUSTADO DEL PERIODO	IN		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	IN		
IMPORTE FISCAL AJUSTADO EN EL PERIODO (DATOS DEL PERIODO)	IN		
IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)			
PAGO PROPORCIONAL AL PERIODO (AJUSTADO)	IN		1910
IMPORTE DE IMPUESTO AL ACTIVO (AJUSTADO) DEL PERIODO	IN		
IMPORTE DE IMPUESTO AL ACTIVO (AJUSTADO) DEL PERIODO (AJUSTADO)	IN		
COMPARATIVO DE I.R. E I.A.			
LA CANTIDAD QUE SE DEBE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PERIODO	IN		
LA CANTIDAD QUE SE DEBE DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN EL PERIODO	IN		
IMPORTE AJUSTADO DEL I.R. COMPLEMENTARIOS	IN		
IMPORTE DEL I.R. E I.A.	IN		
IMPUESTOS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REQUIERAN REGISTROS FISCALES			
CONTRIBUYENTES			
CONTRIBUYENTES SIN RESERVA	IN		
IMPUESTOS			
HONORARIOS, ARRENDAMIENTO Y OTROS INGRESOS			
CONTRIBUYENTES			
TOTAL DE IMPUESTOS	IN		600
A CASUBRO DEL PERIODO	IN		607
IMPORTE DEL PAGO PROPORCIONAL DEL I.R. DEL PERIODO	IN		600
I.R. PROVISIONAL DEL PERIODO	IN		600
I.R. AJUSTABLE DEL PERIODO	IN		610
OTROS INGRESOS			
TOTAL DE IMPUESTOS	IN		
I.R. PROVISIONAL DEL PERIODO	IN		
I.R. AJUSTABLE DEL PERIODO	IN		

NOTA: ESTE INCLUYE DEBITOS (SI HAY) O CREDITOS (SI HAY) DE CONTRIBUYENTES PERSONAS FISICAS QUE OBTENEN POR REALIZAR PAGOS PROPORCIONALES (CONTRIBUCION AL CREDITO FISCAL) Y FISCALIA DEL IMPUESTO AL ACTIVO

ANTES DE EMITIR EL LIBRAN-
DO DE LAS SOSTRACCIONES DE LA
MATERIA PAGADA Y RECIBIDA

CONFORME A LA LEY DE CUENTAS DE GASTOS

CON
1 8 7

IMPORTE GENERAL DE CONTROLES

E 1 1 9 0 0 6 2 9 4 A A

IMPORTE DE LOS
0 1 0 6 1 2 0 6

RENTAS E INGRESOS

RENTAS DE INGRESOS

EL EXITO S.A. DE C.V.

CLASIFICACION	DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE
A. 110	IMPORTE DE LOS PAGOS EN ESPECIAL	1 73 9 9	
A. 111		0	
A. 112		0	
B. 110	IMPORTE DE LOS PAGOS EN ESPECIAL	1 73 9 9	
B. 111		5 6 9	
B. 112		7 6 4	
C. 110	IMPORTE DE LOS PAGOS EN ESPECIAL		1 87 3 2
C. 111			
C. 112			
D. 110	IMPORTE DE LOS PAGOS EN ESPECIAL		1 87 3 2
D. 111			
D. 112			
E. 110	IMPORTE DE LOS PAGOS EN ESPECIAL	1 87 3 2	
E. 111			
E. 112			
F. 110	IMPORTE DE LOS PAGOS EN ESPECIAL		0
F. 111			
F. 112			
G. 110	IMPORTE DE LOS PAGOS EN ESPECIAL	8 3 1 6 8 5	4 3 1 4 4
G. 111		8 3 0 9 1 0	6 1 0 3
G. 112		8 6 9 2 8 6	1 9 6 4 2
H. 110	IMPORTE DE LOS PAGOS EN ESPECIAL	7 3 9 9 6 6	
H. 111		7 3 9 9 6 6	
H. 112		1 2 9 3 2 0	
I. 110	IMPORTE DE LOS PAGOS EN ESPECIAL		1 73 9 9
I. 111		2 4 2 5	
I. 112		1 2 6 8 9 5	
J. 110	IMPORTE DE LOS PAGOS EN ESPECIAL	4 3 1 4 4	
J. 111			
J. 112			

IMPORTE DE LOS PAGOS EN ESPECIAL
 GARCIA
 FLORES
 ANTONIO
 G A F L 6 H 1 0 1 2 1 5 7

UNCLASSIFIED	24	2	4	3	5	7	6	UNCLASSIFIED	24
SECRET	0							SECRET	0
CONFIDENTIAL	0							CONFIDENTIAL	0
TOP SECRET	0							TOP SECRET	0
SECRET	0							SECRET	0
CONFIDENTIAL	0							CONFIDENTIAL	0
TOP SECRET	0							TOP SECRET	0
SECRET	0							SECRET	0
CONFIDENTIAL	0							CONFIDENTIAL	0
TOP SECRET	0							TOP SECRET	0

UNCLASSIFIED	8	3	1	6	8	5	UNCLASSIFIED	8
SECRET	1	2	4	6	3	7	SECRET	1
CONFIDENTIAL	8	8	2	1	8	0	CONFIDENTIAL	8
TOP SECRET	3	6	4	1	9	0	TOP SECRET	3
SECRET	3	6	4	1	9	0	SECRET	3
CONFIDENTIAL	3	6	4	1	9	0	CONFIDENTIAL	3
TOP SECRET	3	6	4	1	9	0	TOP SECRET	3

UNCLASSIFIED	1	5	2	1	7	UNCLASSIFIED	1	5	2	1	7
SECRET	0					SECRET	0				
CONFIDENTIAL	1	1	6	1	6	CONFIDENTIAL	1	1	6	1	6
TOP SECRET	6	8	5	7	5	TOP SECRET	6	8	5	7	5
SECRET	1	1	7	3	7	SECRET	1	1	7	3	7
CONFIDENTIAL	3	0	7	1	1	CONFIDENTIAL	3	0	7	1	1
TOP SECRET	5	8	5	3	5	TOP SECRET	5	8	5	3	5
SECRET	2	4	3	5	7	SECRET	2	4	3	5	7

SECRET

UNCLASSIFIED

SECRET

CONFIDENTIAL

TOP SECRET

SECRET

CONFIDENTIAL

TOP SECRET

SECRET

CONFIDENTIAL

TOP SECRET

ESTADO DE PROGRESO FINANCIERA (BALANCEO) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 0 6

ACTIVO		PASIVO	
RENTAS DE CASAS	1 1 1 3 5	CAPITAL +	1 3 0 7 6 9
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS	2 0 5 8 5 3	RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	1 3 2 1 6
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	8 9 9 3 3
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	2 3 5 9 1 8
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS	5 9 8 4 4	RENTAS DE CASAS	2 0 0 0 0
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS	1 9 2 0	RENTAS DE CASAS	1 0 0 0
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	1 2 0 1 9
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	6 8 5 3 0
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS	1 0 9 4 5	RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS	7 8 2 3 9	RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS	3 1 8 4 5	RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS	5 5 8 8 7	RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS	6 4 1 8	RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	
RENTAS DE CASAS	3 3 7 4 7 6	RENTAS DE CASAS	1 0 1 5 5 8
RENTAS DE CASAS		RENTAS DE CASAS	3 3 7 4 7 6

1. EL BALANCEO DE LOS ACTIVOS DEBE SER IGUAL AL BALANCEO DE LOS PASIVOS.

**ESTADO DE RESULTADOS
 REDUCCIONES**

RENTAS Y DIVIDENDOS			1 98 40
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS	7	7 7 30 6	
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		4 4 0 30 2	4 4 0 30 2
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		5 9 84 4	
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		2 2 07 1	
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS			37 1 49
RENTAS Y DIVIDENDOS		5 5 64 1	55 6 41
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		7 22 0	7 2 20
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		82 3	
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS			26 3 52
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		7 2 00 0	72 0 0 0
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		7 0 6 8	7 0 6 8
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		2 7 8 2	2 7 8 2
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		1 1 1 3	1 1 1 3
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		9 6 3 7	9 6 3 7
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		1 1 1 3	1 1 1 3
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		1 5 7 5 5	15 7 5 5
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		1 2 6 0 0	12 6 0 0
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		3 9 1 9 8	31 3 9 4
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		7 0 4 7 8 5	7 3 9 9 6 6
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		7 0 4 7 8 5	7 3 9 9 6 6
RENTAS Y DIVIDENDOS			
RENTAS Y DIVIDENDOS		1 2 6 9 0 0	1 2 9 3 2 0
RENTAS Y DIVIDENDOS			

EN EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS SE HA
 EN EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS SE HA
 EN EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS SE HA
 EN EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS SE HA

7
 2 1 1 9 0 0 6 2 9 4 4 A

277A191 T 149

ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y PAGOS DE CUENTAS POR PAGAR

CREDITOS		DEBITOS	
BALANCE			
TRANSFERENCIA			
ETC.			
RECEPCION			
IMPORTE DE RECIBOS			
OTROS DEBITOS			
IMPORTE PAGADO			
ETC.			
BALANCE			

ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y PAGOS DE CUENTAS POR PAGAR

5 2 8 9 1
 2 3 6 0
 3 0 0
 5 5 6 4 1

ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y PAGOS DE CUENTAS POR PAGAR

ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y PAGOS DE CUENTAS POR PAGAR

COMPONENTE TELEFONO

0 2 4 5

EXPOSICION TELEFONICA

DETERMINACION TELEFONICA

ZONAS O

B L V D . M A N U E L A V I L A C A M A C H O
 C D . S A T E L I T E
 N A U C A L P A N N A U C A L P A N M E X I C O

2 0 3 4
 5 4 2 0 0

INSTRUCCIONES

- Este documento debe ser enviado a la oficina de su zona de servicio y debe ser guardado con seguridad en el archivo de su zona de servicio. En caso de perderse, debe ser reemplazado por el propietario. El propietario debe ser notificado de la pérdida.
- Este documento debe ser presentado en su oficina de servicio.
- Este documento debe ser presentado en su oficina de servicio y debe ser guardado con seguridad en el archivo de su zona de servicio. En caso de perderse, debe ser reemplazado por el propietario. El propietario debe ser notificado de la pérdida.

- Para obtener el número de tarjeta de identificación de su zona de servicio, debe comunicarse con la oficina de su zona de servicio y proporcionar el número de su tarjeta de identificación.
- Este documento debe ser presentado en su oficina de servicio y debe ser guardado con seguridad en el archivo de su zona de servicio. En caso de perderse, debe ser reemplazado por el propietario. El propietario debe ser notificado de la pérdida.
- Para obtener el número de tarjeta de identificación de su zona de servicio, debe comunicarse con la oficina de su zona de servicio y proporcionar el número de su tarjeta de identificación.

ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y PAGOS DE CUENTAS POR PAGAR

**PAGO
A
PLAZOS**

SOLUCION

El Exito, S.A. de C.V. determina el monto de sus impuestos y
accesorios a cargo.

DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL

CONCEPTO	TASAS PROVISIONALES				DECLARACION ANUAL	TOTAL
	1er. TRIMESTRE	2o. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4o. TRIMESTRE		
IMPUESTOS ADELANTADOS:						
ISR	495.00	1,270.00	21,254.00	2,866.00	17,129.00	43,144.00
IA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA	15,819.00	8,383.00	5,411.00	6,927.00	0.00	36,419.00
OTRAS RETENCIONES ISP	1,920.00	1,920.00	1,964.00	2,751.00	0.00	7,955.00
TOTAL	18,283.00	11,553.00	26,729.00	11,544.00	17,129.00	87,485.00
FACTOR DE ACTUALIZACION *	1.0289	1.1929	1.1424	1.0770	1.0227	
PARTE ACTUALIZADA:						
ISR	132.40	237.07	2,049.81	270.78	568.95	4,189.71
IA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA	3,242.99	1,612.27	775.12	2,716.8	0.00	7,170.32
OTRAS RETENCIONES ISP	130.92	272.64	279.97	157.85	0.00	1,142.28
TOTAL	4,927.27	3,121.93	4,191.71	489.61	568.95	12,779.37
IMPUESTOS ACTUALIZADOS:	23,210.27	14,759.33	30,920.01	12,431.81	17,697.95	100,185.37
RECARGOS: **	37.87%	29.69%	29.69%	11.6%	3.13%	
MONTO DE RECARGOS:	8,789.73	4,083.96	9,799.46	1,450.29	1,021.11	27,399.54
TOTAL DEL ADEUDO	32,000.00	17,839.29	39,619.47	13,882.09	18,249.06	127,584.91
(-) CREDITO AL SALARIO	477.00	477.00	483.00	793.00	0.00	1,920.00
SALDO A CARGO	31,523.00	17,362.29	39,137.47	13,402.09	18,249.06	125,664.91

* IMPO DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL IMPO DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DE DICHO PERIODO.

** SUMA DE TASAS DE RECARGO APLICABLES A CADA UNO DE LOS MESES TRANS-
CURRIDOS EN EL PERIODO DE ACTUALIZACION.

Debido al importe del crédito fiscal se decide firmar el convenio para pagar a 12 parcialidades mensuales; procediendo así a calcular la integración de la primera parcialidad.

Posteriormente se presentará la forma oficial 44 AVISO DE OPCION O SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA PAGAR ALIBROS EN PARCIALIDADES) anexa 1001 a documentación referida.

La SHOR otorgará los formularios FORM 1 para pagar las parcialidades restantes.

Se elaborarán reglas donde se determinen los montos de cada parcialidad conforme al procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ley 1976 y 1987.

La forma de garantía que se otorgará será mediante el Seguro en la Vía Administrativa combinada con Responsabilidad Solidaria Anualizada con un Termino a través de Hipoteca.

EL FINO, S.A. DE C.V.
INTEGRACION DE PARCIALIDADES CFF 1996

CEDEJA 1

ISR, IVA E IA ACTUALIZADOS	98,265.00
(*) MULTAS	0.00
(**) NUMERO DE PARCIALIDADES AUTORIZADAS	12
(***) MONTO DE CADA PARCIALIDAD	8,188.75

ACCESORIOS (RECARGOS)	22,399.54
(*) NO. DE PARCIALIDADES AUTORIZADAS	12
(**) MONTO DE RECARGOS DE CADA PARCIALIDAD	1,866.54

IMPORTE DE LA PARCIALIDAD	10,056.00

AVISO DE OPCION O SOLICITUD DE
AUTORIZACION PARA PAGAR
ADELANTOS EN PARCIALIDADES

44P196A

1PL

44

AVISO DE OPCIÓN O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PAGAR ADELANTE EN PARCIALIDADES DEL INVENIO

AGENCIADOR LOCAL AGENCIA DE SERVICIOS

AGENCIADOR REGIONAL AGENCIA DE SERVICIOS

AGENCIADOR LOCAL DE REGISTRO NACIONAL

AGENCIADOR REGIONAL DE REGISTRO NACIONAL

FORMA COMO SE PAGA

FORMA DE PAGAR

VALOR DE LA AUTORIZACION

1

VALOR DEL PAGO DE LA AUTORIZACION

97

07

01

CAN

187

MONEDA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EX 1 0 0 0 6 2 4 4 A A

AVISO DE OPCIÓN O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PAGAR ADELANTE EN PARCIALIDADES DEL INVENIO

BOULEVARD ANGEL AVILA CAMACHO

C D SATELITE

NAUCALPAN DE JUAREZ 54200
MEXICO ESTADO DE MEXICO

12

FORMA DE PAGAR	TOTAL					
0 1 9 0	0 3 9 0			4 9 5		
0 0 2				1 3 3		6 2 8
0 1 9 0	0 3 9 0		1 5 8 1 6			
4 5 0			4 2 0 3			2 0 0 8 1
0 1 9 0	0 3 9 0		1 4 9 3			
0 4 9 0	0 6 9 0		3 3 1			2 0 2 4
0 0 2			1 2 3 0			
0 0 2			2 3 7			1 4 6 7
0 4 9 0	0 6 9 0		8 3 6 3			
4 5 0			1 0 1 3			9 9 7 6
0 4 9 0	0 6 9 0		1 4 0 1			
			3 7 3			1 8 3 4
0 7 9 0	0 9 9 0		2 1 3 5 4			
0 0 2			3 0 4 1			2 4 3 9 5
0 7 9 0	0 9 9 0		5 4 1 1			
4 5 0			7 7 1			0 1 8 2

GARCIA
FLORES
LUIS ANTONIO
CAFLA 81012157

MONEDA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RESUMEN POR PERIODOS DE CUENTA

1996	1997
0 2 9 6	0 9 9 6
Suma	
1 0 9 6	1 2 0 6
Suma	
0 0 2	

INGRESOS		TOTAL	
1996	1997	1996	1997
4 8 1			
2 8 0		1 7 6 1	
2 0 6 6			
2 0 5		2 8 7 1	

ACCIONES

1996	1997	1996	1997

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR UN TERCERO

CONDICIONES DE GARANTIA

1. Este seguro garantiza la responsabilidad civil y el pago de los honorarios profesionales de los peritos que intervengan en el siniestro.

2. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

3. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

4. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

5. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

6. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

7. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

8. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

9. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

10. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

CONDICIONES DE GARANTIA

1. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

2. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

3. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

4. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

5. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

6. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

7. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

8. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

9. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

10. El asegurado deberá pagar el valor del seguro, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza.

	1996	1997	1996	1997
1996				
1 2 1 5				
1 5 6 6				
Suma	2 7 8 1	3 1 8 1	2 7 8 1	3 1 8 1
1996				
1 2 1 5				
1 5 6 6				
Suma	2 7 8 1	3 1 8 1	2 7 8 1	3 1 8 1
1996				
1 2 1 5				
1 5 6 6				
Suma	2 7 8 1	3 1 8 1	2 7 8 1	3 1 8 1

VALOR DE LOS PERITOS

Este seguro garantiza la responsabilidad civil y el pago de los honorarios profesionales de los peritos que intervengan en el siniestro.

AVISO DE OPCION O SOLICITUD DE
AUTORIZACION PARA PAGAR
ADEUDOS EN PARCIALIDADES

44P3768

12L

44

ANTES DE ANCHAR EL LLAMADO, LEA LAS
CONDICIONES DEL PLANEO

ADMINISTRACION LEGAL, AVILA 14, MEXICO

ADMINISTRACION ESPECIAL, AVILA 14, MEXICO

ADMINISTRACION LEGAL, AVILA 14, MEXICO

ADMINISTRACION ESPECIAL, AVILA 14, MEXICO

ADMINISTRACION LEGAL, AVILA 14, MEXICO

ADMINISTRACION ESPECIAL, AVILA 14, MEXICO

ADMINISTRACION LEGAL, AVILA 14, MEXICO

ADMINISTRACION ESPECIAL, AVILA 14, MEXICO

NAUCALPAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
E I I 9 0 0 6 2 9 4 4 A

1--

1 8 7

0 7 0 7 0 1

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

EL EXITO S. A. DE C. V.

BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO

C.D. SATELITE

NAUCALPAN DE JUAREZ 54200

MEXICO

CONTRIBUYENTE

GARCIA
FLORES
LUIS ANTONIO
GAFLO81012157

IMPORTE DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTATIVO LEGAL
DE PREPAGO Y/O DE ADEUDOS

CENTENACION O SELLO DEL BANCO

PAISOS PROFESIONALES PARA LA PARTICIPACION
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS
CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

1818974

205

18

ANTES DE INICIAR EL EJERCICIO
DEL EJERCICIO

PERIODO DE PAGOS DEL EJERCICIO

19 7

PERIODO DE PAGOS DEL EJERCICIO

19 7 4 7 0 2 9 7

ESTADO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1 1 1 9 0 0 6 2 9 4 A A

PAISOS PROFESIONALES PARA LA PARTICIPACION Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

EL SEIITO S.A. DE C.V.

CATEGORIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
IMPUESTOS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS INTERES	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS GANANCIAS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
IMPUESTOS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS INTERES	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS GANANCIAS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
IMPUESTOS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS INTERES	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS GANANCIAS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100
	IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS	100	100	100	100	100

1 0 0 5 6

1 0 0 5 6

SEIITO S.A. DE C.V. 10056
 GARCIA FLORES
 LUIS ANTONIO

ESTADO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTE DOCUMENTO REPRESENTA UN COMPROMISO ENTRE EL SUJETO PASIVO Y EL COMISARIO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES. SE PRESENTA POR DUPLICADO.

ESTADÍSTICAS DE COMERCIO EXTERNO

192875 T 20L

ANEXO AL CUADRO ANTERIOR
VALOR DE EXPORTACIONES

DESCRIPCIÓN	1928	1929	1930
I. VALORES EN MONEDAS NACIONALES			
TOTAL	100	100	100
AGRICULTURA	10	10	10
INDUSTRIA	90	90	90
MINERÍA	10	10	10
OTROS	10	10	10
II. VALORES EN MONEDAS EXTRANJERAS			
TOTAL	100	100	100
AGRICULTURA	10	10	10
INDUSTRIA	90	90	90
MINERÍA	10	10	10
OTROS	10	10	10
III. VALORES EN MONEDAS NACIONALES Y EXTRANJERAS			
TOTAL	100	100	100
AGRICULTURA	10	10	10
INDUSTRIA	90	90	90
MINERÍA	10	10	10
OTROS	10	10	10

COMPLETADO

EL ESTADO, S.A., DE C.V.
 MEDIO DE EFECTIVO EN CASH Y BANCOS
 PERIODO: JULIO A JUNIO DE 1997

	JULIO	AGO.	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
EFFECTIVO DISPONIBLE:	22,424.66	16,474.54	17,729.89	21,887.43	19,195.14	24,724.78	28,822.54	24,785.51	27,588.15	22,244.38	21,874.13	25,046.22
EN CASO DE EFECTIVO DEPOSITADO:	95,111.30	83,170.71	14,470.94	17,889.37	8,462.32	124,541.22	117,386.20	14,224.20	11,425.86	14,543.44	47,242.17	14,879.47
CHEQUES A CLIENTES	21,149.83	43,326.48	24,679.23	14,811.31	24,383.27	11,366.37	86,646.21	25,771.24	20,415.11	22,117.81	11,488.17	17,141.21
CHQUES A DEPÓSITO	49,928.51	4,124.88	28,211.22	14,111.25	16,249.11	121,411.24	78,421.34	22,174.54	11,414.74	12,233.24	25,742.32	12,174.74
OTROS ENTREGAS	41.94	81.11	28.22	14.11	31.22	122.33	24.32	31.22	11.32	22.33	21.22	12.22
SALDOS DE EFECTIVO DEPOSITADO:	14,278.44	7,284.17	11,821.24	29,811.91	7,111.15	124,255.54	115,224.21	12,124.24	11,877.43	14,224.24	44,244.24	12,124.24
DEBITOS:												
REPINA	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00
RENTA, LUZ, TELEFONO E AGUA	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
PROVISIONES	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00
AGUIA, PLAT., OTROS, A.D.	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
OTROS	1,200.00					1,200.00						
IMPUESTOS POR PAGAR:												
ISR	2,400.00			11,700.00			6,200.00			4,200.00		
IMPUESTOS ISR	1,074.00			2,074.00			1,074.00			2,074.00		
IVA	1,944.00			1,886.00			1,226.00			2,126.00		
DE ESTAD.	92.00	92.00	92.00	92.00	92.00	92.00	92.00	92.00	92.00	92.00	92.00	92.00
IMPUESTOS	444.00	444.00	444.00	444.00	444.00	444.00	444.00	444.00	444.00	444.00	444.00	444.00
OTROS IMPUESTOS	1,174.00		1,174.00		1,174.00		1,174.00		1,174.00		1,174.00	
DEBITOS A PAGAR												
PROVISIONES	15,000.00	16,214.24	17,427.24	18,122.21	18,724.24	111,426.22	142,244.24	42,214.24	11,774.24	24,244.24	11,874.24	42,244.24
RESUMEN DE EFECTIVO:	18,424.54	16,724.24	22,821.24	18,124.21	24,124.24	28,822.54	24,724.24	22,244.24	21,244.24	21,824.24	21,244.24	25,046.22

EL ERITO, S.A. DE C.V.
EJEMPLO DEL CALCULO DE RECARGOS POR PROPPISA PARA LA 2DA. PARCIALIDAD

CELULA 2

SALDO INSOLUTO DE ISR, IVA E IA ACTUALIZADOS	90,076.00
(+) SALDO INSOLUTO DE RECARGOS	20,532.00
(+) ACTUALIZACION SOBRE SALDO INSOLUTO SIN INCLUIR RECARGOS	1,673.41
(+) BASE DE RECARGOS	112,281.41
(+) TASA VIGENTE (AL 10 DE AGOSTO DE 1997)	1.6910 %
(+) RECARGOS SOBRE SALDO INSOLUTO	1,898.71

NOTA: SE IRA REALIZANDO ESTE MISMO PROCEDIMIENTO PARA CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES SIGUIENTES.

EL CRISTO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION CONFORME A OFY. ART. 66 1961:

FOHIA 1

NO. PARCIALIDAD	ACT. PARCIALIDAD	ACT. DE PARCIALIDAD	ADICIONALES	SUMA	SALDO	ACT. UNO DE	SOL. UNO DE	SOLICIT. + ACT.	RECURSOS	TOTAL A
PARCIALIDAD	ACT. PARCIALIDAD	RECURSOS	RECURSOS		INICIAL	DE	ACCESORIOS	+ SOLICIT. RET.	POR PARCIALIDAD	PAGAR
1	8,149.00	5.71	1,887.00	10,036.71	18,257.17	0.00	22,799.00	120,645.00	120,645.00	10,094.50
2	8,199.70	122.22	1,887.00	10,208.92	19,176.09	148,771.41	20,522.00	112,787.41	1,886.71	12,117.00
3	8,149.00	121.28	1,887.00	10,157.28	19,987.00	2,661.22	18,365.00	103,212.72	1,881.14	12,187.00
4	8,149.00	120.47	1,887.00	10,156.47	20,846.00	2,819.44	16,798.00	92,715.14	1,799.84	12,226.00
5	8,199.70	402.16	1,887.00	10,488.76	21,725.00	1,742.44	14,711.21	84,212.14	1,712.94	12,266.00
6	8,199.70	936.51	1,887.00	11,072.70	22,712.00	4,247.41	12,744.00	74,671.14	1,596.94	12,267.00
7	8,199.70	1,270.67	1,887.00	11,086.67	23,711.00	4,222.92	11,877.00	64,621.14	1,493.90	12,222.00
8	8,199.70	924.45	1,887.00	10,986.15	24,711.00	4,211.90	6,127.00	54,511.14	1,311.45	11,811.00
9	8,199.70	746.74	1,887.00	10,742.70	25,711.00	3,752.00	7,242.00	47,269.14	742.17	11,798.00
10	8,199.70	576.18	1,887.00	10,411.28	26,704.00	3,321.44	8,334.00	39,001.14	628.60	11,784.00
11	8,199.70	417.12	1,887.00	10,221.12	27,697.00	2,874.81	9,426.00	30,125.14	497.27	11,668.00
12	8,199.70	268.45	1,887.00	10,054.45	28,691.00	2,426.44	1,042.00	21,256.44	372.13	11,574.00
	78,247.00	7,071.45	22,294.00	128,812.45	128,812.45	21,247.44	142,566.00	816,029.44	12,177.22	141,844.00

* Factores del IMPO y de RECURSOS en Anexo 1 y 2.

EL EXITO, S.A. DE C.V.
 APLICACION DEL PAGO DE CADA PARCIALIDAD

CEDELA 4

FECHA	NO. DE PARCIALIDAD	CONCEPTO	ADEUDO INICIAL	APLICACION
01-JUL-97	1	IMPUESTO RECARGOS ACTUALIZACION FINANCIAMIENTO	98,263.00 22,399.00 0.00 120,664.00	8,189.00 1,867.00 0.00 10,056.00
01-AGO-97	2	IMPUESTO RECARGOS ACTUALIZACION FINANCIAMIENTO	90,074.00 20,522.00 0.00 110,596.00	8,189.00 1,867.00 152.32 1,598.71
01-SEP-97	3	IMPUESTO RECARGOS ACTUALIZACION FINANCIAMIENTO	81,887.00 18,745.00 0.00 100,632.00	8,189.00 1,867.00 266.14 1,861.14
01-OCT-97	4	IMPUESTO RECARGOS ACTUALIZACION FINANCIAMIENTO	73,699.00 16,798.00 0.00 90,498.00	8,189.00 1,867.00 379.97 1,798.96
03-NOV-97	5	IMPUESTO RECARGOS ACTUALIZACION FINANCIAMIENTO	65,509.00 14,951.00 0.00 80,460.00	8,189.00 1,867.00 492.48 1,710.56
01-DIC-97	6	IMPUESTO RECARGOS ACTUALIZACION FINANCIAMIENTO	57,320.00 13,064.00 0.00 70,384.00	8,189.00 1,867.00 606.80 1,596.98
02-ENE-98	7	IMPUESTO RECARGOS ACTUALIZACION FINANCIAMIENTO	49,131.00 11,197.00 0.00 60,328.00	8,189.00 1,867.00 720.63 1,455.98

02-FEB-98	8	IMPUESTO	40,942.00	8,189.00
		RECARGOS	9,330.00	1,867.00
		ACTUALIZACION		834.46
		FINANCIAMIENTO		720.25
			50,272.00	11,811.00
02-MAR-98	9	IMPUESTO	32,753.00	8,189.00
		RECARGOS	7,463.00	1,867.00
		ACTUALIZACION		949.29
		FINANCIAMIENTO		793.57
			40,716.00	11,799.00
01-ABR-98	10	IMPUESTO	24,564.00	8,189.00
		RECARGOS	5,595.00	1,867.00
		ACTUALIZACION		1,761.29
		FINANCIAMIENTO		638.66
			30,160.00	11,756.00
02-MAY-98	11	IMPUESTO	1,175.00	8,189.00
		RECARGOS	1,729.00	1,867.00
		ACTUALIZACION		1,175.12
		FINANCIAMIENTO		455.27
			20,114.00	11,686.00
01-JUN-98	12	IMPUESTO	8,186.00	8,186.00
		RECARGOS	1,867.00	1,867.00
		ACTUALIZACION		1,208.49
		FINANCIAMIENTO		742.58
			10,649.00	11,579.00
				141,841.58
SUMAS:				
		IMPUESTO	98,265.00	98,265.00
		RECARGOS	25,789.00	25,789.00
		ACTUALIZACION	7,926.48	7,926.48
		FINANCIAMIENTO	13,375.32	13,375.32
		TOTAL:		141,841.00

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
R.F.C.	EX19006294AA	AL R	15 NAUCALPAN	CRÉDITO	Z-589351	CRH 18/ 02 DE 12
FECHA DE EXPEDICIÓN	01/JULIO/1997	POR CONCEPTO DE:		PAGO EN PARCIALIDADES EL EXITO S.A. DE C.V.		No. PAR
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
362	\$ 11,954.71			877	\$ 10,056.00	
637	152.32					
025	10,056.00					
FECHA LIMITE DE PAGO : 01/AGOSTO/1997				MINIMO A PAGAR:		
				700	\$ 12,107.00	
				CANTIDAD		
				A PAGAR	\$ 12,107.00	
				EFFECTIVO	<input type="checkbox"/>	
				CHEQUE	<input checked="" type="checkbox"/>	

F.I.E.V. - INGRESOS

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 12 DE LA MISCLANEA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE ABRIL DE 1996.

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO				B	
R.F.C.	EX19006294AA	ALA	15	NAUCALPAN	CRH 187	03 DE 12	
FECHA DE EXPEDICION	07/JULIO/1997	CREDITO Z-589351			No. PAR		
POR CONCEPTO DE:	PAGO EN PARCIALIDADES		EL EXITO S.A. DE C.V.				
CYE	CONCEPTO	IMPORTE	CYE	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE
362		\$11,917.14				877	\$ 10,056.00
637		266.14					
025		10,056.00					
FECHA LIMITE DE PAGO : 01/SEPTIEMBRE/1997				MINIMO A PAGAR:			
				700 \$ 12,183.00			
				CANTIDAD			
				A PAGAR \$ 12,183.00			
EFECTIVO				CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>			

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SI HAYA LA RIGLA 12 DE LA MISCELANEA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE MARZO DE 1996.

F.E.V. MAGNANO

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
R.F.C.	EX19006294KK	AL R 15 NAUCALPAN		C.R.H.	157	
FECHA DE EXPEDICIÓN	01/JULIO/1997	CRÉDITO Z-589351		No. PAR	04 DE 12	
POR CONCEPTO DE: PAGO EN PARCIALIDADES		EL EXITO S.A. DE C.V.				
CVE	CONCEPTO	IMPORTE	CVE	CONCEPTO	IMPORTE	
362		\$ 11,854.86				
637		379.97				
025		10,056.00				
				877	\$ 10,056.00	
FECHA LIMITE DE PAGO : 01/OCTUBRE/1997			MINIMO A PAGAR.			
			700 \$ 12,235.00			
				CANTIDAD		
				A PAGAR \$ 12,235.00		
EFECTIVO <input type="checkbox"/>			CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>			

SELLO DEL BANCO AL REVERSO EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SE PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SIGUEN LA REGLA 13 DE LA MISCELANEA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE MARZO DE 1996

F.L.C. INCENTIVA

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
R.F.C.	EX19006294AA	AL R	15 NAUCALPAN	C.R.H.	187	
FECHA DE EXPEDICIÓN	01/JULIO/1997	CREDITO	2-589351	No. PAR	05 DE 12	
POR CONCEPTO DE:		PAGO EN PARCIALIDADES EL EXITO S.A. DE C.V.				
CVE	CONCEPTO	IMPORTE	CVE	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO
362		\$ 11,766.96				877
637		492.98				
025		10,056.00				
FECHA LIMITE DE PAGO :				03/NOVIEMBRE/1997		
				MINIMO A PAGAR:		
				700		\$ 12,260.00
						
				CANTIDAD		
				A PAGAR		\$ 12,260.00
EFFECTIVO			CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>			

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LA FECHA QUE MENCIONA LA REGLA 12 DE LA NORMATIVA FISCAL PUBLICADA EN EL D.F. DEL 29 DE ABRIL DE 1994

T.E.Y. INGRESOS

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
RFC	EX19006294AA	ALR 15 SAUCALPAN	CREDITO 2-589351	CRH 187		
FECHA DE EXPEDICION	01/JULIO/1997	POR CONCEPTO DE: PAGO EN PARCILIDADES EL EXITO S.A. DE C.V.		No. PAR	06 DE 12	
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
362	\$ 11,652.96			877	\$ 10,056.00	
637	606.80					
025	10,056.00					
FECHA LIMITE DE PAGO : 01/DICIEMBRE/1997				MINIMO A PAGAR:		
				70%	\$ 12,260.00	
				CANTIDAD		
				A PAGAR	\$ 12,260.00	
EFECTIVO			CHEQUE			

SELO DEL BANCO AL REVERSO
 EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE
 SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 12 DE LA NOMENCLATURA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 28 DE ABRIL DE 1996

F. I. E. P. INGRESOS

Este documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de un proceso de selección de personal.

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO				B
R.F.C.	EX19006290AA	AL R 15 SAN ALPÁN	CREDITO Z-589351	CRH 187		
FECHA DE EXPEDICIÓN:	01/DICIEMBRE/1997			No. PAR.	07 DE 12	
POR CONCEPTO DE:	PAGO EN PARCIALIDADES		EL EXITO S.A. DE C.V.			
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
362	\$ 11,511.95		877		\$ 10,056.00	
637	720.63					
025	10,056.00					
FECHA LIMITE DE PAGO : 02/ENERO/1998				MINIMO A PAGAR:	700	\$ 12,233.00
				CANTIDAD		
				A PAGAR	\$ 12,233.00	
EFFECTIVO				CHEQUE	<input type="checkbox"/>	

SELLO DEL BANCO AL REVERSO
EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 12 DE LA MISCELANEA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE MARZO DE 1994

T.E.V. HONDURAS

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
R.F.C.	EX19006294AA	AL R	15 NAUKALPAN	CRH	187	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	01/DICIEMBRE/1997			CRÉDITO Z-589351	No PAR 08 DE 12	
POR CONCEPTO DE PAGO EN PARCIALIDADES			EL EXITO S.A., DE C.V.			
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
362	\$ 10,976.65			877	\$ 10,056.00	
637	834.46					
025	10,056.00					
FECHA LIMITE DE PAGO : 02/FEBRERO/1998				MINIMO A PAGAR:		
				700	\$ 11,811.00	
				CANTIDAD		
				A PAGAR	\$ 11,811.00	
SELO DEL BANCO AL REVERSO			ELECTIVO	CHEQUE	<input checked="" type="checkbox"/>	
			EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE			

SE PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDEÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 12 DE LA AUDIENCIA FISCAL PUBLICADA EN EL O.F. DEL 29 DE MARZO DE 1996.

S.E.V. - INGRESOS

HFMP-1 ^B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
R.F.C.	EX19006294AA	AL R	15 NAUCALPAN	CRH	187	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	01/DICIEMBRE/1997			CREDITO	2-589351	No. PAR 09 DE 12
POR CONCEPTO DE:	PAGO EN PARCIALIDADES		EL EXITO S.A. DE C.V.			
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
362	\$ 10,849.57			877	\$ 10,056.00	
637	948.29					
025	10,056.00					
FECHA LIMITE DE PAGO : 02/MARZO/1998				MINIMO A PAGAR:		
				700	\$ 11,798.00	
				CANTIDAD		
				A PAGAR	\$ 11,798.00	
				ELECTIVO	CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>	

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SE DA LA REGLA 12 DE LA NÚMERO FISCAL PUBLICADA EN EL D.F. DEL 29 DE ABRIL DE 1996.

11.5 x 10.5 cm

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO				B	
R.F.C.	EX19006294AA	ALR 15 NAUCALPAN		CRH	187		
FECHA DE EXPEDICION	01/DICIEMBRE/1997	CRÉDITO 2-589351		No. PAR.	10 DE 12		
POR CONCEPTO DE: PAGO EN PARCIALIDADES EL EXITO S.A. DE C.V.							
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE		
362	\$ 10,694.60			877	\$ 10,056.00		
637	1,061.29						
025	10,056.00						
FECHA LIMITE DE PAGO :				01/ABRIL/1998	MINIMO A PAGAR:		
					700	\$ 11,756.00	
				CANTIDAD			
				A PAGAR	\$ 11,756.00		
				ELECTIVO	CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>		

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SIENTA LA REGLA 12 DE LA NÚMCLAMEA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE ABRIL DE 1996.

TEL. 55-1468888

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
R.F.C.	EXI900629AAA	AL R	15 NAUCALPAN	CRÉDITO Z-589351	CRH	187
FECHA DE EXPEDICIÓN:	01/DICIEMBRE/1997	POR CONCEPTO DE:		PAGO EN PARCIALIDADES		No. PAR. 11 DE 12
		EL EXITO S.A. DE C.V.				
CVE	CONCEPTO	IMPORTE	CVE	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO
362		\$ 10,511.27				877
637		1,175.12				
025		10,056.00				
FECHA LIMITE DE PAGO :				02/MAYO/1998		MINIMO A PAGAR:
						700
						\$ 11,686.00
						CANTIDAD
						A PAGAR
						\$ 11,686.00
EFECTIVO			<input checked="" type="checkbox"/>			
			CHEQUE			

SELLO DEL BANCO AL REVERSO EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE
 SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDE COMO REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 12 DE LA MISCLAMEA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE MARZO DE 1996

T.E.C. - NAUCALPAN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO		B	
RFC	EL19006294AA	AL R	15 NAUCALPAN	C R H	187
FECHA DE EXPEDICION	01/DICIEMBRE/1997	CREDITO	2-589751	No. PAR:	12 DE 12
POH CONCEPTO DE PAGO EN PARCIALIDADES	EL EXITO S.A. DE C.V.				
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE
362	\$10,290.58			877	\$ 10,056.00
637	1,288.48				
025	10,056.00				
FECHA LIMITE DE PAGO :				MINIMO A PAGAR:	
01/JUNIO/1998				700 \$ 11,579.00	
				CANTIDAD	
				A PAGAR \$ 11,579.00	
EFECTIVO <input type="checkbox"/>			CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>		

S.E.V. - INGRESOS

SELLO DEL BANCO AL REVERSO EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 13 DE LA MISCLÁMENA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE ABRIL DE 1996

EL EXITO, S.A. DE C.V.
 CALCULO DE PARCIALIDADES CONFORME A EFF 1997

1a. PARCIALIDAD

15% DEL SALDO DE LA ACTUALIZACION	98,1265.00
(*) MULTAS	0.00
(*) INTERESES	22,1299.00
(*) SALDO DEL ADEUDO INICIAL	127,944.00
(*) 15% PARCIALIDADES	19.00
(*) MONTO DE LA 1a. PARCIALIDAD	120,166.00

PARCIALIDADES RESTANTES

SALDO DEL ADEUDO INICIAL	127,944.00
(*) 1a. PARCIALIDAD	120,166.00
(*) SALDO PARA PARC. RESTANTES	10,998.00
(*) VALOR DE LA FECHA AUTORIZ.	1,911.00
(*) ADEUDO EN LOIS	87,009.00

DETERMINACION DE PROMEDIO DE RECARGOS

ABRIL 97	1.08%
MAYO 97	1.75%
FECHA DE AUTORIZACION *	1.62%

PROMEDIO DE RECARGOS :

1.58%

* LA FECHA DE AUTORIZACION FUE EL 10 DE JULIO.

EL EXITO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE PAGOS CONSTANTES

CEDELA 6

FORMULA:

$$P = \frac{\text{SALDO ADEUDADO}}{(1 - (1 + R)^{-N})} \cdot R$$

SUSTITUCION:

$$P = \frac{57,159.00 \text{ LDIS}}{(1 - (1 + 1.5\%)^{-12})} = 1,598$$

$$P = 5,771.57 \text{ LDIS}$$

DETERMINACION DE PAGOS CONSTANTES EN PESOS

NO. DE PARCIALIDADES	PAGO CONSTANTE	VALOR DE LDIS	MONTO DE LA PARCIALIDAD
1			10,056.70
2	5,771.57	1,942199	11,299.24
3	5,771.57	1,972719	11,598.68
4	5,771.57	2,003229	11,901.83
5	5,771.57	2,033759	12,207.98
6	5,771.57	2,064279	12,516.11
7	5,771.57	2,094799	12,826.29
8	5,771.57	2,125319	13,138.43
9	5,771.57	2,155839	13,452.58
10	5,771.57	2,186359	13,768.72
11	5,771.57	2,216879	14,086.87
12	5,771.57	2,247399	14,407.02
	63,187.27		143,049.07

* VER ANEJO 3

EL ERITO, S.A. DE C.V.
 COMPRA DE PAGO CONSTANTE

DEDULA 7

NO. DE PARCIALIDADES	COMPONENTE DE CAPITAL	COMPONENTE DE RECARGOS	PAGO CONSTANTE
1			
2	4,857.40	914.17	5,771.57
3	4,924.14	827.43	5,751.57
4	5,012.10	758.47	5,770.57
5	5,091.30	680.27	5,771.57
6	5,171.74	599.87	5,771.57
7	5,255.45	518.12	5,773.57
8	5,336.46	435.11	5,771.57
9	5,420.77	356.80	5,777.57
10	5,506.42	269.15	5,775.57
11	5,593.42	178.15	5,771.57
12	5,681.80	89.77	5,771.57
	57,859.00	5,628.27	63,487.27

1.- El presente formulario es de uso exclusivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no puede ser utilizado para fines ajenos a los que se indican en el presente formulario.

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO				B		
R.F.C.	EX19006294AA	AL R 15	NAUCALPAN	CAH	187			
FECHA DE EXPEDICIÓN	01/JULIO/1997	CRÉDITO: 7-589351		No PAR	02 DE 12			
POR CONCEPTO DE:	PAGO EN PARCIALIDADES EL EXITO S.A. DE C.V.							
CVE	CONCEPTO	IMPORTE	CVE	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
362		914.17 UDIS				877	5,771.57 UDIS	
025		4,857.40 UDIS						
FECHA LIMITE DE PAGO : 01/AGOSTO/1997				MINIMO A PAGAR: UDIS 1,942199 \$ 11,210.00				
								
				CANTIDAD A PAGAR \$ 11,210.00				
				EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>				

SELLO DEL BANCO AL REVERSO **EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE**
 SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 12 DE LA MISCLANEA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 20 DE ABRIL DE 1996.

11-EV-1996/08-03

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO				B
R.F.C.	EX1900629AAA	AL R	15 NAICALPAN	C.R.H.	187	
FECHA DE EXPEDICIÓN	01/JULIO/1997		CREDITO	Z-569351	No. PAR 03 de 12	
POR CONCEPTO DE:		PAGO EN PARCIALIDADES		EL EXITO S.A. DE C.V.		
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
362	837.43 UDIS			877	5,771.57 UDIS	
025	4,934.14					
FECHA LIMITE DE PAGO : 01/SEPTIEMBRE/1997				MINIMO A PAGAR:		
				UDIS 1,972719	\$ 11,360.00	
				CANTIDAD		
				A PAGAR	\$ 11,360.00	
ELECTIVO			CHEQUE			

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 12 DE LA RESOLUCIÓN FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE ABRIL DE 1994.

S.E.V. MAGNIFIC

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
R.F.C.	EXT9006294AA	AL R 15 NAUCALPAN	CRÉDITO	Z-569351	CRH	187
FECHA DE EXPEDICIÓN:	01/JULIO/1997	POR CONCEPTO DE:		PAGO EN PARCIALIDADES EL EXITO S.A. DE C.V.	No. PAR	04 DE 12
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
025	5,012.00 UDIS			677	5,771.57 UDIS	
362	759.57					
FECHA LIMITE DE PAGO : 01/OCTUBRE/1997				MINIMO A PAGAR:		
				UDIS 2.003259	\$ 11,562.00	
				CANTIDAD		
				A PAGAR	\$ 11,562.00	
				EFECTIVO	<input type="checkbox"/>	
				CHEQUE	<input checked="" type="checkbox"/>	

T.I.E.V. - INSCRIPCIÓN

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 12 DE LA MISCELÁNEA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 28 DE MARZO DE 1996.

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO		B	
R.F.C.	EXT9006294AA	ALR 15 NAUCALPAN		CRH 187	
FECHA DE EXPEDICIÓN	01/JULIO/1997	CRÉDITO Z-58/9351		No PAR. 05 DE 12	
POR CONCEPTO DE PAGO EN PARCIALIDADES	EL EXITO S.A. DE C.V.				
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE
025	5,091.30 UDIS			877	5,771.57 UDIS
362	680.27				
FECHA LIMITE DE PAGO : 03/NOVIEMBRE/1997				MINIMO A PAGAR:	
				UDIS 2,033759	\$11,739.00
				CANTIDAD	
				A PAGAR	\$11,739.00
EFECTIVO <input type="checkbox"/>				CHEQUE <input type="checkbox"/>	

SELLO DEL BANCO AL REVERSO EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE
 SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 12 DE LA MISCELANEA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 25 DE MARZO DE 1994.

11 E.V. - INADICION 3

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B		
RFC:	EX1900629AAA	AL R:	15 NAUCALPAN	CRH:	187		
FECHA DE EXPEDICIÓN:	01/DICIEMBRE/1997	CREDITO:	2-549351	No PAR:	07 DE 12		
POR CONCEPTO DE PAGO EN PARCIALIDADES		EL EXITO S.A. DE C.V.					
CVE	CONCEPTO	IMPORTE	CVE	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE
025		5,253.45	UDIS			677	5,771.57 UDIS
362		518.12					
FECHA LIMITE DE PAGO : 02/ENERO/1998				MÍNIMO A PAGAR:			
				UDIS 2,044.99		\$ 12,090.00	
						CANTIDAD	
				A PAGAR		\$ 12,090.00	
EFECTIVO				CHEQUE			

F. E. Y. INGRESOS

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SE DA LA REGLA 93 DE LA MISCLÁNEA FISCAL PUBLICADA EN EL D.F. DEL 29 DE AGOSTO DE 1996.

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
R.F.C.	EX19006294AA	ALR 15	NAUCALPAN	CRH	187	
FECHA DE EXPEDICIÓN	01/DICIEMBRE/1997			CREDITO Z-589351	No. PAR.	08 DE 12
POR CONCEPTO DE PAGO EN PARCIALIDADES		EL EXITO S.A. DE C.V.				
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
025	5,336.46 UDIS			877	5771.57 UDIS	
362	435.11					
FECHA LIMITE DE PAGO : 02/FEBRERO/1998				MINIMO A PAGAR:		
				UDIS 2.125319	\$12,266.00	
				CANTIDAD		
				A PAGAR	\$12,266.00	
				EFFECTIVO	CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>	

SELLO DEL BANCO AL REVERSO EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE
 SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SE ENLAZA EN LA REGLA 12 DE LA MISCELANEA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE AGOSTO DE 1996.

TEL. : 4646700

HFMP-1 B

FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO

B

R.F.C.	EXT9006294AA	AL R	15 SAHUALPAN	C.R.H.	187
FECHA DE EXPECIION	01/DICIEMBRE/1997	CRÉDITO		Z-589351	No. PAR. 09 DE 12
POR CONCEPTO DE	PAGO EN PARCIALIDADES	H. FALTO S.A. DE C.V.			
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE
025	5,430.77 UDIS			677	5,771.57 UDIS
302	350.80				
FECHA LIMITE DE PAGO :				02/MAR/01/1998	
				MINIMO A PAGAR:	
				UDIS 2,155.99	\$ 12,443.00
				CANTIDAD	
				A PAGAR	\$ 12,443.00
				EFFECTIVO	<input type="checkbox"/>
				CHEQUE	<input checked="" type="checkbox"/>

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN EN LA REGLA 12 DE LA AMPLIACIÓN FISCAL PUBLICADA EN EL D.F. DEL 29 DE ABRIL DE 1996.

T.E.P. - MICHUÁN

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
R.F.C.	EX1906294AA	AL R	15 NAUCALPAN	CRH	187	
FECHA DE EXPEDICIÓN	01/DICIEMBRE/1997	CREDITO	7-589351	No. PAR.	10 De 12	
POR CONCEPTO DE:		PAGO EN PARCIALIDADES EL EXITO S.A. DE C.V.				
CVE	CONCEPTO	IMPORTE	CVE	CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO
025		5,506.42	UDIS			977
362		265.15				
FECHA LIMITE DE PAGO : 01/ABRIL/1998						MINIMO A PAGAR
						UDIS 2,180339
						\$12,619.00
				CANTIDAD		
				A PAGAR		\$12,619.00
EFECTIVO				CHEQUE		

FILED INSCRIBIDO

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SÍMOLA LA REGLA 12 DE LA NORMATIVA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE ABRIL DE 1996.

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
R.F.C.	EX19006294AA	AL R	15 NAUCALPAN	CRH	187	
FECHA DE EXPEDICION	01/DICIEMBRE/1997		CRÉDITO Z-589351	No. PAR.	11 DE 12	
POR CONCEPTO DE PAGO EN PARCIALIDADES	EL EXITO S.A. DE C.V.					
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
025	5,593.42	UDIS		877	5,771.57	
362	178.15					
FECHA LIMITE DE PAGO : 02/MAYO/1998				MINIMO A PAGAR:	\$ 12,795.00	
				UDIS 2,216,979		
				CANTIDAD		
				A PAGAR	\$ 12,795.00	
EFECTIVO			CHEQUE <input type="checkbox"/>			

T.E.S. - IMPORTE

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEÑALA LA REGLA 13 DE LA NORMATIVA FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 21 DE ABRIL DE 1996.

HFMP-1 B		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO			B	
R.F.C.	EX19006294AA	AL R.	15 NAUCALPAN	C.R.H.	187	
FECHA DE EXPEDICIÓN	01/DICIEMBRE/1997			CRÉDITO	Z-589351	
FOR CONCEPTO DE	PAGO EN PARCIALIDADES		FL EXITO S.A. DE C.V.	No. PAR.	12 DE 12	
CVE CONCEPTO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
025	5,481.60 UDIS			977	5,771.57 UDIS	
302	89.77					
FECHA LIMITE DE PAGO : 01/JUNIO/1998				MINIMO A PAGAR:		
				UDIS 2,247,199	\$ 12,971.00	
				CANTIDAD		
				A PAGAR	\$ 12,971.00	
			EFFECTIVO	CHEQUE	2	

T.E.L.E.V. - INGRESOS

SELLO DEL BANCO AL REVERSO
 EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE
 V/FAGO CON CHEQUE SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SIRVA LA REGLA 13 DE LA RESOLUCIÓN FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 27 DE MARZO DE 1994

EL ERITO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL MONTO A GARANTIZAR

CECULA 8

ISR, IVA E IA ADEUDADOS	85,565.00
(+) ACTUALIZACION	10,700.37
(+) ACCESORIOS	22,099.00
(+) SALDO DEL ADELDO INICIAL	120,664.00
(+) RECARGOS DE 12 MESES SIGUIENTES	22,045
(+) MONTO DE RECARGOS	27,900.98
MONTO TOTAL A GARANTIZAR:	182,464.99

CDD. DE MEY. A 10 DE JULIO DE 1997

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE PASCAGOAN
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS
PRESENTE.

ASUNTO: SOLICITUD DE EFECTUAR EL EMBARGO
EN LA VIA ADMINISTRATIVA.

LUIS ANTONIO GARCIA FLORES CON P.F.C.C. GAFLAB1012157, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA EL EXITO, S.A. DE C.V. CON R.F.C.: EX190628AAA, PRESENTA LA SOLICITUD QUE SE ACREDITA CON UN ACTA NOTARIAL NO. 100961 POR EL CUAL SE LE OTORGÓ EL LICENCIAMIENTO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA NO. 9, DENOMINADO COMO DOMICILIO PARA DAR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN BLVD. PABLO DE LA TORRE NO. 204 CANTON DE PASCAGOAN DEL ESTADO DE QUERETARO, PRESENTE.

EL EXITO, S.A. DE C.V. ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO EL AMBAHO DE LAS LEYES MEXICANAS CUYO OBJETO PRINCIPAL ES LA COMPRA VENTA DE PRENDAS DE VESTIR.

TIENE LA OBLIGACION DE PRESENTAR PAGOS TRIMESTRALES EL 15% IVA, E.I.R. PERO DUELO A LA SITUACION ECONOMICA EN LA QUE SE ENCUENTRA NO PUDO REALIZAR SUS PAGOS EN TIEMPO Y FORMA.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DICHO EN EL ART. 55 DEL CDF LOS CONTRIBUYENTES QUE ADEUDEN CREDITOS FISCALES DEGRABAN EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR AUTORIZACION PARA PAGAR DICHOS CREDITOS EN PARCIALIDADES.

QUE COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DEL PAGO EN PARCIALIDADES SE REQUIERE GARANTIA DEL INTERES FISCAL.

CON EL OBJETO DE CUBRIR LOS REQUISITOS PARA LA OTORGA EL PAGO EN PARCIALIDADES Y CON CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES, SOLICITAMOS SEA EFECTUADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD EL EMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA.

ATENTAMENTE

LUIS ANTONIO GARCIA FLORES
GAFLAB1012157

BOLETIN DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS

Este formulario debe ser llenado por el interesado en el momento de declarar sus ingresos y gastos, para el período de tiempo que se indica en el encabezamiento del formulario. El presente formulario debe ser llenado en triplicado.

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
TELEFONOS DIGITALES	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
FOTOCOPIADORA XEROX	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
EQUIPO DE OFICINA	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
FAR NUBEN	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
EQUIPO DE COMPUTO	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
EQUIPO DE TRANSPORTE	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

NOTA: CLASIFICAR LOS INGRESOS PARA AYUDAR LA FORMACION DE LOS AGREGADOS Y LA DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS QUE DEBE PAGAR.

INSTRUCCIONES:

1. Este formulario debe ser llenado por el interesado en el momento de declarar sus ingresos y gastos, para el período de tiempo que se indica en el encabezamiento del formulario. El presente formulario debe ser llenado en triplicado.

CLASIFICACION DE INGRESOS Y GASTOS

2. El presente formulario debe ser llenado en triplicado.

3. El presente formulario debe ser llenado en triplicado.

4. El presente formulario debe ser llenado en triplicado.

5. El presente formulario debe ser llenado en triplicado.

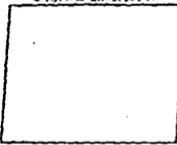
6. El presente formulario debe ser llenado en triplicado.

7. El presente formulario debe ser llenado en triplicado.

8. El presente formulario debe ser llenado en triplicado.

9. El presente formulario debe ser llenado en triplicado.

10. El presente formulario debe ser llenado en triplicado.



AVISO PARA GARANTIZAR EL EFECTOS FISCAL A TRAVES DEL EMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA

AVISO DE NOTIFICACION DE EFECTOS ADMINISTRATIVOS DEL FISCAL

MALCALPAN

00000000000000000000

MANEJO DE... PERMISOS... ESTADOS...

Table with 10 columns and 5 rows of alphanumeric characters (0-9, A-Z).

NUMEROS DE... PLANES...

Table with 4 columns and 2 rows of alphanumeric characters.

Table with 4 columns and 2 rows of alphanumeric characters.

Table with 4 columns and 2 rows of alphanumeric characters.

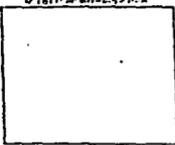
Table with 4 columns and 2 rows of alphanumeric characters.

Table with 4 columns and 2 rows of alphanumeric characters.

RECEIVED BY: CAMICIA
ADDRESS: FLORES
NAME: LUIS ANTONIO



00000000000000000000



AVISO PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL A TRAVÉS DEL ENSARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA

EFECTOS DE PAGAR EL MENÚ DE LAS FISCALIZACIONES DEL MENÚ

ADMINISTRATIVA BALCALPÁN

1817

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ESTADO DE CALIFORNIA FEDERAL DE MEXICO

IMPORTE GENERAL DEL DOCUMENTO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

IMPORTE DEL IVA DEL DOCUMENTO

EMITENTE: GARCIA
 REPRESENTANTE: FLORES
 NOMBRE: LUIS ANTONIO
 NO. DE IDENTIFICACION DE EMISOR: 0 8 1 7 2 4 0 0 2 2 2



EL EXITO, S.A. DE C.V.
R.F.C.: E119004234AA
BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 2034
NAUCALPAN, EDO. DE MEX.

RELACION DE BIENES AL 01 DE JULIO DE 1997

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
SEP-1991	TELEFONOS DIGITALES	995.00
FEB-1992	FOTOCOPIADORA XEROX	4,039.57
MAY-1992	SILLONES, ESCRITORIO Y MESA	4,500.00
SEP-1992	FAX MODEM	1,410.00
MAY-1993	COMPUTADORA MCA. ACEP	4,500.00
NOV-1993	IMPRESORA STAR	1,200.00
FEB-1992	AUTO FORD TOPAZ NEGRO	29,884.28
JUL-1995	PANEL MCA. VOLKSWAGEN	49,334.55

Xerox de México, S.A. de C.V.

SEPTIEMBRE 1981

149379

EL EXITO S.A. DE C.V.
RFO. EXI 95000 SAA
PLAZA MARCEL AVILA CATACHE 2014

538 1134

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	IMPORTE
REPROGRAFIA				
MILLONOS DIGITALES			\$ 492,50	\$ 492,50
DE IMPRESO AL VALOR A RESERVA				\$ 149,25
IMPORTE TOTAL				\$ 1.144,25

IMPORTE TOTAL: MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO 25/100 M.N.
RODOLFO AVENDANO RUIZ

Xerox de México, S.A. de C.V.

FEBRERO 1992

4493798

HE. PABLO DE ALBA, S.A. de C.V. (C)
CALLE MEXICO Y PARRIS, 1000
MEXICO
P.O. BOX 1000000000000000

199 1134

NO.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	IMPORTE
1	EXTRAPLATAWA MARK XEROX M 152010 300,000 234250	1	\$234,250.00		\$ 234,250.00
				100	234,250.00

MONTANTE: Cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 02/100 M.N. \$ 4,937.98

OLIMPIA

Brother



Panasonic
Canon
olivetti

MAYCOM

S. de C.V.

EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTO

AV. DEL CAMARILLO No. 4 E-119

LA GUADA

C.P. 14320 Mexico, D.F.

FACTURA

3940

Tel. 873-45-58 873-66-84
873-65-58 873-71-53
873-61-81 873-12-18
FAX 873-45-52

Fecha A MAYO 1992

RFC EXI 400629 4AA
Pedido ING. LUIS GARCIA
Pago contado
Agente SRETA CORONEL

CANTIDAD	DESCRIPCION	Precio Unitario	IMPORTE
1	MAQUINA CALCULADORA ELECTRONICA, MCA VICTOR ESCRITORIO SILLON COLOR N. CARBON SILLON COLOR N. CARBON PROTECTOR PROTECTOR MESA ITALICA <div style="text-align: center;"> P. O. BOX 14320 AV. DEL CAMARILLO No. 4 E-119 LA GUADA, MEXICO, D.F. </div>		\$ 750.00 1,014.00 970.00 970.00 198.00



1990

CANTIDAD EN CERO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO...

PESOS 00/100 M.N.

CANACO 5080 11432

POR ESTE PAGARENE EL CANTIDAD INDICADA, EN LA CANTIDAD QUE APARECE EN EL TOTAL DE ESTA PAGA, RA Y SIN INTERESES EN LOS TERMINOS DE LA CEE.

Sub-total \$4,500.00

IVA 675.00

TOTAL \$5,175.00

FIRMA

P. O. 1990/1000

OLYMPIA

Crouter

Panasonic
Canon
olivetti

MAYCOM S.A. DE C.V.

EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTO

Av. del Cantaro No. 4 E-100

Wils Coapa

C.P. 14390 Mexico, D.F.

FACTURA

3940

Tel: 673-40-59 673-66-84

673-65-59 673-71-52

673-61-91 671-10-16

FAX 673-65-59

Fecha A SEPT-1990

Facturado A

EL EXITO S.A. DE C.V.

BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 2034

NAUCALAPAN ESTADO DE MEXICO

RFC EII 900629 4AA

Pedido ING. L. ANTONIO GARCIA

Pago CREDITO

Agente SRUTA CORNEL

CANTIDAD	DESCRIPCION	Precio Unitario	IMPORTE
1	FAX MARCA PANASONIC	3,410.00	3,410.00

MAYCOM S.A. DE C.V.

P.O. BOX 90287000

AV. DEL CANTARO No. 4 E-100

Wils Coapa C.P. 14390 Mex. D.F.

Cantidad con iva MIL SEISCIENTOS VEINTIUN NUEVOS.

PESOS 50/100 P.L.N.

CANACO Serie 91530

POR ESTE PAGARE ME OBLIGO INCONDICIONALMENTE A PAGAR A LA CORRECCION DE MEXICO LA CANTIDAD QUE APARECE EN EL FONDO DE ESTA FACTURA Y SUSTITUIRESE EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

CONTARME CON LOS PAGOS EN LA FORMA Y EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL FONDO DE ESTA FACTURA Y SUSTITUIRESE EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

Subtotal 1,410.00

IVA 211.15

TOTAL N 1,621.50

FIRMA

P.O. 11/1/90

1990



CUAQUINTMDC N. 338
COL. LIBERACION 22230
CANAL ATHA 2332

MEXICO D.F.
TEL. 521 144 31 462
CANAL DE 1940

CLIENTE EL EXITO S.A. DE C.V.
RFC. EXI 900629 4AA
BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 2036
MATECAPAN
ESTADO DE MEXICO

FACTURA 4896

MVS CLIENTE EXI 900629 4AA

FECHA MAYO DE 1993

ENVI. EMP. ANTONIO GARCIA

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	SUBTOTAL
1	COMPUTADORA MARCA ACER 480 EX RAM, MONITOR A COLOR		\$4,500
			IVA 450.00
			TOTAL \$4,950.00

TOTAL CON LETRA CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.
 CREDITO LEVANTAS

TOTAL CON LETRA CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.
 EL TOTAL DE ESTE PAGARE ES
 \$4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
 DEBE PAGARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO



CUAUHTEMOC No 329
COL LIBERACION 02930
CANAL NEGRA 2392

MEXICO D.F.
TEL: 235 3511 FAX: 255 6662
CANAL NEGRA 2392



CLIENTE EL EXITO S.A. DE C.V. RFC: EET 900629-AA BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 2034 NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO	FACTURA 1895 CONSECUTIVO
--	---

CANCELACION: EET 900629-AAA FECHA: NOVIEMBRE DE 1993
 EMISOR: ING. LUIS ANTONIO GARCIA CANCELACION: 2392

PLAZO	CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
		IMPRESORA STAR 1500, UN PAQUETE DE S. ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD, UN RM CONOL, PASWORDS, ASESORIA PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD.	1,200.00	
		TOTAL DE PAGOS DE CREDITO VS BO VS BO RECIBO		
		SUB TOTAL \$ 1,200.00 I.V.A 130.00 TOTAL \$ 1,320.00		

TOTAL CON LETRA MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.
 EL CLIENTE DEBE PAGAR EN EL TOTAL DE ESTE PAGARÉ EN
 LA FECHA DE VENCIMIENTO. EN CASO DE NO PAGAR EN LA FECHA DE VENCIMIENTO SE LE APLICARÁ UN INTERÉS DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) SOBRE EL MONTANTE DE LO QUE DEBE PAGAR EN LA FECHA DE VENCIMIENTO.



EFFECTIVO CANJE 88

Cuautitlán, S.A.

Letras de Cambio de la Compañía de Seguros de Fideicomiso de Cuautitlán, S.A. No. 015 0123 215 015 88 2 015

CUAUTITLÁN		CUBOTITAN S.A.	
R.F.C. 015 0123 215 015 88 2 015		CUBOTITAN S.A.	
R.F.C. 015 0123 215 015 88 2 015		CUBOTITAN S.A.	
CUBOTITAN S.A.		CUBOTITAN S.A.	
CUBOTITAN S.A.		CUBOTITAN S.A.	
CUBOTITAN S.A.		CUBOTITAN S.A.	

En conformidad con el artículo 10 de la Ley de Efectivos de Cambio de Letras de Cambio de la Compañía de Seguros de Fideicomiso de Cuautitlán, S.A. en la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100) y en la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100).

** Treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.

NOTA: CUBOTITAN S.A. 1979
 SEDE: ALBUQUERQUE, NUEVO MEXICO SEIS CERO
 REG. FED. AUT. 7159-44

CUAUTITLAN, S. A.

[Handwritten Signature]
 D. P. GUANAJUATO, FIDELIDAD DE
 ALBUQUERQUE, N.M.

Santa Clara Automotriz, S.A. de C.V.

Calle México No. 144, Col. 133
 No. 14, Sección, Ed. en proceso
 CP 31200 Toluca, Estado de México
 Tel. 01 (55) 5779 30 31
 Fax 01 (55) 5779 30 31
 C.F. 01000629
 C.U. 01000629
 C.V. 01000629

FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE DE 1994 PERÍODO: MAYO A JULIO 1995	CANCELACIÓN DE DEUDA: EX1000629	CANCELACIÓN DE DEUDA: 10-706-93	FACTURA No. A 1408
EMISOR: EL EXITO S.A. DE C.V. BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO NAUCALPAN	DESTINATARIO: SATELITE CALLES MEXICO	CANCELACIÓN DE DEUDA: 10-706-93	FACTURA No. A 1408

VOUCHER: 1094	FECHA DE EMISIÓN: 11/3/94	MONEDA: MEXICANO	VALOR TOTAL: 118019710
----------------------	----------------------------------	-------------------------	-------------------------------

CANT.	DESCRIPCIÓN	MONTOS
1	EN ALICATORIO NUEVO MARCA PANEL TIPO 112-01, 100 AN, 1000 1100, 1000R, A 1000 1100	
	PRECIO BASE	NS 48,354.55
	ALARMA	2,360.00
	CAVALIZADOR	
	SINTEZA DE INYECCION	3,190.00
		NS 53,904.55
	ACCESORIOS, MANTENIMIENTO Y REPARACION	
	TRASLADO	


SUCURSAL SATELITE

Monto en letras: Seiscientos y dos mil seiscientos setenta y nueve nuevos pesos 08/100	Monto en números: NS 54,503.55
	I.V.A. 8,175.53
	Total NS 62,679.08

Santa Clara Automotriz, S.A. de C.V. inscrita en el Registro Público de Comercio de México, D.F. con el número de inscripción 10/100.

Santa Clara Automotriz, S.A. de C.V. inscrita en el Registro Público de Comercio de México, D.F. con el número de inscripción 10/100.

Santa Clara Automotriz, S.A. de C.V. inscrita en el Registro Público de Comercio de México, D.F. con el número de inscripción 10/100.

Mario Evāristo Vivanco Paredes
Notarías Asociadas 9 y 67
México, D.F.



EXHIBICION DEL TITULO _____ INVENTARIO DEL
LIBRO DEL DEL. _____
EXHIBICION DEL LIBRO DEL DEL. _____

veintinueve de junio de mil novecientos noventa.
JURE ANTE MÍ EN EL CANTON DE SAN ANTONIO, Estado de Jalisco, número
LIBRO del Registro Público del Estado de Jalisco, tomo _____ DEL CANTON DE
SAN ANTONIO, por el que se constituye _____ EL EXITO SOCIEDAD
SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE

en el presente instrumento se declara que LUIS ANTONIO GARCIA FLORES, el
cuyo nombre figura en el presente instrumento, y sus hijos SYLVIA
MARCELA GARCIA FLORES, GARCIA FLORES, GARCIA FLORES y ANA
GARCIA FLORES, al celebrar este instrumento, han acordado que en virtud de la
decesencia de su padre, por lo que se declara por la intermedia de
el presente instrumento, que el patrimonio de su padre, en el momento de su
deceso, se divide en partes iguales entre sus hijos, de las cuales el de
cada uno de ellos es de _____

LIBRO NUMERO _____
EXHIBICION DEL LIBRO DEL DEL. _____
EXHIBICION DEL LIBRO DEL DEL. _____

FECHA:
29 DE JUNIO DE 1990 _____

EL ABOGADO _____
PRESENTE: El suscrito LUIS ANTONIO GARCIA FLORES, sus
hijos SYLVIA MARCELA GARCIA FLORES, GARCIA FLORES y ANA
GARCIA FLORES, y el Ingeniero Juan José Paredes
Hernández, como testigos, en el presente instrumento se constituye la
SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE que se declara por los estatutos de la presente
instrumento, en su defecto, por la Ley General de Sociedades
Mercantiles.

SEÑORES: En virtud de lo declarado en el presente instrumento, EL EXITO S.A. DE C.V.
constituida con que se declara por los estatutos de la presente
SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, se declara que sus estatutos

EDO. DE MEX. A 10 DE JULIO DE 1997

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS
PRESENTE.

ASUNTO: PRESENTACION DE GARANTIA ASUMIDA
POR UN TERCERO.

LUIS ANTONIO GARCIA FLORES CON R.F.C.: GAFL681012157, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA EL EXITO, S.A. DE C.V. CON R.F.C.: EY1906294AA, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON COPIA DEL PODER NOTARIAL NO. JAV-EGV-IVOS EXPEDIDO ANTE EL LICENCIADO MARIO EVARISTO LINANCO PAREDES, TITULAR DE LA NOTARIA NO. 9, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN EL DO. MANUEL AVILA CAMACHO NO. 2003 NAUCALPAN EDO. DE MEX., ATENTAMENTE MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

EN VIRTUD DE QUE CON LOS BIENES PROPIEDAD DE LA EMPRESA NO SE ALCANZA A CUBRIR EL MONTO A GARANTIZAR DEL CREDITO FISCAL ALCODADO, SOLICITO AUTORIZACION PARA QUE ACEPTEN COMO GARANTIA LA HIPOTECA DE UN BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD.

EL INMUEBLE ESTA COMPUESTO POR:

TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN QUAYUCHIL NO. 21, FRACC. SAN RAFAEL TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX. CON EL VALOR CATASTRAL DEL \$ 158,000.00; CUYA PROPIEDAD ESTA ACREDITADA EN EL VOLUMEN NO. LVIV, ACTA 2,654 DE LA NOTARIA NO. 9 EDO. DE MEX.

PARA QUE LA GARANTIA QUEDA DEBIDAMENTE FORMALIZADA SE AÑEJA TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL RFCF.

ACEPTO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
LUIS ANTONIO GARCIA FLORES
GAFL681012157

TESTIGO
GUADALUPE TOLEDO GARCIA

TESTIGO
NONEM: SANCHEZ CAMACHO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE HACIENDA SUB-DIRECCION DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Tlalnepantla, Méx., 28 de Noviembre de 1974.

Por el presente certifico a usted, que el predio ubicado en la calle Guamuchil # 21 Col. San Rafael, Tlalnepantla, Méx. Se encuentra libre de afectación urbanística.

Que, es propiedad del SR. LUIS ANTONIO GARCIA FLORES

tiene el Valor Catastral de \$ 150,550.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

integrándose de la forma siguiente:

CLAVE CATASTRAL VALOR DE TERRENO VALOR DE CONSTRUCCION

0920203515 \$ 29,120.00 \$ 130,430.00

ATENTAMENTE.

[Firma]
Ing. Enrique Montes de Oca S.
Jefe de la Ofic. Operativa de
Catastro en Tlalnep., Méx.

'rtc.

818

NOTARIA NUMERO SEIS

LIC. OSCAR MENDEZ C.

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO EN QUE SE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA EL "PASEO DE LOS REYES", SITUADO A SU-
MA, REPRESENTADO POR LA SEÑORITA ROSALBA GUERRERO, COMO
VENDEDORA, Y POR LA OTRA EL SEÑOR JUAN ANTONIO RUIZ, COMO
COMPRADOR.

Volumen No. LIV.

4 de diciembre de 1974.

Acta No. 2,854.

Boulevard Mexico 36-3
Tels. 363-1416 363-9146
Tlalpamula, Edo. de Mexico



INSTRUMENTO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS

EL INSTRUMENTO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, CONFECCIONADO EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTI Y CUATRO, ANTE EL LICENCIADO OSCAR MENDEZ, NOTARIO PÚBLICO CÁNCELAR DE ESTE DISTRITO, comparecen, con el carácter de

CONTRATANTES,

por una parte la señorita ROSA AUGUSTINA MENDOZA, en representación de "SOCIACIONAMIENTO SAN RAFAEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, y por la otra el señor LUIS ANTONIO GARCÍA, con el objeto de celebrar el contrato de compraventa que tiene concertado, lo que llevan a efecto al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Mediante el instrumento número mil seiscentos sesenta y uno, extendido en la población de Cuautitlán, estado de México, el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante la fe del señor licenciado César A. Hernández Vélez, a la sazón notario público por receptoría en funciones del distrito de Cuautitlán, de este estado, y cuyo primer testimonio fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Tlalnepantla, el diecinueve de noviembre siguiente, bajo la partida número doscientos sesenta y cinco, en el volumen décimo cuarto del libro de Comercio e Industria, y bajo la partida número ciento veintidós, en el volumen segundo de la sección primera, y previo al peralse número doce mil quinientos cincuenta y uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, "Fraccionamiento San Rafael", Sociedad Anónima, adquirió, en plena propiedad y dominio, y a título de aportación a su constitución, el terreno denominado "San Rafael", que fué parte de la Ex-Hacienda de San Javier, ubicado en el municipio y distrito de Tlalnepantla, estado de México, con una superficie aproximada de trescientos mil metros cuadrados y los linderos que se precisan en la escritura que se relaciona.



O. M.

COPIA
FOLIO 48

SEGUNDA.- Mediante la escritura número ocho mil trescientos ochenta y uno de la notaría número dos de esta ciudad, que tiene a cargo del señor licenciado Fernando Velasco Revuelta, fechada el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, y de cuyo primer testimonio se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo la partida doscientos veintiuno, en el volumen trigésimo tercero del libro primero de la sección primera, "Fraccionamiento San Rafael", Sociedad Anónima, protocolizó las autorizaciones del Gobierno del Estado de México, contenidas en los acuerdos publicados en el número cuarenta de la Gaceta del Gobierno de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, así como la ratificación de las mismas, contenida en el acuerdo de fecha cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, e igualmente el oficio número seiscientos y tres, guión, dos mil cuatrocientos veintiuno (203-2421), de fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta, de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, por el cual se autoriza la venta de lotes del fraccionamiento "San Rafael", ubicado en el municipio y distrito de Tlalneputlan, Estado de México, y se protocolizaron también los pluses de dicho fraccionamiento.

TERCERA.- Entre los lotes de terreno del fraccionamiento "San Rafael", se halla el lote número VEINTE de la manzana DIECINUEVE, el cual es materia de este contrato, y tiene una superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en veinte metros, el lote veintiuno; al SUR, en igual medida, el lote diecinueve; al ORIENTE, en ocho metros, el lote seis; y al OCCIDENTE, también en ocho metros, con la calle de Guadalupe.

CUARTA.- El impuesto que causa el predio en cuestión, está debidamente pagado, como se acredita con el documento que en lo conducente dice.

"GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.- Dirección General de Hacienda.- Impuesto Predial.- 1086739.- 1086739.- Propietario



del Municipio de GUANACUIL.- Población Municipal 102.

Catastral 09:0203515000000.- Número Colonia 21 EN RAJA

Valor Catastral \$ 159,550.00.- Tasa 7.- Impuesto: \$

159.61.- 15% Adicional: \$ 20.94.- Elcombre NOV-DIC/74.- Ven-

taimiento 30-NOV/74.- Impuesto a Pagar: \$ 160.55.- Certifica-

ción de la máquina registradora: 13 11 74 1718 007 250 3

000160.55".-

Del valor oficial total expresado por el documento de esta

fe se descuentan los impuestos al terreno en cantidad de

veintinueve mil ciento veintidós pesos, y del resto de

trece mil seiscientos cuarenta y cinco pesos, el pago de

la super corriente de los impuestos, la cual no es parte

del contrato contenido en el presente instrumento.-

QUINTA.- Las acciones correspondientes a la cooperativa de

la super corriente de México a Querétaro, están igualmente

pagados en debida forma, como se acredita con el documento

que en lo conducente a continuación se inserta:-

"13001537".- Nombre del cooperador: LUIS ANTONIO GARCIA ELDRÉS

B 4.- Año 71.- 3/2.- Of. 2.- No. de cuenta 49233-f.- E inscri-

ción del predio LOTE NO MANZANA 19.- Rec. No. 09.- de 1971.-

MANZANA 19.- LOTE NO.- Base de cooperación 160.00.- Cuota de

75.- DOBLINRACC. e COLONIA D. RAFAEL MALINE.- LOTE DE MANZANA

LA 15 SAN RAFAEL MALINE.- Importe del pago: \$ 360.00.- Pago

Total: \$ 320.00.- Al dorso certificación de la máquina

registradora: VII 15 71 051664 .. 00.320.00 T".-

SEXTA.- Declara la señora Rosa Eugenia Cervantes que el lote

de terreno referido es propiedad exclusiva de su esposo

lote, y se encuentra libre de todo gravamen y limitación de

dominio.-

SEPTIMA.- Para la determinación de los impuestos que debe

pagarse por el presente escritura, el predio que es su objeto de

esta escritura se encuentra en posesión de la señora Rosa Eugenia

Cervantes, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado

entre ella y el Sr. Juan Manuel Cervantes, el día 15 de

enero de 1971, en la cantidad de mil novecientos

pesos, y en la misma cantidad, con un pago de

mil novecientos pesos, el día 15 de enero de 1971.



Handwritten signature or initials.

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA. "Fraccionamiento San Rafael", Sociedad Anónima, se presenta por la señorita Rosa Eugenia Cervantes, vende al señor LUIS ANTONIO GARCIA FLORES, y ésta compra el lote de terreno mencionado y descrito en la declaración terracera, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias que en la propia declaración se precisan, las cuales se dan aquí por reproducidas para todos los efectos legales.

SEGUNDA. El predio a que se refiere la cláusula anterior, pasa al adquirente con todo cuanto legalmente le corresponde, en el concepto de que se halla libre de toda responsabilidad y gravamen, inclusive fiscal, y de que la Sociedad vendedora queda obligada a estar al saneamiento en caso de evicción, como es de ley, y a pagar cualquier impuesto originario antes de la fecha de firma de esta escritura que pudiera reportar al predio en cuestión, salvo los relativos al impuesto predial causado por el mismo a partir del segundo trimestre de mil novecientos treinta y uno.

TERCERA. El adquirente queda desde ahora en posesión material y jurídica del predio que se le transfiere.

CUARTA. El precio de venta es la cantidad de VEINTE MIL PESOS, que ha sido ya pagada a la Sociedad enajenante según se acredita con los recibos respectivos que se exhiben, por lo que "Fraccionamiento San Rafael", Sociedad Anónima, se da por recibida de esa suma en su entera conformidad, y otorga por dicha suma y mediante esta escritura el recibo y resguardo más más eficaces que en derecho correspondía para seguridad y protección de la parte adquirente.

QUINTA. Los gastos que origine esta escritura serán expresados por la parte compradora.

SEXTA. En este contrato no existe lesión, dolo, error o cualquier otra causal que pudiera invalidarlo, por lo que las partes expresamente renuncian a las causas de nulidad y de rescisión, y a los términos para hacerlas valer en juicio en relación con los artículos diecisiete, dos mil ochenta y



dos mil ochenta y cuatro y dos mil noventa del Código --
vil.-----

SEPTIMA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumpli-
miento de este contrato, las partes se someten expresamente
a los tribunales de esta ciudad, y al efecto renuncian al --
fuero que por concepto de domicilio pudieran tener.-----
----- PERSONALIDAD -----

La señorita Rosa Eugenia Cervantes, asegura bajo protesta de
decir verdad, que la representación que en este acto ejercita
no le ha sido revocada, ni limitada, ni modificada de ma-
nera alguna, y la acredita con el instrumento de que se hace
relación en el certificado que con esta misma fecha expide
el infrascripto notario y protocolizo en el apéndice de este
libro, bajo el número del instrumento y la letra "A".-----

DATOS PERSONALES

Los comparecientes manifiestan que: la señorita Rosa Eugenia
Cervantes es originaria de la ciudad de México, donde nació
el día quince de noviembre de mil novecientos treinta y tres,
mexicana por nacimiento y de ascendencia, soltera y empleada,
con domicilio en Insurgentes Sur ciento dos, segundo piso, --
en la ciudad de su origen, y está al corriente en el pago --
del impuesto sobre la renta, según registro federal de cau-
santes CEMR, guión, treinta y tres, once, quince y la Socie-
dad su representada, lo está igualmente según registro fede-
ral de causantes FSR, guión, cincuenta y nueve, cero nueve,
treinta, el señor LUIS A. GARCIA FLORES es originario de Tux-
pan, estado de Veracruz, donde nació el día 12 DE OCTUBRE
DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, mexicano por naci-
miento y de ascendencia, casado y obrero, con domicilio en
Cuaucmil número veintiuno, fraccionamiento San Rafael, en
esta ciudad de Tlaxtepan, estado de México, y está al co-
rriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin haberlo
acreditado.-----

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la exactitud de la presente acta
y señaladamente de lo relacionado e inserto en ella, cuyos --



WLS

... a la vista de los señores...
... por los señores...
... y los señores...
... fueron advertidos de los puntos...
... con fealdad, puntualmente...
... del pago del impuesto sobre la renta...
... doy lectura a este instrumento...
... en especial por lo que se refiere...
... que contiene y de que...
... lo aprueba, otorga y firma el...
... del...
... del señor LUIS ANTONIO GARCIA HERRERA...
... O. M. C. - Húbrica.- El sello...
... de Tlalnepantla, estado de México, a once de...
... mil novecientos setenta y cinco, autorizo definitivamente
... este instrumento.- Doy fe.- O. Múndez C.- AMÉRICA.- El...
... de Tlalnepantla, estado de México, a once de...



ANOTACIONES MARGINALES

FOJA PRIMERA.- Tlalnepantla, estado de México, a once de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Al respectivo letrado del apéndice, señalado con el número del instrumento y la letra "A", se agrega una copia del comprobante de pago del impuesto sobre transferencia de dominio, causado por este instrumento, y en el cual consta que el pago de dicho impuesto fue hecho con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.- O.M.C.- Húbrica.-

FOJA SEGUNDA.- Tlalnepantla, estado de México, a once de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Al respectivo letrado del apéndice, señalado con el número del instrumento y la letra "B", se agrega una copia del comprobante de pago del impuesto del timbre causado por este instrumento, y otra copia del mismo comprobante se agregará al primer testimonio que del presente instrumento se expida, para formar parte integrante del mismo.- O.M.C.- Húbrica.-

FOJA TERCERA.- Tlalnepantla, estado de México, a once de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Al respectivo letrado del apéndice, señalado con el número del instrumento y la letra "C", se agrega una copia del comprobante de pago del impuesto del timbre causado por este instrumento, y otra copia del mismo comprobante se agregará al primer testimonio que del presente instrumento se expida, para formar parte integrante del mismo.- O.M.C.- Húbrica.-

EDUARDO PEREZ SILVA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD C E P T I Y I
 C A: Que habiéndose practicado una búsqueda en los Libros ---
 de Gravámenes de esta Oficina, por un período de 20 años ante-
 riores a la fecha, se encontró que el lote marcado con el nú-
 mero 20 de manzana 19 del Fraccionamiento SAN RAFAEL.- NO HE-
 PORTA NINGUN GRAVAMEN.- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION -
 POR SOLICITUD DEL INTERESADO, A QUIEN SE ENTREGA PARA QUE DE-
 ELLA HAGÁ LOS USOS LEGALES QUE LE CONVENGAN.- DOY FE.- E. Pé-
 rez S.- Hédrica.- Un sello que dice: REGISTRO PUBLICO DE LA -
 PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- Libertad-Trabajo-Cultura.- CERTIFI-
 CADOS: Distrito de Tlalnepantla, Estado de México"-----
 ES PRIMERA COPIA SACAIA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y QUE SE EX-
 PIDE EN CALIDAD DE PRIMER TESTIMONIO PARA EL SEÑOR ESTEBAN ---
 BLANCO REYES.- VA EN CUATRO HOJAS DEBIDAMENTE TIMBRADAS.- ---
 TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A OCHO DE ENERO DE MIL NOVE-
 CIENTOS SETENTA Y CINCO.- DEBIDAMENTE OTORGADA Y COLEGIDA.--
 DOY FE.-----

Oscar Méndez C.
 Lic. Oscar Méndez C.



Inscrito en el Libro de Gravámenes de la Oficina de Tlalnepantla
 hoy a las 11:00 horas de la mañana de este día 08 de Enero de 1975
 número 444 de la partida 1200
 Libro 1200 de la Sección Primera del
 Corriente de Gravámenes
 Tlalnepantla, vez 1200 de Gravámenes de 1975
 EL TENEDOR DEL REGISTRO PUBLICO
Eduardo Pérez Silva
 Lic. Eduardo Pérez Silva

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 ESTADO DE MÉXICO



INSTRUMENTO No. 2004
anexo "a"

CERTIFICADO DE PERSONALIDAD.

NOTARIO PÚBLICO, notario público número seis de este distrito, -
 PICO: Que he tenido a la vista el primer testimonio del
 Instrumento número doce mil ciento noventa y cinco de la notaría
 pública número noventa y cinco de la ciudad de México, que
 está a cargo del señor licenciado Javier Correa Fiald, de fecha
 una treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, e
 inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepan-
 tla, estado de México, el dos de agosto de mil novecientos se-
 centa y cinco, bajo la partida número ciento sesenta y nueve,
 volumen vigésimo primero del libro de Comercio e Industria; -
 instrumento mediante el cual se protocolizó el nombramiento -
 de la señorita Rosa Eugenia Carrantes como Administrador Único,
 de "Fraccionamiento San Rafael", Sociedad Anónima, por la
 Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la misma Socie-
 dad, celebrada el día de marzo de mil novecientos sesenta y
 cinco, con las facultades que ha dicho cargo corresponden al
 tenor de la escritura constitutiva de la Sociedad. - - - - -
 En el propio instrumento consta lo que en lo concerniente re-
 sulta: - - - - -
 - - - - - En el libro ... de actas de la Asamblea de di-
 cha Sociedad debidamente autorizado por la Oficina Federal de
 Hacienda de Tlalnepantla, estado de México, con fecha veinte-
 de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo la par-
 tida número cuatro mil novecientos setenta y cuatro del regis-
 tro relativo, a fojas de la cuarenta y dos a la cuarenta y -
 cuatro, obra el acta que copio en lo conducente, como sigue: -
 "En la ciudad de Tlalnepantla, estado de México, a las dieci-
 siete horas del día diez de marzo de mil novecientos sesenta-
 y cinco, se reunieron las personas que aparecen en la lista -
 de Asistencia que se incluye a continuación, con el fin de ce-
 lebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Fraccio-
 namiento San Rafael", Sociedad Anónima, en su domicilio Social.
 Presidió la reunión el señor licenciado don Fernando Guerra -
 Castro, Administrador Único de la Sociedad y actuó como Secre-



FORMA DE LICENCIA QUE HA OBTENIDO PARA EJERCER EL PAGO DE LA RENTA FEDERAL DE CONSUMOS CONTRIBUYENTE QUE SE
 MUESTRA EN ESTE DOCUMENTO

PLACERON FRANCISCO MARTINEZ SAN RAFAEL, S. A., representado por la **Señorita Rosa Ingegnia Cervantes**, quien es originaria de la ciudad de México, donde nació el día quince de noviembre de mil novecientos treinta y tres, nacionaria por nacimiento y de ascendencia española y española, con domicilio en Insurgentes Sur, siete dos, segundo piso, en la ciudad de su origen, y está ~~afectada al pago del~~ **afectada al pago del** impuesto sobre la renta, según registro federal de consumos **FM**, quince, treinta y tres, once, quince y la sociedad en representada, lo está igualmente según registro federal de consumos **FM**, quince, cincuenta y nueve, cero nueve, treinta, ~~cuarenta y~~ **cuarenta y** es originaria de Tuxtepec, estado de Veracruz, donde nació el día ~~veintidós~~ **veintidós** de ~~enero~~ **enero** de mil novecientos ~~veintidós~~ **veintidós** y es nacionaria por nacimiento y de ascendencia española y española, con domicilio en Oaxaca chilpancinguense, fraccionamiento San Rafael, en esta ciudad de Tlaxtepec, estado de ~~Oaxaca~~ **Oaxaca**, y está al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin haberlo ~~cancelado~~ **cancelado**.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

VALOR DE AVALUO **del 1^o de Julio 97** **Bancomer S.A.**

VALOR DE AVALUO **319,100.00**

VALOR CONTRACTUAL DE ADQUISICION

VALOR CONTRACTUAL DE INAGUACION

DIFERENCIA

DEDUCCIONES PERMISIDAS

UTILIDAD GRAVABLE

IMPUESTO

SI O CAUSA IMPUESTO

EL NOMBRE

BILLO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO
TESORERIA MUNICIPAL



092 02 035 15 00 0000

FOLIO No 1203063

PARTIDA DEL AUXILIO

REG. CENTRO DE INGENIEROS P R E D I R L
E.L.C. LUIS ANTONIO GARCIA FLORES
SURDACHEL 21 SAN RAFAEL

206 79

ENTREGA EN LA OFICINA DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Impuesto Predial 207.86
Ultimo impuesto anual
Utilizo Periodo Pagado 96 - 6 B hasta el periodo 97 - 6 B
Valor Fiscal 23 016 04 Fecha de Actualizacion 1/01/97
Precio 1 186.00 Excl. Const. Terc. a 65 2 1 Post. 0-ant

092 02 035 15 00 0000	Impuesto Predial	207.86
092 02 035 15 00 0000	Suministración de Agua	0.00

TESORERIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ		
Clave Catastral 092 02 035 15 00 0000		
28/01/97 15 43 19 LEVI 585111		
Importe Pagado 48 726 79		
EL PAGO DE ESTE RECIBO NO LO LIBERA DE ADELANTOS ANTERIORES		TOTAL 228 79



28 de ENERO de 19 97

DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE

EL C. C. DE INGENIEROS MUNICIPALES PROTESTA QUE LA TASA PERIÓDICA QUE PARA EL AÑO DE 1997 SE ESTABLECE EN LAS TESORERIAS MUNICIPALES DE LA ESTADIA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN FORMA DE UN PAGO A ESTAR QUEDANDO DEBIDO A PRESENTARLO AL HACER EL SIGUIENTE PAGO

EL TESORERO MUNICIPAL

IMPORTE EN LETRAS: DOS CIENTOS VEINTIOCHO Y SEIS/100 PESOS 00/100 CTS.

AVALÚO NO.: AM60067

E L E X I T O S . A . D E C . V .

10 JULIO 1997

ESTADÍSTICA SOCIOPOLÍTICA DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CARTA CERTIFICADO DEL VALUADOR

A 10 JULIO 1997, es nuestra opinión y certificamos que

I- Los datos y hechos proporcionados en el presente estudio son verdaderos y correctos a nuestro saber y entender.

II- Nuestros análisis, opiniones y conclusiones reportados, han sido elaborados de conformidad con los Principios para la Práctica de Avalúos y Código de Ética de la "American Society of Appraisers" así como a los Estándares de Uniformidad para la Práctica de Avalúos de la "Appraisal Foundation".

III- Con nuestros análisis, opiniones y conclusiones de tipo personal y profesional y están solamente limitadas por los supuestos y condiciones limitantes.

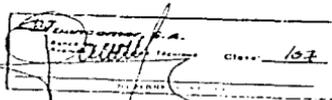
IV- Los análisis, opiniones y conclusiones reportados corresponden a un estudio profesional totalmente imparcial.

V- No existe por mi parte ningún interés presente o futuro en la propiedad valuada.

VI- Los honorarios no están relacionados con el hecho de determinar un valor predeterminado o en la dirección que favorezca la causa del cliente, el monto del valor estimado, la obtención de un resultado estipulado o la ocurrencia de un evento subsecuente.

VII- Para la realización de este estudio, conté con la asistencia directa tanto en la inspección de los bienes como en el procesamiento de la información del Ing. Fernando Set Zuñiga Acevedo, quienes manifestamos que los resultados serán guardados con absoluta confidencialidad.

VIII- La "American Society of Appraisers" tiene un programa de recertificación obligatorio para todos los miembros acreditados como "Valuadores Senior", al cual está apegado el Ing. Alfonso Acevedo Reyes.



LIQUIDACION DE AVALUOS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Destinatario		<u>EL EVITIVO S.A. DE C.V.</u>	
A la atención de		<u>LUIS ANTONIO GARCIA FLORES</u>	
Teléfono			
Cliente interno	<u>BANCA LE SERVICIOS</u>	OTROS	
Departamento	<u>ATENCIÓN AL CLIENTE</u>	<u>DETALLEADO D.P.</u>	
Matrícula de origen	<u>AMMEX</u>	Centro de evaluación	<u>SECTA</u>
		Centro de pago de ingresos	<u>MEC</u>

Valor Comercial	<u>\$ 2,000,000.00</u>	Plus de plus	<u>\$ 1,000,000.00</u>
Tarifa	<u>0.00000000</u>	Impuesto de Valor Agregado	<u>\$ 1,000,000.00</u>
Masa	<u>0.00</u>		
Multiplicador	<u>0.00</u>		
Tarifa especial	<u>0</u>		
Gastos de administración	<u>\$ 0.00</u>		
		Atención Especial	<u>\$ 2,000,000.00</u>
		Servicio Pago	<u>\$ 2,000,000.00</u>

Facturador	<u>EL EVITIVO S.A. DE C.V.</u>		
R.F.C.	<u>EXT 0640298 GAA</u>		
Forma de pago	<u>NACIONAL PAN</u>		
	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/> CHEQUE NO	

ADQUISICIÓN DE AVALUO Y SERVICIOS DEL CLIENTE	<u>JULIO 1997</u>
---	-------------------

Sistema de Control de Avalúos y Servicios Técnicos



FORMULARIO MULTIPLE
DE PAGO

S. H.
C. P.

H.M.P.

SELLO DEL

CLAVE DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE DE
A. I. H. 197
C. R. H. 015

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO	FECHA DE EXPEDICION DIA MES AÑO	PAGUE ANTES DE DIA MES AÑO	NUMERO DE FOLIO 330-002587
--------------------------------	------------------------------------	-------------------------------	----------------------------------

POR CONCEPTO DE COSTOS DE EJEC. POR ENH EN LA VIA ADVA	NUMERO DE RECIBO DE 10
---	------------------------------

CREDITO

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO

NO. O LETRA EXTERIOR NO. O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONO

LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEG. EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE FORMA DE PAGO	IMPORTE
480	\$ 2,413.00	040	\$ 2,413.00

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTREGA
REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEALA LA
REGLA 1ª DE LA LEY FEDERAL FISCAL
PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 27 DE MARZO
DE 1996.



SUMA: \$ 2,413.00 SUMA: \$ 2,413.00

IMPORTE A PAGAR EFECTIVO _____
CHEQUE _____

ORIGINAL Y 2ª. COPIA: AUTORIDAD FISCAL 1ª. COPIA: CONTRIBUYENTE
P I R R A

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN
SUBADMINISTRACION DE ORIENTACION Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS
U.N.V.C.C. 172
CREDITO 101 298934
REC: EX-900426-454

DEUDOR: EL EXITO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO NO. 2034
NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO.
IMPORTE DEL CREDITO FISCAL: \$ 122,745.00
CONCEPTO: PARCIALIDADES

A C T A D E E M B A R G O

EN VIRTUD DE QUE EL DEUDOR ARRIBA CITADO SOLICITO EMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 141 FRACC. V DEL CFF Y 66 DE SU REGLAMENTO MEDIANTE FOLIO NO. 164843-015-203 DE FECHA 01 DE JULIO DE 1997, EL SUSCRITO EJECUTOR QUE ACTUA PROCEDE LA DILIGENCIA HACIENDA SABER AL DEUDOR EL DERECHO QUE LE CONCEDE LA LEY PARA QUE INTERVENGA DOS TESTIGOS EN ESTA DILIGENCIA, DECISION BIEN Y SUFICIENTE PARA SU EMBARGO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 145 DEL CFF ADICIONANDO QUE SE NO DESIGNA LOS BIENES EN LA FORMA, EL EJECUTOR QUE ACTUA PROCEDERA A SEÑALARLOS CON ARROJO EN EL ART. 146 DEL CITADO CRENCIAMIENTO FISCAL Y ENTENDIENDO PARA ESTO QUE SE DESIGNA TESTIGOS Y QUE SEÑALA PARA GARANTIA EL CREDITO FISCAL Y SUS ACCESORIOS LE SEÑALA TODO LO QUE SE HAYA Y POR DEBERA LE CONFINARON A LA EMPRESA EL EXITO S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 141 FRACC. II DEL CFF PARA CONFINARSE SE HICIERON COPIAS DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DEL ACTIVO LIQUO.

ENTENDIENDO SEÑALADO LOS BIENES MENCIONADOS EL SUSCRITO EJECUTOR DECLARA EMBARGADO Y NOMBRA DEPOSITARIO DE LOS BIENES A LOS ANTERIO GARZA GONZALEZ CON DOMICILIO EN BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO NO. 2034.

EL DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS BIENES EMBARGADOS ACEPTA EL CARGO PROTESTA SU FIEL DESEMPEÑO Y LOS RECIBE DE CONFORMIDAD, ENTENDIENDO QUE LOS CONSERVARA A DISPOSICION DE LA ADMINISTRACION LOCAL QUEDANDO ENTERADO DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ART. 112 DEL MENCIONADO CODIGO PARA DEPOSITARIOS INFIELES, TRATANDOSE DE BIENES MUEBLES.

UNA VEZ CONCLUIDA LA DILIGENCIA Y FIRMADA POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN Y QUISIERON HACERLO CON EL CARACTER SEÑALADO, EL EJECUTOR ENTREGA UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE ACTA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO.

SE HACE CONSTAR QUE A ESTA DILIGENCIA SE PROCEDIO CITATORIO PARA LOS EFECTOS DEL ART. 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, FECHA 19 DE JULIO DE 1997.

EL EJECUTOR

EL DEPOSITARIO

LOS TESTIGOS

EL EXITO, S.A. DE C.V.
PRONOSTICO DE INPC

ANEXO 1

PRONOSTICO DE INPC DE 10 MESES

FORMULA:

$$Y_p = a + bX$$

PARA DETERMINACION DE VALORES a y b

$$\sum y = na + b\sum x$$

$$\sum xy = a\sum x + b\sum x^2$$

MES	INPC y	PUNTO BASE x	INPC * BASE xy	BASE 2 x2
DICIEMBRE '86	200.3880	0	0.0000	0
ENERO '87	205.5410	1	205.5410	1
FEBRERO '87	208.9950	2	417.9900	4
MARZO '87	211.5900	3	634.7700	9
ABRIL '87	213.8820	4	855.5280	16
MAYO '87	215.8340	5	1,079.1700	25
	1,256.2360	15	3,193.0170	55

$$N = 6$$

$$\text{FORMULA 2 } 1,256.2360 = 6a + 15b$$

$$\text{FORMULA 3 } 3,193.0170 = 15a + 55b$$

METODO DE ELIMINACION

$$-5 (1,256.2360 * 6a + 15b) = -5,281.180a - 75b$$

$$+2 (3,193.0170 * 15a + 55b) = +6,386.034a + 110b$$

$$104.854 = 35b$$

$$b = \frac{104.854}{35} = 2.9958$$

SUSTITUCION DE b EN FORMULA 2

$1,256.2360 \times 64 = 1512.09581$
 $1,256.2360 \times 64 = 44.927$
 $1,256.2360 \times 64 = 44.937 \times 64$
 $1,211.2990 = 64$

$$4 \times \frac{1,211.2990}{6}$$

$$4 \times 201.8811$$

SUSTITUYENDO EN FORMULA 1

MES	A	b	(a)	INPC
JUNIO '97	201.8811	2.9958	6	219.8575
JULIO '97	201.8811	2.9958	7	222.9537
AGOSTO '97	201.8811	2.9958	8	226.0499
SEPTIEMBRE '97	201.8811	2.9958	9	229.1461
OCTUBRE '97	201.8811	2.9958	10	232.2423
NOVIEMBRE '97	201.8811	2.9958	11	235.3385
DICIEMBRE '97	201.8811	2.9958	12	238.4347
ENERO '98	201.8811	2.9958	13	241.5309
FEBRERO '98	201.8811	2.9958	14	244.6271
MARZO '98	201.8811	2.9958	15	247.7233
ABRIL '98	201.8811	2.9958	16	250.8195
MAYO '98	201.8811	2.9958	17	253.9157

EL EXITO, S.A. DE C.V.
PRONOSTICO DE RECARGOS

ANEXO 2

PRONOSTICO DE RECARGOS DE 12 MESES

FORMULA:

$$y = a + bx$$

PARA DETERMINACION DE VALORES a y b

$$2y = na + bx$$

$$2xy = a2x + b2x^2$$

MES	RECARGOS y	PUNTO BASE x	RECARGOS x BASE xy	BASE 2 x ²	
ENERO '97	2.00%	0	0.00%		0
FEBRERO '97	0.43%	1	0.43%		1
MARCO '97	0.86%	2	1.72%		4
ABRIL '97	1.09%	3	3.24%		9
MAYO '97	1.75%	4	7.00%		16
JUNIO '97	1.92%	5	9.60%		25
	7.79%	15	21.44%		55

$$n = 6$$

$$\text{FORMULA 2 } 7.79 = 6a + 15b$$

$$\text{FORMULA 3 } 21.44 = 15a + 55b$$

METODO DE ELIMINACION

$$-3 (7.79 = 6a + 15b) = -23.37 = -36a - 45b$$

$$+2 (21.44 = 15a + 55b) = +42.88 = +30a + 110b$$

$$3.93 = 25b$$

$$b = \frac{3.93}{25} = 0.1122$$

SUSTITUCION DE b EN FORMULA 2

$$\begin{aligned} 7.79 * 64 &= 1579.11221 \\ 7.79 * 64 &= 1.6850 \\ 7.79 * 1.6850 &= 64 \\ 9.1070 * 54 & \end{aligned}$$

$$4 * \frac{6.1070}{6}$$

$$4 * 1.0179$$

SUSTITUCION EN FORMULA 1

MES	a	b	(a)	RECARGOS
JULIO '97	1.0179	0.1122	6	1.6910
AGOSTO '97	1.0179	0.1122	7	1.8022
SEPTIEMBRE '97	1.0179	0.1122	8	1.9134
OCTUBRE '97	1.0179	0.1122	9	2.0246
NOVIEMBRE '97	1.0179	0.1122	10	2.1358
DICIEMBRE '97	1.0179	0.1122	11	2.2520
ENERO '98	1.0179	0.1122	6	1.6910
FEBRERO '98	1.0179	0.1122	7	1.8022
MARZO '98	1.0179	0.1122	8	1.9134
ABRIL '98	1.0179	0.1122	9	2.0246
MAYO '98	1.0179	0.1122	10	2.1358
JUNIO '98	1.0179	0.1122	11	2.2520

NOTA: EL CALCULO DE LOS ULTIMOS 6 MESES ES IGUAL A LOS DEL 1er SEMESTRE, CONSIDERANDO QUE LOS RECARGOS SON PROPRIORES DE LOS ULTIMOS 6 AÑOS NO HA PASADO EL 24 MENSUAL.

SUSTITUCION DE b EN FORMULA 2

$10.829158 + 6a + 1519.030920$
 $10.829158 + 6a + 0.4576$
 $10.829158 + 0.4576 + 6a$
 $10.371258 + 6a$

$$4 \cdot \frac{10.371258}{6}$$

$$4 \cdot 1.728559$$

SUSTITUYENDO EN FORMULA 1

MES	a	b	...	LDIS
JULIO '87	1.728559	0.020520	6	1.911679
AGOSTO '87	1.728559	0.020520	7	1.942198
SEPTIEMBRE '87	1.728559	0.020520	8	1.972719
OCTUBRE '87	1.728559	0.020520	9	2.003239
NOVIEMBRE '87	1.728559	0.020520	10	2.033759
DICIEMBRE '87	1.728559	0.020520	11	2.064279
ENERO '88	1.728559	0.020520	12	2.094799
FEBRERO '88	1.728559	0.020520	13	2.125319
MARZO '88	1.728559	0.020520	14	2.155839
ABRIL '88	1.728559	0.020520	15	2.186359
MAYO '88	1.728559	0.020520	16	2.216879
JUNIO '88	1.728559	0.020520	17	2.247399

EL EXITO, S.A. DE C.V.
 INPC Y RECARGOS DE ENERO DE 1966 A JUNIO DE 1967

ANEXO 4

MES	INPC	RECARGOS	
		CON PROGRESA	SIN PROGRESA
1966			
ENERO	160.5560	2.00%	1.00%
FEBRERO	166.7100	2.00%	1.00%
MARZO	170.1110	2.00%	2.00%
ABRIL	174.0450	2.00%	2.00%
MAYO	178.0300	2.00%	2.00%
JUNIO	181.8710	2.00%	2.15%
JULIO	185.8110	2.00%	2.00%
AGOSTO	189.8410	2.00%	1.00%
SEPTIEMBRE	193.9510	2.00%	2.00%
OCTUBRE	198.0700	2.00%	2.00%
NOVIEMBRE	202.1710	2.00%	2.00%
DICIEMBRE	206.2000	2.00%	2.00%
1967			
ENERO	209.2210	2.00%	1.00%
FEBRERO	213.2900	2.00%	1.00%
MARZO	217.3500	2.00%	1.00%
ABRIL	221.3900	2.00%	1.00%
MAYO	225.4100	2.00%	2.00%
JUNIO	229.4100	2.00%	2.00%

ASIENTOS CONTABLES

----- 1 -----

GASTOS GENERALES
 PECARLOS

GASTOS NO DEDUCIBLES
 ACUALIZACION

IMPUESTOS POR PAGAR
 10% S/HONORARIOS Y ARREND.
 IVA POR PAGAR 1996
 ISR 1996

CREDITO AL SALARIO X ACRED.
 CRED. AL SAL. 1996

CREDITO FISCAL
 CONVENIO DE P. EN P. 1997
 CONTRIBUCIONES
 RECARGOS

CREACION DE PASIVO DEL CONVENIO PARA PAGAR A PLAZOS DE
 CONTRIBUCIONES ADEUDADAS DEL AÑO 1996.

----- 2 -----

CREDITO FISCAL
 CONVENIO DE P. EN P. 1997
 CONTRIBUCIONES
 RECARGOS

BANCOS
 BANCOMER

PAGO DE PARCIALIDAD 1/12.

----- 3 -----
CREDITO FISCAL
CONVENIO DE P. EN P. 1997
CONTRIBUCIONES
RECARGOS

GASTOS GENERALES
RECARGOS POR FINANCIAMIENTO

GASTOS NO DEDUCIBLES
ACTUALIZACION

BANCOS
BANCOMER

PAGO DE LA PARCIALIDAD 2/12 A LA 12/12.

----- 4 -----
CREDITO FISCAL
CONVENIO DE P. EN P. 1997
CONTRIBUCIONES Y RECARGOS

GASTOS GENERALES
RECARGOS POR FINANCIAMIENTO

GASTOS NO DEDUCIBLES
UDI E

BANCOS
BANCOMER

PAGO DE LA PARCIALIDAD 2/12 A LA 12/12 PROCEDIMIENTO 1997.

CONCLUSIONES

A través de esta tesis podemos concluir que cuando un contribuyente tiene problemas de liquidez y se ve afectado en el pago de sus impuestos (ISR, IVA e IA) en tiempo y monto, cuenta con la alternativa de poder liquidar su crédito fiscal mediante un convenio de Pago en Parcialidades.

El Pago en Parcialidades se encuentra regulado por el artículo 66 del CFF, dentro del cual se establecen los requisitos y la mecánica de esta modalidad de pago; otorgando diversas facilidades en la Resolución Miscelánea para aquellos contribuyentes que no requieren autorización.

El artículo mencionado cambia la mecánica para la determinación de parcialidades a partir del 10 de abril de 1997 con la finalidad de simplificar el esquema vigente hasta marzo de 1997, dando al contribuyente la seguridad en cuanto a la determinación del monto total de su adeudo y la fecha en que será liquidado por completo, así mismo establece diversas condonaciones cuando se cumplan en tiempo y monto todos sus pagos.

El Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal es un programa establecido bajo los lineamientos de Pago en Parcialidades otorgando también otros beneficios al contribuyente.

Si el contribuyente desea corregir su situación fiscal, el Pago a Plazos es su mejor opción, ya que tiene la oportunidad de comenzar a regularizar su situación fiscal liquidando su adeudo poco a poco según sus posibilidades eligiendo él mismo el número de parcialidades que crea convenientes; a pesar de que en cada parcialidad pagará actualización y recargos el importe de estos no son excesivos por lo cual puede seguir con sus operaciones normales sin sentirse presionado económicamente ni por parte de la Autoridad Hacendaria; además, si el contribuyente cumple en tiempo y forma con sus pagos obtendrá una pequeña condonación a partir de su décimo tercer pago y si su convenio es mayor de veinticuatro parcialidades percibirá una bonificación al terminar de liquidar su adeudo.

BIBLIOGRAFIA

Barrón Morales, Alejandro.

Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo
Mexico. Ediciones Fiscales ISEF S.A., 1983.

Becerra: Arechaga, Alfonso.

Casos Prácticos de IIR 1990 Para Personas Morales
Mexico. Editorial EFISA, 1990.

Colmenares, Ismael; Selgado, Arturo y Gallo, Angel.

De Contribuciones a Renta y de Gastos y Multas
9a. Edición. Mexico. Editorial Quinto Sol, 1982.

Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto.

Principios de Derecho Tributario
2a. Edición. Mexico. Editorial PAC S.A. DE C.V., 1985.

Flores Zavala, Ernesto.

Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas
25a. Edición. Mexico. Editorial Porrúa S.A., 1984.

Peppino Barale, Ana María.

Instructivo para la Presentación de Trabajos de Investigación Documental.
1a. Edición, Mexico, Editado por UAM Azcapotzalco, 1994.

Pérez Inda, Luis.

Aplicación Práctica del IVA

México, Ediciones Fiscales ISEF S.A., 1985.

Ponce Riera, Alejandro.

Decreto de Retiro a los Contribuyentes del Fisco Federal y el Pago
En Parcelamientos

México, Ediciones Fiscales ISEF S.A., 1994.

Ponce Riera, Alejandro.

Pago en Parcelamientos

México, Ediciones Fiscales ISEF S.A., 1995.

Rodríguez Lobato, Paul.

Derecho Fiscal

10a. Edición, México, Editorial HARLA, 1994.

Selecciones Del Reader's Digest

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado

México, 1992.

México a través de los siglos

17a. Edición, México, Editorial Grolier, 1986.

LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS

Fisco Acorda Consolidada 1996.

8a. Edición, México, Editorial ISEF, S.A., 1996.

Contabilidad Fiscal Consolidada 1997.

34a. Edición, México, Editorial BOAFSA, 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

116a. Edición, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1996.

Código Civil

62a. Edición, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1993.

LIBRO GENERAL DE LA FEDERACION

Fechas:

04 de Octubre de 1993

10 de Julio de 1994

07 de Febrero de 1994

29 de Mayo de 1994

17 de Julio de 1994

19 de Julio de 1994

03 de Julio de 1994

22 de Julio de 1994

04 de Diciembre de 1994

30 de Diciembre de 1994

15 de Enero de 1997

03 de Febrero de 1997

21 de Marzo de 1997

16 de Mayo de 1997

01 de Agosto de 1997